

INE/CG343/2017

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

QUEJOSA: DORA RODRÍGUEZ SORIANO

DENUNCIADOS: ELIZABETH PIEDRAS MARTÍNEZ, CONSEJERA PRESIDENTA; DENISSE HERNÁNDEZ BLAS, YARELI ÁLVAREZ MEZA, NORBERTO SÁNCHEZ BRIONES Y RAIMUNDO AMADOR GARCÍA, CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO GERMAN MENDOZA PAPALOTZI, SECRETARIO EJECUTIVO; ROBERTO MUÑOZ SOTO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y JANETH MIRIAM ROMANO TORRES, DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, TODOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR DORA RODRÍGUEZ SORIANO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL REFERIDO INSTITUTO, DERIVADO DE LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ACCIONES DIRIGIDAS A MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE Y/O EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA QUEJOSA, O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES AL CARGO PÚBLICO, COMO CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, LOS CUALES SE PODRÍAN TRADUCIR EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, ACOSO, AISLAMIENTO, DISCRIMINACIÓN E INEQUIDAD, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA NO SE ADVIERTEN ELEMENTOS MÍNIMOS POR LOS QUE PUDIERA CONFIGURARSE RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS POR LOS HECHOS QUE SE LES IMPUTA, POR LO QUE EN CONSECUENCIA, NO SE ACTUALIZA VIOLENCIA POLÍTICA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA

Ciudad de México, 28 de agosto de dos mil diecisiete.

GLOSARIO

<i>Constitución</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>ITE</i>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<i>Ley de Medios</i>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<i>LGIPE</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>Reglamento de Quejas</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<i>Sala Superior</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<i>UTCE</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<i>UTCE-ITE</i>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE JUICIO CIUDADANO¹. El catorce de enero del año en curso, Dora Rodríguez Soriano, por su propio derecho y en su carácter de Consejera Electoral del *ITE*, promovió juicio para la protección de los derechos

¹ Visible a foja 23 a 51 del expediente.

político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior, el cual fue identificado con la clave SUP-JDC-5/2017, en dicho juicio la actora alegó supuestos actos de violencia política de género en su contra, dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público que detenta como Consejera Electoral del *ITE*, cometidos presuntamente por los integrantes del Consejo General del referido instituto y diversos funcionarios adscritos a éste, así como por la presunta violación a los principios de la función electoral, profesionalismo, independencia y autonomía.

II. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR². Mediante acuerdo dictado el treinta y uno de enero del presente año, dentro del expediente **SUP-JDC-5/2017**, el referido órgano jurisdiccional especializado determinó declarar improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referido en el numeral anterior, así como declinar la competencia a favor del *INE* para que a través de la *UTCE*, conociera y resolviera respecto de los hechos expresados por la quejosa en su escrito de denuncia.

III. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES³. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, se registró la queja de referencia a la cual le correspondió el número de expediente UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017, reservándose la admisión, emplazamiento y la propuesta de acuerdo de medidas cautelares, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁴. El diez de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo en el que se ordenó admitir a trámite el presente procedimiento, además, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la quejosa, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

² Visible a foja 3 a 22 del expediente.

³ Visible a foja 580 a 589 del expediente.

⁴ Visible a foja 627 a 630 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS⁵. El diez de febrero del año que transcurre, la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE* celebró su Décima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que, a través del acuerdo ACQyD-INE-17/2017, determinó declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la *UTCE* emitió distintos acuerdos en los cuales ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, mismas que se encuentran reseñadas en el anexo 2, de la presente Resolución.

VII. EMPLAZAMIENTO.⁶ Mediante acuerdo de seis de abril del año en curso, se ordenó el emplazamiento de los sujetos denunciados de conformidad a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del <i>ITE</i>	INE-UT/3146/2017⁷	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Elizabeth Piedras Martínez. ⁸
2	Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral del <i>ITE</i>	INE-UT/3147/2017⁹	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Yareli Álvarez Meza. ¹⁰

⁵ Visible a foja 645 a 670 del expediente.

⁶ Visible a foja 1382 a 1425 del expediente.

⁷ Visible a foja 1486 del expediente.

⁸ Visible a fojas 1562 a 1573 del expediente.

⁹ Visible a foja 1489 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 1550 a 1557 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
3	Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral Del ITE	INE-UT/3148/2017 ¹¹	Notificación: 17/04/17 Término: 18/04/17 al 24/04/17	El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Norberto Sánchez Briones. ¹²
4	Raymundo Amador García, Consejero Electoral del ITE	INE-UT/3149/2017 ¹³	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Raymundo Amador García. ¹⁴
5	Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral del ITE	INE-UT/3150/2017 ¹⁵	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Denisse Hernández Blas. ¹⁶
6	Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del ITE	INE-UT/3151/2017 ¹⁷	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Germán Mendoza Papalotzi. ¹⁸
7	Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE	INE-UT/3152/2017 ¹⁹	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Janeth Miriam Romano Torres. ²⁰
8	Roberto Muñoz Soto, Director de Asuntos Jurídicos del ITE	INE-UT/3153/2017 ²¹	Notificación: 11/04/17 Término: 12/04/17 al 18/04/17	El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Juan Carlos Minor Márquez, actual Director de Asuntos Jurídicos del ITE. ²²

¹¹ Visible a hoja 1492 del expediente.

¹² Visible a fojas 1584 a 1585 del expediente.

¹³ Visible a hoja 1495 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 1547 a 1549 del expediente.

¹⁵ Visible a hoja 1498 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 1574 a 1582 del expediente.

¹⁷ Visible a hoja 1501 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 1531 a 1532 del expediente.

¹⁹ Visible a hoja 1504 del expediente.

²⁰ Visible a fojas 1534 a 1535 del expediente.

²¹ Visible a hoja 1507 del expediente.

²² Visible a fojas 1541 a 1542 del expediente.

Asimismo, se ordenó la notificación del acuerdo de referencia a la Consejera Dora Rodríguez Soriano para su conocimiento, quien mediante escrito de diecisiete de abril del año en curso, hizo del conocimiento de la *UTCE* que el Licenciado Roberto Muñoz Soto, sujeto denunciado en el presente procedimiento, había presentado su renuncia al cargo de Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el veintiséis de enero del presente año, e informó que tuvo conocimiento que dicha persona labora en el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.

VIII. IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE FORMA PERSONAL A ROBERTO MUÑOZ SOTO, ENTONCES DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL ITE. De las constancias de notificación correspondientes al oficio INE-UT/3153/2017, dirigido a Roberto Muñoz Soto, se advierte que actualmente el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del *ITE*, lo desempeña Juan Carlos Minor Márquez, lo anterior de conformidad con el Acuerdo ITE-CG 05/2017,²³ emitido por el Consejo General del Instituto antes citado el quince de febrero del año en curso.

De lo expuesto, la *UTCE*, requirió diversa información al Presidente Municipal de Tepeyanco en el Estado de Tlaxcala y a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, con la finalidad de obtener datos relacionados al domicilio de Roberto Muñoz Soto.

IX. DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR LA UTCE²⁴. El cuatro y cinco de mayo del año en curso, el Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del *INE* y el Presidente Municipal de Tepeyanco en el Estado de Tlaxcala, respectivamente, dieron respuesta a los requerimientos de información formulados por la *UTCE*, proporcionando información correspondiente al domicilio de la persona física de referencia.

²³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

²⁴ Visible a hoja 1603 a 1604 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

X. NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO A ROBERTO MUÑOZ SOTO²⁵. Mediante acuerdo de doce de mayo del año en curso, se ordenó la notificación del acuerdo de emplazamiento de seis de abril de la presente anualidad al entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE, de conformidad a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Roberto Muñoz Soto, Director de Asuntos Jurídicos del ITE	INE-UT/4179/2017²⁶	Notificación: 17/05/17 Término: 18/05/17 al 24/05/17	El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se recibió respuesta al emplazamiento firmado por Roberto Muñoz Soto, entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE. ²⁷

XI. ALEGATOS.²⁸ El primero de junio de dos mil diecisiete, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral del ITE	INE-UT/4871/2017²⁹	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Dora Rodríguez Soriano. ³⁰
2	Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE	INE-UT/4863/2017³¹	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Elizabeth Piedras Martínez. ³²

²⁵ Visible a hoja 1614 a 1618 del expediente.

²⁶ Visible a hoja 1625 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 1630 a 1634 del expediente.

²⁸ Visible a hojas 1635 a 1639 del expediente

²⁹ Visible a hoja 1667 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 1681 a 1686 del expediente.

³¹ Visible a hoja 1643 del expediente.

³² Visible a fojas 1671 a 1680 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
3	Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral del ITE	INE-UT/4864/2017³³	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Yareli Álvarez Meza. ³⁴
4	Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral Del ITE	INE-UT/4865/2017³⁵	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Norberto Sánchez Briones. ³⁶
5	Raymundo Amador García, Consejero Electoral del ITE	INE-UT/4866/2017³⁷	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Raymundo Amador García. ³⁸
6	Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral del ITE	INE-UT/4867/2017³⁹	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Denisse Hernández Blas. ⁴⁰
7	Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del ITE	INE-UT/4868/2017⁴¹	Notificación: 05/06/17 Término: 06/06/17 al 12/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Germán Mendoza Papalotzi. ⁴²
8	Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE	INE-UT/4869/2017⁴³	Notificación: 06/06/17 Término: 07/06/17 al 13/06/17	El 12 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Janeth Miriam Romano Torres. ⁴⁴

³³ Visible a hoja 1646 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 1713 a 1715 del expediente.

³⁵ Visible a hoja 1649 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 378 a 394 del expediente.

³⁷ Visible a hoja 1652 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 1716 a 1719 del expediente.

³⁹ Visible a hoja 1655 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 1707 a 1712 del expediente.

⁴¹ Visible a hoja 1658 del expediente.

⁴² Visible a fojas 1720 a 1721 del expediente.

⁴³ Visible a hoja 1661 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 1718 a 1719 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
9	Roberto Muñoz Soto, Entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE	INE-UT/4870/2017 ⁴⁵	Notificación: 06/06/17 Término: 07/06/17 al 13/06/17	El 13 de junio de dos mil diecisiete, se recibió respuesta a la vista de alegatos firmado por Roberto Muñoz Soto. ⁴⁶

XII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el proyecto por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Adriana Margarita Favela Herrera, Beatriz Claudia Zavala Pérez, y José Roberto Ruiz Saldaña.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, toda vez que es el ente facultado legalmente para conocer de las infracciones en materia electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGPE*, así como en la resolución emitida por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-5/2017, en el que determinó, entre otras cuestiones, que el *INE* tiene facultades para conocer de los hechos denunciados respecto de las conductas atribuidas a los denunciados, que pudieran resultar en el presunto ejercicio de violencia política en contra de Dora Rodríguez Soriano.

⁴⁵ Visible a hoja 1664 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 1723 a 1726 del expediente.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

1. Excepciones y defensas. Dentro de la etapa de emplazamiento y vista de alegatos, **los denunciados** hicieron valer lo que a su derecho convino, lo cual se encuentra precisado en el anexo 1 de la presente Resolución.

2. Fijación de la Litis. La *Litis* en el presente asunto se centra en determinar si con las acciones y omisiones denunciadas se actualiza en contra de la quejosa violencia política por razón de género, acoso, aislamiento, inequidad y discriminación, así como violación a los principios de la función electoral, profesionalismo, independencia y autonomía.

Los hechos que señala la quejosa se refieren a las siguientes acciones y omisiones atribuidas a diversos funcionarios del *ITE*:

- A.** Omisión de la Consejera Presidenta del *ITE* de dar contestación a la petición realizada a través del oficio ITE/CEDRS/137/2016 de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual informó de la pérdida de confianza hacia la Lic. Elsa Martínez Jiménez, auxiliar electoral, quien se desempeñaba como su asistente desde marzo de dos mil dieciséis, así como la solicitud de rescisión de la relación laboral de dicha funcionaria.
- B.** Omisión de la Consejera Presidenta del *ITE*, de dar contestación a la petición realizada mediante oficio ITE/CEDRS/138/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el que hizo referencia al escrito formulado por su entonces asistente y afirmó que ésta realizó imputaciones falsas, dolosas y sin sustento en su contra, así como la solicitud de apoyo para la contratación de un asistente para cumplir con sus funciones como consejera electoral.
- C.** La omisión de los Consejeros Electorales que integran el referido Instituto, de atender el asunto por ella denunciado, relativo a la pérdida de confianza de su asistente y la negativa de dichos funcionarios para

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

que los directivos competentes realizaran los trámites administrativos correspondientes para la rescisión del contrato respectivo.

- D.** La solicitud de la Consejera Electoral Denisse Hernández Blas, dirigida a la Consejera Presidenta del *ITE*, para iniciar procedimiento en su contra por violencia de género en contra de Elsa Martínez Jiménez, así como de la aplicación del mecanismo aprobado por el Consejo General de dicho organismo electoral, para la adopción del Protocolo para Atender la Violencia Política de Género.
- E.** La demora de la Consejera Presidenta para dar vista a la quejosa, de la opinión jurídica administrativa emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como por la Secretaría Ejecutiva, todos del *ITE*, la cual aduce le fue notificada el dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-PG-1969/2016 del treinta de noviembre anterior.
- F.** La opinión emitida por el Director de Asuntos Jurídicos, la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y el Secretario Ejecutivo, todos del *ITE*, donde se hace referencia a que los señalamientos de Elsa Martínez Jiménez son motivo de inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, e incluso, para iniciar un posible procedimiento ordinario sancionador y dar vista al *INE*, lo que en su concepto, evidencia una opinión colegiada en su contra.
- G.** Omisión de la Consejera Presidenta de dar respuesta a su solicitud de informe del *status* laboral de Elsa Martínez Jiménez.
- H.** Omisión del Consejo General del *ITE* de notificarle de cualquier acción concertada y acordada por alguna instancia del propio Consejo, respecto al escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis por Elsa Martínez Jiménez y, en consecuencia, del posible inicio de un procedimiento instaurado en su contra.

3. Elementos probatorios. La relación del material probatorio que consta en el expediente en que se actúa se precisa en el anexo 2 de la presente Resolución.

Las pruebas identificadas con los números 1 al 5, 14 al 20, 22, 24 al 31, 33, 34, 36 al 44, 46 al 78, 80 al 84, 87, 88, 90 al 101 y 104 al 112 del anexo 2 de la presente Resolución poseen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** por consistir en **documentos certificados u originales** emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*.

Mientras que las identificadas con los números 6 al 13, 21, 23, 32, 35, 45, 79, 85, 86, 89, 102 y 103, carecen de pleno valor probatorio, ya que no tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que su eficacia probatoria para demostrar el hecho dependerá de la relación que encuentren entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafo 3, de la *LGPE* y 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

3.1 Acreditación de los hechos denunciados. A efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen o no violencia política por cuestión de género, acoso, aislamiento o discriminación, así como violación a los principios de la función electoral, se verificará, en principio, la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente, de conformidad con lo siguiente:

1. La supuesta omisión de la Consejera Presidenta de dar contestación al oficio ITE/CEDRS/137/2016 de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la quejosa informó sobre la pérdida de confianza hacia la Licenciada Elsa Martínez Jiménez, auxiliar electoral, quien se desempeñaba como su asistente desde marzo de dos mil dieciséis, solicitando la respectiva rescisión de la relación laboral.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

Cabe precisar que en el mismo escrito de denuncia la quejosa también se duele que existió demora en la notificación del oficio ITE-PG-1966/2016⁴⁷, suscrito por la Consejera Presidenta, por el cual se dio respuesta a su oficio ITE/CEDRS/137/2016, toda vez que, según refiere, transcurrieron siete días desde que se presentó el primer escrito, y que además dicho oficio tiene un número anterior al oficio de veintinueve de noviembre, emitido también por la Consejera Presidenta, lo que presuntamente demuestra los *artificios* empleados en su perjuicio.

- a) Se tiene por **acreditado** que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve dieciséis horas, Elsa Martínez Jiménez, entonces auxiliar electoral adscrita a la oficina de la quejosa, presentó ante la Oficialía de Partes del *ITE*, escrito mediante el cual denunció a la Consejera Dora Rodríguez Soriano, entre otras cuestiones, por presunto acoso laboral.
- b) Se tiene por **acreditado** que por oficio ITE/CEDRS/137/2016, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, a las dieciséis cuarenta y una horas, la quejosa informó a la Consejera Presidenta del *ITE* sobre la pérdida de confianza hacia su auxiliar Elsa Martínez Jiménez, con copia de conocimiento a todos los Consejeros del *INE* y del *ITE*, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y a la Contralora del *ITE*
- c) Se tiene por **acreditado** que por oficio ITE-PG-1930/2016, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, notificado el veinticuatro siguiente, la Consejera Presidenta solicitó al Director de Asuntos Jurídicos y al Secretario Ejecutivo ambos del *ITE*, con copia de conocimiento a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del *ITE*, opinión jurídico administrativa sobre el trámite que debía darse tanto al oficio ITE/CEDRS/137/2016 signado por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, como al escrito presentado por Elsa Martínez. Esto es, la

⁴⁷ Oficio mediante el que se informó que el diverso ITE/CEDRS/137/2016 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fue remitido de manera inmediata a las direcciones de Asuntos Jurídicos, de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como de la Secretaría Ejecutiva, aduciendo "Toda vez que al tratarse de un tema laboral merece un análisis jurídico — administrativo", reiterando que también fue remitido a estas áreas el escrito de la Lic. Elsa Martínez Jiménez, para que presenten una opinión jurídica-administrativa respecto del trámite o procedimiento que se debía llevar a cabo.

Consejera Presidenta dio trámite de forma inmediata a la solicitud de la quejosa.

- d) Se tiene por **acreditado** que el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-PG-1966/2016 la Consejera Presidenta del *ITE* dio respuesta al diverso ITE/CEDRS/137/2016, en el que le informó a la quejosa el trámite que había dado a su solicitud.
- e) Se tiene por **acreditado** que transcurrieron **cuatro días hábiles** desde la recepción del oficio ITE/CEDRS/137/2016, a la emisión de la respuesta de la Consejera Presidenta del *ITE*.
- f) Por lo que respecta a los presuntos “*artificios empleados*” referidos por la quejosa se advierte del informe circunstanciado rendido por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del *ITE* ante la Sala Superior, así como del escrito de respuesta al emplazamiento formulado por el Titular de la *UTCE*⁴⁸, que el control de los números de oficio lo lleva el personal adscrito a la Presidencia, quienes cometieron un error al asignar el número de dicho oficio, lo que indica que efectivamente existió la equivocación referida por la quejosa sin que de ello derive necesariamente en *artificios* o en alguna acción en su contra, que se traduzca en una afectación hacia su persona.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada del escrito de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, presentado por Elsa Martínez Jiménez⁴⁹**, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del *ITE*, dirigido a las y los Consejeros del Consejo General del referido Instituto Electoral local, en el que dicha persona realizó imputaciones en contra de la Consejera Dora Rodríguez Soriano. En esencia el referido escrito es del tenor siguiente:

⁴⁸ Visible en fojas 325 a 339 y 1562 a 1573, respectivamente.

⁴⁹ Visible a fojas 98 a 99 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

“[...] Refiero que el primer mes de labores el entorno en el que desarrollé mis actividades fue el adecuado, sin embargo, a inicios del mes de mayo fui víctima de maltratos, humillaciones y de alguna manera acoso laboral por parte de mi empleadora directa la Consejera Dora Rodríguez Soriano, tan es así, que inclusive el 20 de mayo siendo aproximadamente las once de la mañana la Consejera antes referida, me encargó realizar una actividad, la cual por causas ajenas a la suscrita no fue completada, por lo que me agredió verbalmente con palabras altisonantes refiriéndome que era yo una inútil y que no servía yo para nada, incluso intentó agredirme físicamente porque intentaba darme una bofetada, lo que le consta a diversos testigos que presenciaron este acontecimiento.

A partir de ahí, el entorno laboral fue cada vez más incómodo, porque la Consejera Dora Rodríguez Soriano continuó humillándome, ofendiéndome y pero aun dándome instrucciones para los que no fui contratada, porque de forma exigente me pedía que preparara su desayuno, su comida, que lavara sus trastes, barrer la oficina, regar sus plantas, cortar el pasto entre otras que considero no fueron materia de mi contrato laboral.

Así las cosas el día diez de los corrientes me dijo que ya me había perdido la confianza porque supuestamente yo estaba filtrando información a otras personas, incluso me dijo que yo les estaba poniendo del conocimiento a los consejeros de todas las cosas indebidas que ella hacía, por lo que iba a cambiar sus contraseñas para que no la perjudicara, según porque todos estaban en su contra, por ser la única que hacía bien su trabajo en ese Instituto que representan.

[...]

Debo precisar que tengo conocimiento de diversas acciones indebidas que cometió la Consejera mencionada en el presente escrito, que de ser necesarias y a petición suya las haré valer ante las autoridades correspondientes, y también señalo que en mi poder tengo unas llaves que me fueron entregadas para ingresar a mi centro de trabajo y un celular marca Motorola, con el que entablaba la comunicación con mi subordinada (sic), por lo que solicito se me indique el procedimiento correspondiente a efecto de hacer la entrega de lo referido, toda vez de que tengo temor que la Consejera Dora Rodríguez Soriano me quiera imputar responsabilidades que nunca cometí.

También debo señalar que en razón de que ya no me fue permitido el acceso al centro de trabajo, no pude recoger mis artículos personales los cuales constan de: [...]

Todas (sic) vez que temo por mi integridad física desde este momento, a efecto de que sirva como antecedente para los efectos legales que correspondan responsabilizo a la Dra. Dora Rodríguez Soriano de todo lo que

pueda pasarle a mi familia y a mi persona, y pido se giren sus apreciables instrucciones a la autoridad que corresponda para que se inicie el procedimiento en contra de la Dra. Dora Rodríguez Soriano, por su probable responsabilidad como empleadora directa de la suscrita en razón de todo lo antes referido.

[...]"

- **Copia certificada del acuse del oficio ITE/CEDRS/137/2016, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis⁵⁰**, mediante el cual la quejosa informó a la Consejera Presidenta del *ITE* sobre la pérdida de confianza hacia su auxiliar Elsa Martínez Jiménez, con copia de conocimiento a todos los Consejeros del *INE* y del *ITE*, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y a la Contralora del *ITE*.

"Me es grato saludarle y al mismo tiempo hago referencia al escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día de hoy martes 23 de noviembre de 2016 bajo el número de folio 006146, suscrito por la licenciada Elsa Martínez Jiménez, mismo que en su contenido realiza diversos señalamientos en detrimento a mi persona, motivo por el cual y tomando en cuenta que la licenciada Elsa Martínez Jiménez está adscrita a mi oficina ocupando el cargo de Asistente de Consejera, me permito señalar que el escrito de referencia muestra claramente elementos para perder la confianza hacia la licenciada Elsa Martínez Jiménez, puesto que en dicho oficio relata hechos totalmente ajenos a la realidad, difamaciones y calumnias que son suficientes para demostrar los motivos de la pérdida de confianza hacia mi asistente personal, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, me permito solicitarle amablemente que por su conducto se realice lo que corresponda conforme a la Ley antes referida, respecto a la rescisión de la relación de trabajo que guarda la licenciada Elsa Martínez Jiménez con este Instituto."

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1930/2016, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis⁵¹**, firmado por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del *ITE*, mediante el cual remitió al Director de Asuntos Jurídicos y al Secretario Ejecutivo ambos del *ITE* opinión jurídico administrativa sobre el trámite que debía darse tanto al oficio ITE/CEDRS/137/2016 signado por la

⁵⁰ Visible a foja 101 del expediente.

⁵¹ Visible a foja 342 del expediente.

Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, como al escrito presentado por Elsa Martínez, el cual es del tenor siguiente:

“[...] Por este medio remito copia simple de los oficios, sin número de fecha 23 de noviembre de 2016 registrado en la oficialía de partes bajo el folio número 006146 signado por la C. Elsa Martínez Jiménez y el número ITE/CEDRS/137/2016 de misma fecha remitido por la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, con la finalidad de que usted informe a la brevedad posible a esta Presidencia el trámite jurídico-administrativo que corresponda. [...]”

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1966/2016, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis⁵², firmado por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE, a través del cual informó a la Consejera Rodríguez Soriano el trámite que dio a su diverso oficio, el cual es del tenor siguiente:**

“por este medio y en atención a su oficio número ITE/CEDRS/137/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, le comento que dicho oficio fue remitido de manera inmediata a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva toda vez que al tratarse de un tema laboral merece un análisis jurídico-administrativo, de conformidad...”

2. La presunta omisión de dar contestación a la petición realizada mediante oficio ITE/CEDRS/138/2016, de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, por el cual hizo referencia al escrito formulado por su entonces asistente, afirmando que ésta realizó imputaciones falsas, dolosas y sin sustento en su contra, y además solicitó apoyo para la contratación de un asistente para cumplir con sus funciones como consejera electoral.

- a) Se tiene por **acreditado** que el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, que mediante oficio ITE-PG-1946/2016, la Consejera Presidenta remitió el diverso ITE/CEDRS/138/2016 al Director de Asuntos Jurídicos y al Secretario Ejecutivo en alcance al oficio ITE-PG-1930/2016.

⁵² Visible a foja 347 del expediente.

- b) Se tiene por **acreditado** que el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-PG-1967/2016, firmado por la Consejera Presidenta del *ITE*, se dio respuesta a los oficios ITE/CEDRS/137/2016 y ITE/CEDRS/138/2016, ambos signados por Dora Rodríguez Soriano, en donde le fue explicado el trámite que habían recibido sus escritos, además de la imposibilidad de atender su petición respecto de la asignación de un nuevo asistente.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1946/2016⁵³, firmado por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE**, mediante el que remitió al Director de Asuntos Jurídicos y al Secretario Ejecutivo, ambos del *ITE*, la solicitud presentada por la quejosa a través del oficio ITE/CEDRS/138/2016, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

“Por este medio en alcance al oficio ITE-PG-1930/2016 de fecha 23 de noviembre del año en curso, me permito entregarles copia simple del diverso ITE/CEDRS/138/2016 de la presente fecha, signado por la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, con la finalidad de que sea analizado debidamente e informe a la brevedad posible a esta Presidencia el trámite jurídico-administrativo que corresponda. Lo anterior con fundamento en los artículos 72, fracción XXII y 77, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.”

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1967/2016⁵⁴, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis firmado por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE**, mediante el que dio respuesta a las solicitudes realizadas por parte de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

“Por este medio y en atención a su oficio número ITE/CEDRS/138/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, le comento que dicho curso fue remitido en alcance de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la

⁵³ Visible en hoja 351, del expediente.

⁵⁴ Visible a hoja 353 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

finalidad de elaborar un expediente acerca del asunto al que se refieren el oficio de mérito, el ITE/CEDRS/138/2016 de fecha 23 de noviembre del año en curso y el presentado por la C. Elsa Martínez Jiménez, Auxiliar Electoral adscrita al Área de Consejeros, específicamente en la oficina de usted.

Respecto al hecho de poner a la mencionada Auxiliar Electoral a mi disposición, le comento que requiero por parte de las Direcciones de Asuntos Jurídicos Prerrogativas, Administración y Fiscalización y de la Secretaría Ejecutiva una opinión fundada y motivada del trámite que debe de seguir esta Presidencia, puesto que entiendo que debe existir un procedimiento que no viole o violente la normatividad aplicable y que pueda afectar a la C. Elsa Martínez Jiménez o a usted como Consejera Electoral.

En cuanto a poner a disposición los objetos personales de la C. Elsa Martínez Jiménez, debe de existir un procedimiento para dicho efecto, amén de que supongo que usted como jefa inmediata previó el resguardo de dichos objetos. De igual forma desconozco a que objetos personales se refiere puesto que se encuentran en la oficina que usted ocupa como Consejera Electoral. Por lo que en virtud de que usted es jefa inmediata de dicha auxiliar electoral, le pido atentamente se asegure que en lo futuro no se genere problema alguno por el extravío de objetos.

Sobre la petición de la contratación de una asistente, le recuerdo que ya está definida la plantilla y el número del personal que labora en el ITE y como es de su conocimiento fue determinado por los integrantes del Consejo General por lo que sería difícil contar con un nuevo espacio laboral. Lo importante es determinar con argumentos fundados y motivados conforme a la opinión que viertan las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva sobre la situación laboral de la C. Elsa Martínez Jiménez, para poder disponer de esa plaza y contratar un Auxiliar Electoral que elabore directamente con usted.

Por otra parte, en cuanto a lo que usted refiere sobre la conducta asumida por la Lic. Elsa Martínez Jiménez y con base a lo manifestado en el oficio ITE/CEDRS/137/2016 de fecha 23 de noviembre del año en curso, es por lo que esta Presidencia determinó turnar dicho asunto a las Áreas Ejecutivas mencionadas, con la finalidad de que establezcan la situación laboral de la auxiliar electoral y el procedimiento a seguir.”

3. La presunta obstaculización del cargo de la quejosa como Consejera Electoral del ITE, toda vez que con motivo de las omisiones cometidas por la Consejera Presidenta, no contó con personal para asistirle en el desempeño de sus

funciones durante un periodo cincuenta y dos días en el Proceso Electoral local ordinario 2015-2016.

- a) Se tiene por **acreditado** que mediante oficio ITE-PG-1967/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del *ITE*, dio respuesta a la quejosa, en relación al hecho que nos ocupa, precisando que la plantilla laboral adscrita al *ITE* se encontraba definida, por lo que sería difícil contar con un nuevo espacio laboral.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1967/2016⁵⁵**, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis firmado por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del *ITE*, mediante el cual precisó la imposibilidad de contratar personal adicional adscrito al *ITE*, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

“Sobre la petición de la contratación de una asistente, le recuerdo que ya está definida la plantilla y el número del personal que labora en el ITE y como es de su conocimiento fue determinado por los integrantes del Consejo General por lo que sería difícil contar con un nuevo espacio laboral. Lo importante es determinar con argumentos fundados y motivados conforme a la opinión que viertan las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva sobre la situación laboral de la C. Elsa Martínez Jiménez, para poder disponer de esa plaza y contratar un Auxiliar Electoral que labore directamente con usted.”

- **Oficio ITE-DPAyF-093/2017, de trece de marzo de dos mil diecisiete, firmado por Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE⁵⁶**, a través del cual, en cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado, precisó a la *UTCE* que en dicha fecha, el Consejero Norberto Sánchez Briones es el único que cuenta con personal adscrito a su cargo, es decir, que por cuestiones de presupuesto y toda vez que se están implementando medidas adicionales de austeridad, los

⁵⁵ Visible a hoja 353 del expediente.

⁵⁶ Visible a hojas 1350 a 1352 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Consejeros integrantes del *ITE*, arribaron a dicha determinación, de conformidad con lo siguiente:

“En este punto hago del conocimiento de esta autoridad que por determinación de las y los Consejeros Electorales no cuentan con personal adscrito a sus oficinas, salvo el Consejero Norberto Sánchez Briones, lo anterior en virtud de que el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó un presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete desproporcionadamente menor al solicitado, en consecuencia hasta la fecha se cuenta con un monto de \$ 13, 474, 397.00 (Trece millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) para el funcionamiento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, razón por la cual se cuenta con una calendarización de recursos hasta el mes de mayo del año en curso y se están implementando medidas adicionales de austeridad.”

4. La respuesta supuestamente arbitraria otorgada al oficio ITE/CEDRS/138/2016 por parte de la Consejera Presidenta del *ITE*, mediante diverso ITE-PG-1967/2016 respecto de la solicitud de poner a disposición los objetos personales dejados por Elsa Martínez Jiménez en su oficina, derivado de que la Presidenta le indicó que debía *existir un procedimiento para tal efecto*, lo que a juicio de la quejosa es un acto extralimitado y fuera de toda lógica jurídica, derivado de que se le pide que *“asegure que en lo futuro no se genere problema alguno por el extravío de objetos.”*

a) Se encuentra **acreditado** que, en lo que interesa, que en el oficio ITE/CEDRS/138/2016, la quejosa manifestó lo siguiente:

*“... considerando que la Licenciada Elsa Martínez Jiménez, se desempeña como mi asistente administrativa pero que dadas las circunstancias del ataque violento hacia mi persona, y el sentimiento de animadversión que se advierte tiene en mi contra, ha generado **FUNDADA PÉRDIDA DE CONFIANZA** de la suscrita hacia mi colaboradora. En tales circunstancias me permito PONER A SU DISPOSICIÓN A LA LICENCIADA ELSA MARTÍNEZ JIMENEZ así como los objetos personales que refiere y que según dejó en el lugar que ella misma cita, en virtud de que hasta en el momento no se ha tocado ni modificado su lugar de adscripción; lo anterior para el efecto de que en materia laboral y administrativa, determine usted lo conducente y de acuerdo a sus atribuciones legales correspondientes.”*

- b) Se tiene por **acreditado** que mediante oficio **ITE-PG-1967/2016** de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del *ITE*, dio respuesta a la quejosa en donde le indicó lo siguiente:

“En cuanto a poner a disposición los objetos personales de la C. Elsa Martínez Jiménez, debe de existir un procedimiento para dicho efecto, amén de que supongo que usted como jefa inmediata previó el resguardo de dichos objetos. De igual forma desconozco a que objetos personales se refiere puesto que se encuentran en la oficina que usted ocupa como Consejera Electoral. Por lo que en virtud de que usted es jefa inmediata de dicha auxiliar electoral, le pido atentamente se asegure que en lo futuro no se genere problema alguno por el extravío de objetos.”

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1967/2016⁵⁷, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis firmado por Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del ITE**, mediante el que dio respuesta a las solicitudes realizadas por parte de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, mismo que se encuentra transcrito en el hecho 2 de la presente Resolución.
5. Omisión de hacer del conocimiento de la quejosa la recepción de una “Carta Abierta” en correo electrónico oficial del Área de Transparencia del *ITE*, toda vez que el Secretario Particular de la Presidenta del referido Instituto instruyó al Titular del Área “*que no hiciera nada*”, por lo que la quejosa tuvo conocimiento de ello días después, además de que el Consejo General del *ITE* no realizó pronunciamiento alguno al respecto.
- a) Se tiene por **acreditado**, que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis se recibió en la dirección electrónica institucional del Área de Transparencia del *ITE* un correo anónimo, cuyo contenido se relaciona con una “Carta Abierta”, en la que se hace alusión al presunto acoso laboral ejercido por parte de la Consejera Dora Rodríguez Soriano en contra de sus subordinados.

⁵⁷ Visible a hoja 353 del expediente.

- b)** Se tiene por **acreditado** que no se inició procedimiento alguno por parte del Área de Transparencia del *ITE*, lo anterior en razón de que, según afirma el Titular del área referida, ésta no cuenta con alguna vía para dar trámite a la recepción de mensajes anónimos, es decir, sólo cuando se reciben solicitudes de información u orientación, lo procedente es remitir a la instancia correspondiente para su debido trámite.

- c)** Se tiene por **acreditado** que no existió pronunciamiento al respecto por parte de ninguno de los consejeros ni del Consejo General del *ITE*.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- **Copia simple de la “Carta Abierta”⁵⁸**, aportada por la quejosa en su escrito de queja.

“Consejo General del INE, Consejo General del ITE, medios de comunicación y ciudadanía tlaxcalteca:

A través de esta carta queremos hacer de su conocimiento lo que está ocurriendo al interior del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, específicamente la intimidación por parte de una de las Consejeras.

Se llama Dora Rodríguez Soriano y su manera de dirigirse al personal es prepotente y amenazadora. A varios trabajadores no ha dicho que nos puede correr en el momento que ella quiera, que más nos vale obedecerle y esta obediencia implica acciones que no corresponden con el trabajo electoral, por ejemplo a los que estamos involucrados directamente en la parte operativa con las comisiones que preside nos obliga a vigilar a los que ella considera sus enemigos políticos (nos ha dicho tomen fotos a escondidas, graben audios, ustedes son mis oídos y ojos en cada área, etc.) y también tenemos la obligación de conseguirle todos los documentos que tengan que ver con un partido político local, el cual ella apoya a pesar de pertenecer a un órgano electoral. La relación que tiene con dicho partido es la siguiente: personas con las que colaboró en la Universidad Autónoma de Tlaxcala están fuertemente vinculadas al Partido Alianza Ciudadana y ella les ofreció favoritismo al PAC dentro del ITE, a cambio de colocarse ella y sus allegados en cargos públicos una vez finalizado el actual Consejo General. Y entre la ayuda que ha

⁵⁸ Visible a hojas 112 a 114 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

brindado es avisar si algún requerimiento se les va a hacer, para que tengan preparada la información, con lo cual les brinda más tiempo que las 78 horas que marca la Ley. También, a través del personal ha filtrado información a los medios de comunicación, concerniente al PAC, INFORMACION QUE INCLUSO NO SE HA SESIONADO POR EL Consejo General pero ha resultado publicada en medios electrónicos. Esto derivó en el despido de dos de sus colaboradores más cercanos uno de nombre Claudio y el segundo de apellido Coriche igualmente con nexos al PAC, quienes informaron a los medios sobre el contenido del Acuerdo ITE-CG23/2016, antes de que este fuera sesionado y además se ofrecieron delante de testigos a ayudar en lo que fuera necesario a los medios, respecto a la información confidencial que otras áreas no pidieran proporcionarles (uno trabajaban en el área jurídica y otro como asistente de la consejera Dora). Ella intentó que siguieran laborando en el ITE, pero al descubrir las faltas cometidas, el Consejo determinó que debían renunciar. No obstante, la consejera logro colocar al Lic. Coriche dentro de Partido Alianza Ciudadana, incluso intentó que fuera representante del PAC ante el ITE (consta la solicitud en los archivos del instituto) no obstante, como lo prohíbe la Ley, no fue posible dicha aspiración, sin embargo el ex trabajador del ITE sigue laborando en el PAC por recomendación directa de la Consejera Dora y viniendo a hacer diligencias, situación que aprovecha para reunirse con ella, quien le sigue pasando información directamente. Asimismo sigue asistiendo a eventos de la Universidad poniendo dichos eventos por encima de las responsabilidades inherentes a su cargo. Otra cosa que nos obliga a hacer por ser sus colaboradores, según ella por convivencia es a comer juntos una vez cada quincena, pero eso implica ir a lugares costosos y erogar un costo significativo, considerando que no tenemos todos el mismo salario y si no vamos se molesta y dice que no estamos comprometidos, pero lo peor es que aparte de los horarios demandantes que tiene el ITE, ella nos pide que nos quedemos más horas después del horario normal o incluso en las horas de la comida para ayudarlo con unos trabajos que consisten en conseguir la información del partido local al que apoya o tratar de encontrar errores en el trabajo de los demás compañeros y también de los demás consejeros, luego hay que redactar oficios para evidenciar a los otros de los que se quiere “deshacer” y si no apoyamos nos amenaza con correrlos . Entra las amenazas que hemos recibido, es la afirmación de que todos los consejeros tienen un procedimiento de remoción, pero afirma que ella y la Consejera Yareli Álvarez se van a quedar, que todos los demás consejeros van a ser despedidos y por lo tanto ella va a ascender para ser consejera presidenta, así que no nos conviene contradecirla y aparte de amenazas también está haciendo la promesa de colocar en cargos directivos a los que más información de los compañeros le pasen; a la hora de la comida nos reúne supuestamente para estudiar la materia electoral pero en realidad son interrogatorios para ver quien le es leal y nos recuerda contantemente que

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

nuestra estancia en este empleo dependen y dependerá de ella como futura consejera presidenta del ITE. Esto lo afirma incluso ante personal del INE, no solo del ITE. Esto es muy pero muy pesado, incluso nos prohíbe relacionarnos con algunos compañeros, con aquellas personas que ella siente como enemigas no tenemos permitido hacer amistad. De hecho entre sus estrategias para aislar a algunas compañeras, se dedica a difundir rumores sobre su vida personal, por situaciones que nada tienen que ver con su desempeño laboral, e intenta que los demás las aislemos por lo que ella llama conductas inapropiadas. Otra situación que quisiéramos se revise es que ha dado instrucciones a los directores y encargados de área, para que tengan favoritismo con algunas personas de su confianza, en el sentido de permitirles ausentarse de sus labores sin repercusión alguna, con el pretexto de estudiar para el examen próximo de ingreso al servicio profesional. Esto implica que estas personas que ella pretende colocar a futuro de manera permanente, tengan libres los días sábado (días que el resto del personal debe laborar) y no apoyen los domingos con las elecciones de usos y costumbres que se están desarrollando, así como para ausentarse antes a cualquier hora del día ya sea para ir con la Consejera a su oficina o fuera del ITE incluso. Lo cual contraviene a lo estipulado por la ley electoral que indica que durante el Proceso Electoral todas las horas y todos los días son hábiles y si se requiere trabajar debe hacerlo todo el personal operativo, no obstante, reiteramos, pedimos sean revisadas las horas de entrada y salida en el reloj checador sobre todo los sábados, así como verificar que la totalidad del personal se encuentra en su área de trabajo, ya que nos intenta saturar a los que no la apoyamos en sus ideas, cargando más trabajo del que de por si implica un Proceso Electoral, además del pésimo trato que recibimos de su parte. No obstante, no renegamos del trabajo, al contrario lo hacemos con mucho gusto, lo que pedimos es seguridad en este sentido, que nadie sea despedido una vez que esto llegue a manos de ustedes y que se hagan las investigaciones para que vean que esto es verdad, vivimos un ambiente de trabajo lleno de estrés, angustia que nada tienen que ver con las elecciones, de verdad les pedimos se revise este caso para poner un alto a esta consejera.

Esta carta es para que conozcan lo que está pasando y vengan a verificarlo. Hablen con nosotros de manera directa y podemos confirmar esta versión, no sabemos a quién recurrir, sus amenazas se extienden sin importar el cargo, lo mismo a auxiliares electorales que a directivos o encargados de área, a todos nos amenaza con que no nos va a dejar presentar examen para el servicio profesional y que nos va a correr si no le ayudamos a derribar a los que le caen mal. Nos obliga a buscar errores en los demás y eso lo usa en su contra, ha girado oficios con redacción agresiva marcando supuestos errores. Estos oficios obran en los respectivos archivos del ITE, pueden corroborarlo solicitándolos a directivos, consejeros y jefes de área. Nosotros no tenemos

copia porque no nos compete tenerla en nuestro poder, pero conocemos dichos escritos porque tuvimos que ayudar a redactarlos y notificarlos. Esto es sin ánimo de afectar a los compañeros que se menciona en dichos oficios, ellos se esfuerzan pero la consejera tiene intención de correrlos. Por favor consejeros del INE, y del ITE revisen este caso.”

- **Original del oficio ITE-ATAI-292/03/2017⁵⁹, de catorce de marzo de dos mil diecisiete**, mediante el cual, en respuesta al requerimiento que le fue formulado por la *UTCE*, el Titular del Área de Transparencia del *ITE* afirmó que se recibió el correo electrónico referido por la quejosa y que no se encuentra previsto legalmente algún procedimiento determinado para la recepción de mensajes anónimos, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

“Si efectivamente se recibió en el área de Transparencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el referido correo electrónico.

[...]

No existe un procedimiento predeterminado para la recepción de mensajes anónimos, sin embargo en caso de que lo solicitado sea orientación o información que deba brindar el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el procedimiento a seguir es darle trámite remitiendo a la instancia competente.”

De los respectivos desahogos a los requerimientos de información realizados por la *UTCE*, se advierte lo siguiente:

Escrito signado por la Consejera Electoral **Yareli Álvarez Meza⁶⁰**

Por lo que hace al punto 24, dice la promovente que se omitió dar respuesta institucional a su solicitud, sin embargo, se abordó el tema en diversas reuniones en las que yo estuve presente de fecha 29 y 30 de noviembre, y 21 de diciembre, y estaba conocedora del procedimiento que se iba a iniciar por los supuestos hechos denunciados por la C. Elsa Martínez Jiménez...

Escrito signado por la Consejera Electoral **Denisse Hernández Blas⁶¹**

Es de hacer notar que del correo electrónico cuyo contenido es un archivo denominado “Carta Abierta”, como lo establece la Consejera Dora Rodríguez

⁵⁹ Visible en hojas 953 a 957 del expediente.

⁶⁰ Visible en hojas 384 a 394 del expediente.

⁶¹ Visible en hojas 277 a 287 del expediente.

Soriano, es anónima, por lo que ningún integrante del Consejo General realizó pronunciamiento alguno, ya que para poder dar contestación a un escrito, sea impreso o digital, es necesario el conocimiento de la persona que lo dirige; por lo que un documento de esa naturaleza carece de toda certeza, tanto del remitente como de su contenido.

Escrito signado por el Consejero Electoral **Norberto Sánchez Briones**⁶²

Es de hacer notar que del correo electrónico cuyo contenido es un archivo denominado “Carta Abierta”, como lo establece la Consejera Dora Rodríguez Soriano, es anónima, por lo que ningún integrante del Consejo General realizó pronunciamiento alguno, ya que para poder dar contestación a un escrito, sea impreso o digital, es necesario el conocimiento de la persona que lo dirige; por lo que un documento de esa naturaleza carece de toda certeza, tanto del remitente como de su contenido.

6. La publicación de diversas notas periodísticas en medios impresos y digitales locales, a través de las cuales se hacen señalamientos presuntamente difamatorios en contra de Dora Rodríguez Soriano y su función como Consejera Electoral.
 - a) Se tiene por **acreditada** la publicación y contenido de las notas periodísticas referidas por Dora Rodríguez Soriano, en su escrito de queja de catorce de enero de dos mil diecisiete.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- **Acta Circunstanciada de ocho de febrero dos mil diecisiete**⁶³, a través de la cual se dejó constancia de la diligencia practicada por la *UTCE*, respecto de la certificación del contenido de diversa notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación denominados *CUARTO DE GUERRA, E-CONSULTA.COM TLAXCALA, POLÍTICA TLAXCALA.COM.MX AGENCIA INFORMATIVA, EL SOL DE TLAXCALA, AGENDA TLAXCALA NOTICIAS DEL ALTIPLANO, EL PERIÓDICO DE TLAXCALA, QUADRATIN, AGENCIA MEXICANA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS.*

⁶² Visible a fojas 423 a 431 del expediente.

⁶³ Visible a hojas 590 a 611 del expediente.

7. La supuesta falta de respuesta al oficio ITE/CEDRS/140/2016 de veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual la quejosa solicitó a la Consejera Presidenta del *ITE* que le informara el estatus laboral de la Licenciada Elsa Martínez Jiménez, toda vez que, según refirió, dicha persona continuaba ingresando al Instituto.

a) Se tiene por **acreditado** que la Consejera Presidenta dio contestación al oficio ITE/CEDRS/140/2016, por medio del diverso ITE-PG-1968/2016, mediante el cual le informó a la quejosa, entre otras cuestiones, que se había dado el trámite correspondiente a la solicitud de remoción de su colaboradora, y en cuanto a que ésta continuaba ingresando al Instituto, se hizo de su conocimiento que ella debía informar a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del propio *ITE* que la funcionaria en cuestión ya no se presentaba a su oficina.

Cabe precisar que en el mismo escrito de denuncia, la quejosa se duele también que mediante el oficio ITE-PG-1968/2016, de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta le cuestionó si había hecho del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas antes citada que su ex asistente no se había presentado a laborar y que debía solicitarle a ésta el teléfono celular y la USB que estaban en su poder, lo cual, a juicio de la quejosa, resulta absurdo en virtud de que fue a la Consejera Presidenta a quien se le dio vista para los trámites correspondientes, en su carácter de administradora de los recursos humanos.

b) Se tiene por **acreditado** que la Consejera Presidenta del *ITE*, a través del oficio ITE-PG-1968/2016, dio respuesta a la quejosa en los términos que ella refiere.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1968/2016⁶⁴**, mediante el cual la Consejera Presidenta del *ITE*, dio respuesta al diverso oficio ITE/CEDRS/140/2016 suscrito por la quejosa, cuyo contenido es el siguiente:

⁶⁴ Visible en hoja 375 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

“Por este medio y en atención a su oficio número ITE/CEDRS/140/2016 de fecha 26 de noviembre de 2016, le comento que dicho curso fue remitido en alcance de manera inmediata a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva, por lo tanto cuando usted solicita que le informe el estatus de la C. Elsa Martínez Jiménez, le reitero que Presidencia ha dado el trámite correspondiente para actuar conforme a la ley y no incurrir en alguna falta que comprometa al ITE.

Referente a que mi Secretario Particular y la Auxiliar Electoral adscrita a la Presidencia han mantenido contacto con la C. Elsa Martínez Jiménez, ha sido porque ella se ha presentado en la Presidencia solicitando audiencia conmigo, misma que no se ha concedido porque no es prudente, puesto que le reitero que se ha realizado el trámite correspondiente para actuar conforme a la opinión de las Áreas correspondientes.

*Respecto al registro de entrada y salida que ha venido realizando la C. Elsa Martínez Jiménez, **le pregunto a usted si ha hecho del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización que auxiliar en comento ya no se presenta a la oficina de usted.***

Por lo que usted manifiesta respecto a un acuerdo entre los Consejeros Electorales, nó (sic) sé a qué se refiere, puesto que la contratación, permanencia y conclusión de la relación laboral del personal en este ente comicial se realiza bajo la legislación laboral. En cuanto a los auxiliares electorales que usted hace mención en el curso de mérito, el único auxiliar adscrito a esta Presidencia que ha terminado su relación laboral de manera prematura es el Lic. Francisco Javier Lozada Esquivel, que presentó su renuncia el día 19 de mayo de la presente anualidad por convenir a sus intereses, dicha renuncia obra en la Oficialía de Partes y en la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

En cuanto hace que la C. Elsa Martínez Jiménez tiene en posesión un celular y una memoria USB que pertenecen al Instituto, usted como jefa inmediata debió tomar las medidas necesarias para recuperar dicho objetos (sic), puesto que usted los asignó a la auxiliar electoral y están bajo el resguardo de usted.

En cuanto a la difusión del anónimo, efectiva y lamentablemente, se difundió en los medios de comunicación masiva, respecto a quejas del personal que ha recibido tratos indignos por un integrante del Consejo General, lo que obliga a este ente comicial saber a qué información se refiere, máxime cuando usted manifiesta en su oficio que existe información de carácter

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

reservada, porque en la forma en la que usted lo señala pareciera dar a entender que en efecto existe alguna información.”

Del oficio antes transcrito, se advierte que la Consejera Presidenta del *ITE*, respondió, en síntesis, lo siguiente:

- El oficio *ITE/CEDRS/140/2016*, fue remitido de manera inmediata a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como a la Secretaría Ejecutiva del *ITE*.
- En relación, con el estatus laboral de Elsa Martínez Jiménez, se precisó que ya se había dado el trámite correspondiente para actuar conforme a la ley y no incurrir en alguna falta que comprometa al Instituto local.
- Elsa Martínez Jiménez solicitó audiencia, sin que se haya concretado alguna cita, toda vez que se no se consideró prudente, en razón de que se realizó el trámite correspondiente para actuar conforme a la opinión de las áreas correspondientes.
- En razón de su afirmación relacionada al registro de entrada y salida de Elsa Martínez Jiménez, se le preguntó si había hecho del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización que Elsa Martínez Jiménez ya no se presentó a su oficina.
- Se le informó que las contrataciones, permanencias y conclusiones de las relaciones laborales del personal del *ITE*, se realizan bajo la legislación laboral.
- Se precisó que el único auxiliar adscrito a la Presidencia que ha terminado su relación laboral de manera prematura es Francisco Javier Lozada Esquivel, quien presentó su renuncia por convenir a sus intereses, misma que obra en la Oficialía de Partes y en la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.
- Que los artículos (celular y memoria USB) están bajo resguardo de la quejosa, por tanto debió tomar las medidas necesarias para recuperar

dichos objetos, en razón de ser la jefa inmediata de Elsa Martínez Jiménez.

8. La presunta demora en la notificación del oficio ITE-PG-1972/2016, dirigido a Roberto Muñoz Soto, Director de Asuntos Jurídicos del *ITE*, toda vez que éste se emitió el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y fue notificado al referido funcionario hasta el dos de diciembre siguiente, por lo que en su concepto existió dilación en el trámite de su solicitud de rescisión de contrato de su colaboradora.
 - a) Se tiene por **acreditado** que el oficio ITE-PG-1972/2016, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, fue recibido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del *ITE* el dos de diciembre del mismo año.

Lo anterior, tomando como soporte la siguiente prueba:

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-1972/2016⁶⁵**, mediante el cual la Consejera presidenta solicitó a la referida Dirección el análisis jurídico para considerar la probable aplicación del protocolo para atender la violencia política contra las mujeres sugerida por la Consejera Electoral Denisse Hernández Blas.
9. La quejosa refiere que desde el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, solicitó a la Presidenta que se dictaran las medidas conducentes para asegurar y en su caso poner a disposición los artículos que Elsa Martínez Jiménez afirmó que dejó en su lugar de trabajo, sin que se haya llevado a cabo alguna acción al catorce de diciembre de dos mil dieciséis, fecha en la que se realizaría una diligencia por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala con la finalidad de requerir los objetos personales de Elsa Martínez Jiménez.
 - a) Se tiene por **acreditado** que mediante el oficio ITE-PG-2029/2016 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del

⁶⁵ Visible en hoja 375 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

ITE dio respuesta al oficio ITE/CEDRS/147/2016, en el que expuso lo siguiente:

“Respecto a la manifestación que usted vierte acerca de haber puesto a mi disposición los objetos personales de la mencionada Auxiliar Electoral, le recuerdo que en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales celebrada el día 29 de noviembre de dos mil dieciséis, hice del conocimiento de los integrantes del Consejo General el trámite que di al ocurso de la C. Elsa Martínez Jiménez, así como a sus oficios número ITE/CEDRS/137/2016, ITE/CEDRS/138/2016 e ITE/CEDRS/140/2016, de fecha 23, 25 y 26 de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, pidiendo un análisis jurídico-administrativo a los Directores de Asuntos Jurídicos y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización así como al Secretario Ejecutivo de este Instituto, por lo que se acordó tomar las acciones administrativas que conforme a derecho convenga una vez que las Direcciones emitieran su análisis.

El 30 de noviembre del año en curso los integrantes del Consejo General nos reunimos de nueva cuenta, en dicha reunión di lectura al análisis jurídico-administrativo presentado mediante oficio número DAJ-152/2016 de fecha veintinueve de noviembre de la presente anualidad, signado por los Directores de Asuntos Jurídicos y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y por el Secretario Ejecutivo. Asimismo, como órgano colegiado determinamos que usted hablaría con los funcionarios mencionados acerca de lo que le correspondía realizar como jefa directa de la Lic. Elsa Martínez Jiménez.

Derivado de lo anterior mediante comunicado informal me comentó que los responsables de dichas Áreas no estaban atendiendo el tema, por lo que decidí convocar a las y los Consejeros Electorales, así como a las áreas respectivas a nueva reunión de trabajo de manera económica en fecha 2 de diciembre, en la que se pactó lo siguiente:

- *En virtud del acuerdo tomado en reunión de trabajo de fecha 30 de noviembre de 2016, mismo que ha sido expuesto en párrafos anteriores, usted pidió tiempo para tener acercamiento con la C. Elsa Martínez Jiménez, con la finalidad de acordar con ella el desistimiento de su oficio de fecha 23 de noviembre de 2016 a cambio de reubicarla en otra Área de este Instituto, hechos que constan en la minuta de trabajo levantada por el Secretario Ejecutivo. Es importante aclarar que la consejera Yareli Álvarez Meza se ofreció acompañarla en la plática que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

podiera sostener con la C. Elsa Martínez Jiménez y que informarían a este Consejo General del resultado de dicha reunión para determinar así el procedimiento a seguir.

Con relación a lo anterior, mediante oficio IT-PG-1987/2016 de fecha siete de diciembre de 2016, esta Presidencia convocó a reunión de trabajo a celebrarse el día 9 del mismo mes y año, en dicha reunión se le cuestionó acerca de los avances respecto de los acuerdos tomados en reuniones anteriores, puesto que desconocíamos que había sucedido. En respuesta, usted informó a los miembros del Consejo General que no fue posible contactar a la C. Elsa Martínez Jiménez, por lo que pedía se iniciara el procedimiento conforme a la ley correspondiera. Por lo que hago de su conocimiento que el día 10 de los corrientes instruí al Titular de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, informar a esta Presidencia el trámite correspondiente.

Independientemente de lo anterior, ninguno de los integrantes de este Consejo General estábamos al tanto de lo sucedido con la Auxiliar Electoral adscrita a su oficina, ya que la C. Elsa Martínez Jiménez se presentó el día 22 de noviembre de 2016 aproximadamente a las 9:30 horas en la oficina de esta Presidencia solicitando una audiencia conmigo, informándole a mi Secretario Particular y a la Auxiliar Electoral adscrita a la Presidencia que la oficina en la que ella venía desempeñando sus labores, es decir la oficina de usted, tenía un candado adicional por fuera lo que prohibía su acceso. Ese día asistimos las dos al evento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en el marco de la celebración de la conferencia “Desafíos al Acceso de la Justicia de las Mujeres”, por lo que no fue posible atender a la C. Elsa Martínez Jiménez.

Por lo tanto sobre los objetos personales de la citada Auxiliar Electoral, usted jamás ha descrito en sus oficios que objetos personales le pertenecen a la C. Elsa Martínez Jiménez tal y como se lo manifesté en el oficio número ITE-PG-1967/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Sobre que yo le requiera a la mencionada Auxiliar Electoral el teléfono celular y la memoria USB a los que hace alusión, me sorprende que usted haya tomado la determinación de evitar el acceso de la Auxiliar Electoral sin prever solicitarle los instrumentos de trabajo que le dio a resguardo y que le proporcionó de manera directa, por lo que para requerir a la C. Elsa Martínez Jiménez, es necesario que remita a esta Presidencia los resguardos debidamente firmados por la mencionada funcionaria mediante los cuales usted hizo entrega de los objetos ya descritos.

Asimismo, aprovecho la ocasión para comentarle que en cuanto hace a sustituir a la mencionada Auxiliar Electoral y nombrar a otro compañero que labore directamente en su oficina, esta Presidencia está en la disposición de apoyarla en cuanto usted solicite de manera oficial y especifique el nombre de la o el Auxiliar Electoral que se encuentre actualmente dado de alta en la plantilla de trabajadores aprobada por el Consejo General, ya que hasta el día de hoy no existe ningún antecedente en el cual haga esa aclaración.”

Del oficio antes transcrito, se desprende que la Consejera Presidenta del *ITE* hizo del conocimiento de la quejosa lo siguiente:

- En reunión celebrada el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dio a conocer a los integrantes del Consejo General del *ITE*, el análisis jurídico-administrativo presentado por los Directores de Asuntos Jurídicos y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; y solicitó a la quejosa tiempo para tener acercamiento con Elsa Martínez Jiménez, con la finalidad de acordar con ella el desistimiento de su oficio a cambio de reubicarla en otra área.
- La Consejera Presidenta del *ITE*, convocó a una reunión celebrada el dos de diciembre de dos mil dieciséis, a los integrantes del Consejo General y los Titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como de la Secretaría Ejecutiva del *ITE*, con la finalidad de que se atienda el conflicto laboral suscitado entre Elsa Martínez Jiménez y Dora Rodríguez Soriano.
- En reunión de trabajo celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se cuestionó a la quejosa respecto del acuerdo que tendría con Elsa Martínez Jiménez, precisando que no fue posible contactar a dicha persona, por lo que solicitó se iniciara el procedimiento conforme a la ley.
- El diez de diciembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del *ITE* instruyó al Titular de la *UTCE-ITE*, informar el trámite correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, Elsa Martínez Jiménez se presentó en su lugar de trabajo sin que pudiera ingresar, toda vez que había un candado adicional, lo anterior según lo referido por el Secretario Particular y la Auxiliar Electoral, ambos adscritos a la Presidencia.
- La quejosa no describió en ningún momento los objetos personales que Elsa Martínez Jiménez, presuntamente, dejó en su lugar de trabajo.
- Se solicitó a la quejosa que remitiera los resguardos debidamente firmados por Elsa Martínez Jiménez, mediante los cuales se le hizo la entrega de un teléfono celular y una memoria USB, lo anterior a efecto de que se le requiera por medio de la Presidencia del *ITE*.

Por lo que respecta a la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se tiene por **acreditado** que ello derivó de la solicitud formulada por Elsa Martínez Jiménez para poder extraer sus objetos personales de la oficina de la quejosa, diligencia que se llevó a cabo el trece y catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-2029/2016⁶⁶** de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Consejera Presidenta del *ITE* dio respuesta al oficio ITE/CEDRS/147/2016 de la quejosa.
- **Copia certificada de las actas circunstanciadas⁶⁷** desahogadas por el Licenciado Martín Erick Santamaría Mozo, Defensor de Derechos Humanos y la Maestra Alma Carina Cuevas Fernández, Cuarta Visitadora General, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de las cuales se advierte lo siguiente:

⁶⁶ Visible en hojas 355 a 357 del expediente.

⁶⁷ Visible en hojas 105 a 108 del expediente.

Acta circunstancia de trece de diciembre de dos mil dieciséis

“En cumplimiento al oficio número CEDHT/S.E./2637/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, para acudir en calidad de Observador en las instalaciones que ocupa el ITE para acompañar a la C. Elsa Martínez Jiménez, llegando a las instalaciones antes mencionadas a las once de la mañana y previa identificación del suscrito solicitamos hablar con la Presidenta o bien con la Consejera Dr. Dora Rodríguez Soriano lo anterior para efecto de tratar asuntos relacionados con la C. Elsa Martínez Jiménez en referencia a sus pertenencias que dejó en la oficina donde labora en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones...”

Acta circunstancia de catorce de diciembre de dos mil dieciséis

*“En atención a la solicitud de observador de la C. Elsa Martínez Jiménez, remitida a esta Cuarta Visitaduría General mediante oficio número CEDHT/S.E./2637/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de la mismas Comisión de Derechos Humanos, y dando seguimiento a los acuerdos celebrados el día de ayer trece de diciembre del año en curso, **en relación la petición de (sic) referida C. Elsa Martínez Jiménez**, nos constituimos en las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones...continuar con la diligencia acordada para llevar a cabo el día de hoy, consistente en permitir a la C. **Elsa Martínez Jiménez sacar sus pertenencias personales de la oficina de la Consejera Dra. Dora Rodríguez Soriano, persona con quien anteriormente laboraba, y que hasta la fecha no ha podido realizar...**”*

10. La quejosa refiere que el dos de enero del año en curso, se celebró una reunión de trabajo con los Consejeros Electorales, la cual inició hasta que éstos se percataron que se había retirado del ITE.

- a) Se tiene por **acreditado** que a la reunión de trabajo celebrada el dos de enero del año en curso, asistieron los Consejeros Electorales Elizabeth Piedras Martínez, Denisse Hernández Blas, Norberto Sánchez Briones, Yareli Álvarez Meza, Raymundo Amador García, así Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, todos del ITE.

- b)** Asimismo, se tiene por **acreditado** que la reunión de trabajo de referencia, se convocó inicialmente a las trece horas, sin embargo se celebró entre las catorce horas con cincuenta y cinco minutos y las dieciocho horas aproximadamente, en razón de que se estaba a la espera de diversa información que proporcionaría la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, según lo referido por los asistentes a dicha reunión en los respectivos desahogos a los requerimientos de información formulados por la *UTCE*.
- c)** De las respuestas emitidas por los servidores públicos en cita a los requerimientos de información formulados por la *UTCE*, se tiene por **acreditado** que la temática abordada en la reunión de dos de enero de la presente anualidad, correspondió a la propuesta de continuidad laboral del personal del *ITE* conforme a su disponibilidad presupuestal.
- d)** De las impresiones de pantalla de la conversación sostenida el dos de enero del año en curso por los Consejeros electorales, se advierte que la Consejera Dora Rodríguez Soriano tuvo conocimiento del motivo del retraso de la reunión en cuestión y avisó que se tendría que retirar del Instituto a las catorce horas.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Original del oficio ITE-PG-146/2017⁶⁸ firmado por la Consejera Presidenta del ITE**, mediante el cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por la *UTCE*, y en donde detalla las circunstancias acontecidas durante la reunión de dos de enero del año en curso, mismas que consisten en lo siguiente:
 - Se convocó de forma económica a los Consejeros Electorales, es decir, a través del grupo “*Consejeros-ITE*” del servicio de mensajería instantánea denominada “*WhatsApp*” y al Consejero Electoral

⁶⁸ Visible en hojas 1243 a 1255 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

Raymundo Amador García mediante mensaje de texto, incluida a la Consejera Dora Rodríguez.

- La reunión celebrada el dos de enero de dos mil diecisiete, estaba convocada a las trece horas e inició aproximadamente a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos y concluyó aproximadamente a las dieciséis horas.
- El motivo de la reunión, fue determinar la plantilla del *ITE*, así como la “*Proyección Financiera*” del Instituto.
- Los acuerdos tomados dentro de dicha reunión consistieron en la definición de las plazas totales disponibles para integrar la plantilla del personal del *ITE* en razón de la situación presupuestal.
- Los Consejeros Electorales que asistieron a la reunión en cita fueron:

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Lic. Denisse Hernández Blas
Mtro. Norberto Sánchez Briones
Mtra. Yareli Álvarez Meza
Lic. Raymundo Amador García
Así como la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización
- Cabe señalar que no existe acta de trabajo de la reunión de referencia, toda vez que se trataron temas administrativos y no fue convocado el Secretario Ejecutivo del *ITE*.
- **Copia certificada de las impresiones de pantalla del servicio de mensajería instantánea denominada “WhatsApp”⁶⁹**, a través de la cual consta la conversación sostenida a través del grupo “*Consejeros-ITE*”, en donde participaron los Consejeros Mtra. Elizabeth Piedras Martínez

⁶⁹ Visible en hojas 1309 a 1316 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

(Presidenta), Lic. Denisse Hernández Blas, Mtro. Norberto Sánchez Briones, Mtra. Yareli Álvarez Meza y Dra. Dora Rodríguez Soriano, en la cual consta, en lo que interesa, lo siguiente:

“Lun 2 de ene

Norberto Sánchez: *que pasó ya nos reunimos (13:27)*

Denisse: *Ya estoy a la espera (13:33)*

Dora Rodríguez Soriano: *yo también estoy al pendiente pero debo irme a las 2:00 (13:40)*

Consejera Presidenta: *Se que alguno (sic) no le dieron a la contadora los nombres del personal que se queda, y que apenas están hablando con ellos. Yo estoy aquí trabajando de tiempo completo, por lo tanto en cuanto pasen su lista iniciamos la reunión estoy esperando esa información. Para incluirla en la proyección (13:51)*

...

Dora Rodríguez Soriano: *Yo le di los datos desde el día que los solicitaste (13:53)*

Dora Rodríguez Soriano: *Sólo que uno (sic) de mis propuestas no cumplía con un requisito pero entiendo que el presupuesto es el mismo (13:55)*

....

Denisse: *Me parece que para la proyección no se necesitan los nombres finalmente son dos plazas no? (sic) (13:57)*

Consejera Presidenta: *para mi si porque administrativamente requiero saber quienes siguen laborando para el control del personal. Y otras medidas administrativas, como el reloj checador. Si ya hablaron con Emelia. Qué gente se le va a permitir el acceso al Instituto, etc. Si va a ver (sic) auxiliares generales, en qué áreas van a estar (14:00)*

...

Dora Rodríguez Soriano: *De mi parte sólo está Diana (14:33)*

Dora Rodríguez Soriano: *Me falta la otra persona pero yo coincido en que por el momento sólo se requiere saber la distribución del presupuesto. (14:34)*

Consejera Presidenta: *En 20 minutos nos vemos en la Sala de sesiones (14:35)*

Dora Rodríguez Soriano: *Disculpen habíamos acordado que la reunión sería a la 1. (15:06)*

Las referidas impresiones de pantalla consta en copia certificadas, fueron aportadas como prueba por la Consejera Presidenta, las cuales no se encuentran controvertidas y su contenido se encuentra relacionado con lo argumentado por los consejeros denunciados en sus escritos de comparecencia al presente

procedimiento administrativo sancionador, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 462, párrafos 1 y 2, de la *LGPE*, generan convicción a ésta autoridad sobre su contenido, alcance y valor probatorio.

- De las diligencias de investigación instauradas por la *UTCE*, se puede advertir que los **Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del ITE, a través de diversos escritos** informaron lo siguiente:

Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral del ITE⁷⁰

*“a) Si, se llevaron reuniones de trabajo los días antes mencionados, en la del día dos no hay documento que lo acredite, y la del cinco de enero se acompaña a la presente el acta de la reunión de trabajo (como anexo cuatro).
b) Si asistí a dichas reuniones.*

*c) La reunión **comenzó a las 15:00 horas y concluyó a las 16:00 horas del mismo día***

d) El motivo de la reunión del dos de enero, fue el determinar la plantilla laboral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como valorar la continuidad laboral del personal que hasta el momento trabaja allí, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Se definieron las plazas totales disponibles para integrar la plantilla del personal del Instituto.

Los asistentes a dicha reunión fuimos: la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, la Lic. Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral, el Mtro. Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral, la que suscribe el presente Mtra. Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral, el Lic. Raymundo Amador Gracia, Consejero Electoral, y la C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.”

Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral del ITE⁷¹

“ f) Por lo expuesto en el inciso anterior y toda vez que las reuniones de trabajo fueron convocadas por la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de

⁷⁰ Visible a hojas 1088 a 1090 del expediente.

⁷¹ Visible a hojas 1046 a 1051 del expediente.

Elecciones, sí asistí a las reuniones de fecha dos y cinco de enero de dos mil diecisiete.

g)

FECHA DE REUNIÓN:	2 de enero de 2017
HORA DE INICIO:	14:55 horas
HORA DE CONCLUSIÓN:	18:00 horas

*A efecto de coadyuvar a esta autoridad en la investigación que lleva a cabo, me parece importante respecto a este punto, **negar categóricamente que deliberadamente se haya llevado a cabo la reunión hasta que la Consejera Dora Rodríguez Soriano se retiró, ya que si bien fue citada a las 13:00 horas, esta comenzó con posterioridad en virtud de que nos encontrábamos en espera de información que iba a proporcionar la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.***

Raymundo Amador García, Consejero Electoral del ITE⁷²

*“c) **Inició aproximadamente a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos y culminó a la 18:00 horas del mismo día.***

*d) **MOTIVO DE LA REUNIÓN:** Determinar la plantilla laboral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.*

TEMÁTICA ABORDADA: Propuesta de continuidad laboral del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conforme a la disponibilidad presupuestal.

*ACUERDOS TOMADOS: **Se definieron las plazas totales disponibles para integrar la plantilla del Personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en razón de la situación presupuestal.***

ASISTENTES:

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta.

Lic. Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral.

Mtro. Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral.

Mtra. Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral.

Lic. Raymundo Amador García, Consejero Electoral.

⁷² Visible a hojas 953 a 957 del expediente

Lic. Janeth Miriam Romano Torres. Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral del ITE⁷³

c) La reunión convocada para **el día dos de enero de dos mil diecisiete, inició aproximadamente a las 15:00 hrs. y concluyó aproximadamente a las 17:00 hrs. del mismo día.**

Es importante mencionar que **originalmente la reunión estaba convocada para las 13:00 hr., sin embargo la Consejera Presidenta nos indicó que estaba revisando la información presupuestal que se nos presentaría en la reunión, por lo que a las 14:35 hrs. nos indicó que en 20 minutos empezaríamos la reunión.**

También es preciso señalar que esta comunicación se llevó a cabo por el servicio de mensajería instantánea de whatsapp y en esa conversación la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, manifestó que tenía que retirarse a las 14:00 hrs. (Anexo CUATRO)

d) Reunión de fecha 2 de enero de 2017:

MOTIVO DE LA REUNIÓN:	Analizar los diversos escenarios presupuestales para determinar la plantilla de personal del Instituto.
TEMÁTICAS ABORDADAS:	Propuesta de continuidad del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones conforme a la disponibilidad presupuestal.
ACUERDOS:	Se definieron las plazas totales disponibles para integrar la plantilla del Personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en razón de la situación presupuestal.
ASISTENTES:	Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta. Lic. Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral. Mtro. Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral. Mtra. Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral. Lic. Raymundo Amador García, Consejero Electoral. C.P. Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.

Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del ITE

c) En lo que atañe al inciso c) que se contesta, el cual tiene relación con el inciso a), reitero que **no fui convocado para estar presente en la reunión**

⁷³ Visible a hojas 1002 a 1006 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

*de trabajo de las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada el día **dos de enero de dos mil diecisiete**, y en consecuencia de ello desconozco la hora de inicio y conclusión de la misma.*

11. La quejosa refiere que de forma extraoficial y anónima se hizo de su conocimiento el oficio IT
12. E-PG-2071/2016, firmado por los integrantes del Consejo General del ITE, a través del cual se facultó a la UTCE-ITE para que inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con motivo del escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez, sin que se le haya notificado dicha determinación, violentando su derecho de audiencia y debido proceso.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte lo siguiente:

- a) German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del ITE, a través del oficio ITE-SE-236/2016⁷⁴, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, solicitó a la Consejera Presidenta que facultara a la UTCE-ITE, a efecto de que instrumentara y sustanciara un procedimiento de responsabilidades administrativas y que el Consejo General fuera quien determinara la resolución que en derecho correspondiera.

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones planteadas por el Secretario Ejecutivo del ITE:

1. Que el escrito versa sobre supuesto acoso laboral realizado por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, en contra de Elsa Martínez Jiménez, trabajadora de este Instituto.
2. Que la supuesta conducta atribuida a la Consejera Electoral, se encuentra prevista en el artículo 59 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.
3. Que la Ley antes mencionada, es aplicable a los servidores públicos del Instituto de conformidad con los artículos 108 y 109 de la *Constitución*, 107

⁷⁴ Visible en hoja 380 del expediente.

y 108 de la Constitución Local, y el artículo 2 fracción IV del mismo ordenamiento legal referido.

4. Que en dicho ordenamiento legal se establece el “Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas”, y en el artículo 69 fracción IV, se establece que de manera interna, los *organismos autónomos facultaran sobre su instrumentación*.

➤ El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se celebró una reunión de trabajo, en la que estuvieron presentes los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el titular de la *UTCE-ITE*, en la que entre otras cosas, se acordó facultar a la Unidad Técnica de referencia para iniciar el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

➤ El veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-PG-2071/2016, Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, Denisse Hernández Blas, Norberto Sánchez Briones, Yareli Álvarez Meza y Raymundo Amador García, Consejeros Electorales del *ITE*, facultaron a la *UTCE-ITE*, para que instrumentara el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, derivado del escrito firmado por Elsa Martínez Jiménez, con la finalidad de que una vez sustanciado, elaborara dentro de los plazos establecidos el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que sería sometido a consideración de los integrantes del Consejo General de *ITE*.

b) Se tiene por **acreditado** que la quejosa tuvo conocimiento previo de la apertura de un procedimiento en su contra por parte de *UTCE-ITE*, lo anterior en virtud de lo acordado en la reunión de trabajo de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo, en dicha reunión se determinó “*excusar de instruir el procedimiento*” a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, “*al ser la autoridad imputada*”.

c) Del mismo modo, se tiene por **acreditado** que mediante el oficio ITE-PG-2071/2016, firmado por los integrantes del Consejo General del *ITE*, dirigido al Secretario Ejecutivo y al Titular de la *UTC-ITE*, formaliza la

determinación acordada en la reunión de trabajo de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, la instrucción a la *UTCE-ITE* para que instruyera el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con relación al escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez. Reunión en la que estuvo presente Dora Rodríguez Soriano, según se desprende del acta de dicha reunión.

- d) Finalmente, se tiene por **acreditado** que el diecisiete de enero del año en curso, se notificó a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, el acuerdo de admisión y emplazamiento dictado dentro del expediente *UTCE-ITE/PRA001/2016*.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁷⁵**, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó la apertura de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

**“ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LOS Y LAS CONSEJEROS
ELECTORALES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**

....

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes:

*Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Lic. Denisse Hernández Blas
Dra. Dora Rodríguez Soriano
Mtro. Norberto Sánchez Briones
Mtra. Yareli Álvarez Meza
Lic. Raymundo Amador García
Lic. German Mendoza Papalotzi
Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar*

*Consejera Presidenta
Consejera Electoral
Consejera Electoral
Consejero Electoral
Consejera Electoral
Consejero Electoral
Secretario Ejecutivo
Titular de la Unidad Técnica de
lo Contencioso Electoral*

⁷⁵ Visible en hoja 1338 a 1343

...

Orden del día

...

3. Propuesta del Procedimiento legal a seguir conforme la solicitud de la C. Elsa Martínez Jiménez, realizada mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

...

La Consejera Electoral. Lic. Denisse Hernández Blas comenta: me ha quedado claro el procedimiento a seguir, es necesario agotar las etapas y que la Consejera Dora Rodríguez Soriano se excuse, **aclaro que esta parte no es para excluirla, sino para dotar de certeza y legalidad al procedimiento, aparte al estar aquí la Consejera presente conoce el trámite que se dará a la petición de Elsa.**-----

La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Bueno parece que existe un acuerdo unánime, ya solo quiero sumarme a lo comentado por las y los compañeros, debemos de actuar de forma responsable ante lo solicitado por la ciudadana y como autoridad tenemos la obligación de actuar conforme a la ley que nos es aplicable, Consejera Dora, ¿hay alguna manifestación o comentario al respecto?-----

La Consejera Dora Rodríguez Soriano, comenta: yo no tengo inconveniente en que se realice el procedimiento correspondiente

La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, comenta: por lo tanto compañeros de acuerdo en que **se realice el oficio facultando a la UTCE, para instruir al personal de Presidencia realice el documento y lo pase a firma con cada uno de ustedes.**-----

Al no existir manifestación alguna se llega a los siguientes acuerdos mismos que son aprobados por unanimidad.-----

Acuerdos. Se determina procedente **instruir al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para iniciar el procedimiento** conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala: Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas.-----

Se establece que **la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, se excusa de instruir el procedimiento por ser la autoridad imputada, por lo tanto de firmar el oficio correspondiente.**-----

Los asistentes comentan que no hay otro asunto general que tratar.-----“

- **Copia certificada del oficio ITE-PG-2071/2016⁷⁶**, firmado por los Consejeros Electorales Elizabeth Piedras Martínez, Denisse Hernández Blas, Norberto Sánchez Briones, Yareli Álvarez Meza y Raymundo Amador García, mediante el que se determinó lo siguiente:

**LIC. GÉRMAN MENDOZA PAPALOTZI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES
PRESENTE**

**A TN. LICENCIADO EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR.
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESENTE**

Por este medio y en referencia a su oficio ITE-SE-236/2016, de fecha catorce de diciembre del presente año; con fundamento en los artículos 95,107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 21, 38, 39 y 51 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como el diverso 69, fracción IV y 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría que representa, para instruir el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en relación al escrito presentado por la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, de fecha 23 de noviembre del año en curso, registrado con número de folio 006146; de conformidad con la ley antes mencionada y una vez sustanciado el mismo, elabore dentro de los plazos establecidos el Proyecto de Resolución que corresponda y sea puesto a consideración de los integrantes de este Consejo.

- **Oficio de catorce de enero de dos mil diecisiete⁷⁷**, firmado por Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Titular de la **UTCE-ITE**, a través del cual se notificó a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, el acuerdo de admisión y emplazamiento, de conformidad a lo siguiente:

⁷⁶ Visible en hoja 382 del expediente.

⁷⁷ Visible en hoja 270 del expediente.

“En cumplimiento al Acuerdo de admisión de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete⁷⁸, dictado dentro del expediente UTCE-ITE/PRA001/2016; con fundamento en el artículo 70, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala; en el que en su Punto de Acuerdo Segundo se ordena citarla para la audiencia a que se refiere e artículo anteriormente señalado en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cito en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; el día veinte de enero de dos mil diecisiete a las trece horas con cero minutos. Para tal efecto podrá hacerse acompañar de un abogado o persona de su confianza.

Motivo por el cual, se anexa al presente copias cotejadas de los autos que obran en el expediente mencionado, para los efectos legales a que haya lugar...”

- **Copia certificada del acuerdo de diez de enero de dos mil diecisiete⁷⁹**, emitido por Edgar Alfonso Aldave Aguilar, titular de la *UTCE-ITE* adscrita a la Secretaría Ejecutiva del *ITE*, dentro del expediente *UTCE-ITE/PRA001/2016*, a través del cual se ordenó la admisión del procedimiento y se citó a la parte de denunciada, a efecto de hacerle del conocimiento los hechos que se le imputan.

Se transcribe la parte conducente del acuerdo en cita, para mayor referencia.

“-----**ACUERDA**-----
PRIMERO. Admitase el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala, en contra de la Consejera del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Dora Rodríguez Soriano.-----
SEGUNDO. Cítese a la parte demandada, a una audiencia para hacerle del conocimiento de los hechos que se le imputan, misma que tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cito en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala; el día veinte de enero de dos mil diecisiete a las trece horas con cero minutos,

⁷⁸ Se precisa que en el cuerpo del oficio en cuestión, se refiere al acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete, sin embargo de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se advierte que debido a un lapsus calami de forma imprecisa e incorrecta se indicó esa fecha y no la correcta, es decir diez de enero de dos mil diecisiete.

⁷⁹ Visible en hoja 263 a 264 del expediente.

asimismo córrasele con las constancias que obran en el expediente en que se actúa.-----“

13. La demora de la Consejera Presidenta para dar vista a la quejosa, de la opinión jurídica administrativa emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como por la Secretaría Ejecutiva, todos del *ITE*, la cual aduce le fue notificada el dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio ITE-PG-1969/2016 del treinta de noviembre anterior.
- a) Se tiene por acreditado que el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, los Directores de Asuntos Jurídicos y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como el Secretario Ejecutivo, todos del *ITE*, emitieron opinión jurídico administrativa respecto de la solicitud de rescisión de contrato de Elsa Martínez Jiménez, así como del escrito de denuncia de ésta última en contra de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, misma que le fue notificada a la quejosa el dos de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IT-PG-1969/2016.

Lo anterior encuentra sustento en los siguientes medios probatorios

- **Copia certificada del oficio ITE-DAJ-152/2016⁸⁰**, firmado por los titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual se determinó dar inicio a un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por parte del *ITE* y/o un Procedimiento Ordinario Sancionador a través de una vista al *Consejo General* del *INE*, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

*1. En relación a los diversos señalamientos de la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, como integrante de la plantilla laboral del ITE, es estrictamente responsable de la citada persona, sin embargo existen dos aristas dables a analizar, por una parte es que las leyes en materia laboral son proteccionistas de la parte más débil que en este caso es la trabajadora Ciudadana Elsa Martínez Jiménez; y por otro lado es el principio general de derecho **el que***

⁸⁰ Visible a hojas 364 a 367 del expediente.

afirma está obligado a probar; es decir, en esta etapa la trabajadora goza de derechos que pueden hacer valer ante el ITE, incluso ante el Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (Mesa Parlamentaria) por los delitos de amenazas, robo, discriminación y abuso de confianza, o bien ceñirse a lo señalado en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (por el intento de agresión física que refiere), lo que implica que para el caso de que efectivamente tenga pruebas sería un riesgo para la Consejera Electoral, ya que como se ha señalado el que afirma está obligado a probar, y para el caso de que efectivamente tenga los medios probatorios sería un peligro latente, toda vez que ha hecho de manifiesto en el escrito ateniendo que puede hacer **valer ante las autoridades correspondientes.**

2. En lo que se refiere a la pérdida de confianza, por parte de la Consejera Dora Rodríguez Siriano, ciertamente es una causa de rescisión laboral, sin embargo debe de existir un motivo razonable, lo cual es algo subjetivo y de ahí se deriva una complejidad, ya que no puede producir sus efectos hasta en tanto se tenga un hecho objetivo para concluir que se ha perdido la confianza, además no puede pasar por alto que **en primera instancia quien debe iniciar el procedimiento administrativo correspondiente es justamente la Consejera Electoral, por ser la jefe inmediato de la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez,** en términos de lo previsto por el artículo 35 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de aplicación supletoria para dirimir los conflictos laborales de los trabajadores del ITE, y posterior o ello notificar al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para resolver en definitiva la terminación de la relación de trabajo.

3. Amén de lo señalado en el numeral anterior, también es competencia de la Contraloría General del ITE, tal y como lo señala el artículo 85, fracción x de la ley comicial local, ya que prevé que la Contraloría General tendrá entre otras facultades el de emitir los Lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; esto es la Contraloría General también puede imponer sanciones administrativas a la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, siempre y cuando la conducta infractora esté debidamente acreditada, lo que se reitera se debe contar con los elementos de prueba necesarios para imponer las sanciones correspondientes.

4. De lo anterior, resulta sine quo non que para efectos de la pérdida de confianza como lo arguye la Consejera Electoral, es ella quien debe instaurar el procedimiento fehaciente que permita obtener los elementos objetivos para rescindir la relación de trabajo, pero que en la especie, no aplica, en virtud de

que la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, no tiene funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, sirve de apoyo el siguiente criterio:

TRABAJADORES DE CONFIANZA, RESCISIÓN DE SU CONTRATO POR PÉRDIDA DE ÉSTA.- El artículo 185 de la Ley Federal de Trabajo, otorga la facultad al patrón de rescindir la relación de trabajo a un empleado de confianza si existe un motivo razonable de pérdida de la misma, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47 de la citada ley, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012. La disposición referida encuentra su justificación en la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores de confianza, como son, principalmente, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, las cuales implican una estrecha relación entre el obrero y patrón, de modo que, siendo la confianza el elemento principal de operación entre el patrón y el obrero, quien incluso, en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo, es considerado como representante de aquél, obligándolo en sus relaciones con los demás trabajadores, se consideró conveniente establecer una causa distinta de las señaladas por el artículo 47 de la ley laboral, para rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón, consistente en la pérdida de confianza. Ahora bien, otra particularidad relativa a la rescisión de la relación laboral, por pérdida de la confianza, derivada, del precepto citado en primer término, consiste en que para rescindir el contrato individual de trabajo no es necesario acreditar una falta de probidad, ni una causa justificada de rescisión a las que se refiere el citado artículo 47, pues únicamente basta invocar un motivo razonable de pérdida de la confianza, que en opinión del patrón estime, con base en hechos objetivos, que la conducta del operario no le garantiza la plena eficiencia en su función, siempre que no sea ilógica o irrazonable, para que se esté en presencia de una pérdida de la confianza y se esté imposibilitado para continuar con la relación que los unió, máxime que al tratarse de un trabajador de esa naturaleza, dadas sus funciones lleva implícita la imposibilidad de obligarlo a que continúe depositando su confianza cuando se ha perdido. Por tal razón, el patrón a lo único que está obligado en tratándose de un empleado de confianza, es a dar el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión laboral, sin que sea necesario acreditar la negativa del empleado a recibir el referido aviso. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

5. Ahora bien, a fin de que no se conculque el derecho de petición previsto en los artículos 8, de la Ley Fundamental y 19, fracción IV, de la Particular del Estado, a la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, derivado de la petición formulada a los Ciudadanos Consejeros del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es necesario realizar las acciones tendientes a dar respuesta íntegra a cada uno de los planteamientos solicitados, de no ser así, estaría en

la posibilidad en promover incluso un juicio de amparo, a efecto de que un Juzgado de Distrito obligue a los Consejeros Electorales a atender la petición.

6. Por último, se informe que la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, celebró con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Contrato individual de Trabajo por Tiempo Determinado, el cual expira hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso y para ser rescindido forzosa y necesariamente se requiere instaurar el procedimiento administrativo atinente de rescisión laboral por la pérdida de confianza por parte de la Consejera Electoral, para que posterior a ello usted en su carácter de Consejera Presidenta y representante legal de este Instituto, lo dirima ante al Tribunal Electoral de Tlaxcala. Para el caso de que no se lleve a cabo el procedimiento que se señala, la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, puede iniciar demanda laboral en contra de este Instituto por despido injustificado, lo que traería como consecuencia dar la razón a la peticionaria.

- **Copia certificada del oficio IT-PG-1969/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis**⁸¹, notificado a la quejosa el dos de diciembre siguiente, mediante el cual se hace de su conocimiento la opinión jurídico administrativa antes precisada.
- 14.** La presunta irregularidad cometida por parte de la Consejera Presidenta del *ITE*, derivado de que durante el periodo comprendido entre el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis hasta el cinco de enero de dos mil diecisiete, se realizaron reuniones de trabajo donde solicitó se abordara el tema de la pérdida de confianza hacia Elsa Martínez Jiménez, sin embargo la Consejera Presidenta y los demás Consejeros Electorales, presuntamente omitieron dar repuesta institucional, lo que en concepto de la quejosa derivó en aislamiento y en un trato discriminatorio, humillante y de vejaciones, en las que incluso, según refiere, hubo *manotazos* sobre la mesa y gritos por parte de la Consejera Presidenta, faltando el debido respeto. Dichos hechos fueron omitidos en dos de las minutas elaboradas por personal adscrito a la Presidencia del *ITE* y en una elaborada por el Secretario Ejecutivo, misma que, aduce, firmo bajo protesta por estar realizadas a modo.

⁸¹ Visible en hoja 369 del expediente.

- a) Por lo que hace a la solicitud de abordar el tema relacionado con la pérdida de confianza hacia Elsa Martínez Jiménez, se tiene por **acreditado** que en las reuniones de trabajo del veintinueve de noviembre; dos, nueve y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, así como cinco de enero de dos mil diecisiete, se enlistó y discutió el tema de referencia, tomándose las determinaciones necesarias en cada una de las reuniones.
- b) De las actas de las sesiones referidas no se advierte que haya existido trato discriminatorio, humillante y de vejaciones, ni manotazos sobre la mesa o gritos por parte de la Consejera Presidenta.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁸²**, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó que las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como la Secretaría Ejecutiva emitirían una opinión jurídico-administrativa sobre el escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez y el de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

“....

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes:

<i>Mtra. Elizabeth Piedras Martínez</i>	<i>Consejera Presidenta</i>
<i>Lic. Denisse Hernández Blas</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Dra. Dora Rodríguez Soriano</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Mtro. Norberto Sánchez Briones</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Mtra. Yareli Álvarez Meza</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Lic. Raymundo Amador García</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Lic. German Mendoza Papalotzi</i>	<i>Secretario Ejecutivo</i>

...

⁸² Visible en hojas 1276 a 1289 del expediente.

4. Escrito presentado por la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

La Consejera Presidenta Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: En relación al escrito presentado y firmado por Elsa Martínez Jiménez, en el cual hace señalamientos en contra de la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano he enviado dicho documento a la Dirección de asuntos Jurídicos, a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en ámbito de sus atribuciones, emitan opinión jurídico-administrativa sobre este asunto. Así mismo se remitieron los escritos asignados por la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, de fecha veintitrés, veinticinco y veintiséis de noviembre todos del presente año.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: A mí me parece que primeramente debemos recapitular el tema, en el caso de Elsa Martínez Jiménez no he podido hablar con ella: es decir, que envié un oficio a la Consejera Presidenta el veintitrés de noviembre de este año, donde le hago saber lo relativo a este asunto, también manifiesto que lo señalado por Elsa Martínez Jiménez, son calumnias, difamaciones y tengo elementos razonables para rescindir su contrato, ella no se ha acercado conmigo en lo absoluto, no he tenido comunicación con ella, lo que pretende de acuerdo al escrito es que se debe quedar a laborar hasta el día treinta y uno de diciembre de este año, pero debo decir a usted Consejera presidenta y al resto de mis colegas que en mi área no puede ser Respecto de la carta anónima que se ha ventilado en medios de comunicación tengo la sospecha y las razones sustantivas para pensar que se trata de la propia Elsa Martínez Jiménez quien lo ha filtrado, respecto a la pérdida de confianza, es por la extracción de documentos de mi oficina sin mi autorización además que ha divulgado cosas que supuestamente ocurrieron en mi oficina. El viernes pasado llegó un correo electrónico a INFOITE, el cual no es una solicitud de información, esta situación fue hecha de mi conocimiento por la Metra. Emelia Higuera Zamora, por lo que pido que se incide un trámite administrativo, sobre la conducta que ha asumido la compañera, también debo decir que tuve la posibilidad de grabar algunos mensajes de los medios de comunicación y las cuales en nada abona la situación que estamos pasando y debo señalar que Elsa Martínez Jiménez, sigue checando ya que en algunas ocasiones la he visto que entra y sale del Instituto, lo que me parece que nos hemos tardado en hacer el procedimiento administrativo, si ustedes determinan que se quede, estoy de acuerdo no tengo inconveniente alguno, pero en mi oficina no será posible. También señalo que no hemos tenido el trato igual con todos, por ejemplo Javier Lozada Esquivel quien renunció y en el caso de Jonathan Hernández Flores nos dejó el trabajo tirado en uno de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

momentos más difíciles del Proceso Electoral y en ningún momento tuve conocimiento de que se haya realizado algún procedimiento administrativo.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: no debemos confundir las cosas, no se iniciaron procedimientos administrativos porque las circunstancias fueron diversas, en el caso de Javier Lozada Esquivel, presentó su renuncia de manera voluntaria y Jonathan Hernández Flores, también presentó su renuncia de forma voluntaria porque consideraba que se le pagaba muy poco y les comuniqué la decisión que tomó de no seguir laborando en el Instituto y para el caso de Elsa Martínez Jiménez, quien realizaría las acciones previas sería la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, para mí es lo correcto, yo invito a que no se hagan señalamientos que no sean acorde a la realidad, los invito a que se conduzcan con probidad y evitar señalamientos de vida personal de los compañeros y que todos los trámites administrativos por la conducta del personal se hagan estrictamente jurídicos y en el caso en particular de Elsa Martínez Jiménez si debemos deslindar al Consejo General, ya que es un tema específico de la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano toda vez que hay señalamientos hacia su persona y tampoco podemos determinar que Elsa Martínez Jiménez haya filtrado la carta abierta a los medios de comunicación, no podemos saber, esto escapa de nuestras manos. También debo decir que no es asunto de la presidencia de este Instituto ya que ustedes son los responsables de la gente que traen a sus oficinas, el nivel de confianza que les tengan, si manejan cuestiones privadas, es un asunto que desconozco, por lo que ustedes son los únicos responsables a efecto de que no se salgan de control, también quiero dejar en claro que no hay dilación en este tema y se dará respuesta a quien se le deba dar.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: He girado los oficios en el sentido de la situación de Elsa Martínez Jiménez, incluso el día de ayer intenté platicar con la consejera presidenta, he sido diligente en este asunto y en el caso de la Elsa Martínez Jiménez, le faltó ética en su responsabilidad y la consecuencias es que a la fecha no tengo un asistente, por ese motivo creo que se da un trato distinto, porque en el caso de la consejera presidenta hubo cambios e inmediatamente se le asignaron a nuevas personas, pero con independencia de eso y toda vez que ha sido un efecto mediático lo filtrado en los medios de comunicación, debemos llegar a un acuerdo porque considero que se está magnificando el asunto, lo único que pidió es resolver el tema en las mejores condiciones, también señalar que me han buscado los medios de comunicación para verter una opinión pero quiero decir a ustedes que no voy hacer señalamientos ni declaración alguna.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: En el caso de Jonathan Hernández Flores, se fue porque solicitaba un incremento

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

salarial, le expliqué las condiciones laborales y comenté que valorara su decisión pero no la decisión asumida no afecto el proceso y de forma inmediata la licenciada Nancy García Ramírez asumió la responsabilidad, con lo cual digo que cada uno de nosotros debe ser responsable de la gente que traemos.

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, señala: Jonathan Hernández Flores, fue responsable en dejar la información, no dejó cosas a medias y nos avisó previamente la decisión que tomaría y los motivos, por lo que no nos tomó por sorpresa.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: Estoy siendo diligente, es importante decir que tenemos compromiso y obligación con este Instituto, es lamentable en ocasiones la forma en que nos conducimos, cada uno de nosotros es responsable de lo que hacemos, nos guste o no y no debemos tratar de confundir el tema de Elsa Martínez Jiménez, ya que se trata de trámite administrativo y jurídico y en esas condiciones debe de quedar.

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, señala: He escuchado con atención lo vertido por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, pero aun no entiendo si la Consejera Dora Rodríguez Soriano ha platicado o no con Elsa Martínez Jiménez, después de lo acontecido.

La consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: El acuerdo fue que podía trabajar conmigo, pero no entrar a cuestiones personales, como es el caso de mi cuenta de correo.

La Consejera Electoral Lic. Denisse Hernández Blas señala en los casos de Francisco Javier Lozada Esquivel y Jonathan Hernández Flores, es un asunto distinto no debe compararse con el asunto de Elsa Martínez Jiménez.

El Consejero Electoral, Mtro. Norberto Sánchez Briones comenta: considero que al haber un escrito de por de medio nos obligan a investigar, debemos dar respuesta, incluso analizar si aplicaría el protocolo de violencia política en contra de las mujeres y si está mintiendo Elsa Martínez Jiménez será la única responsable de todo esto pero creo que se le debe dar el derecho de audiencia y me preocupa también la relación laboral porque no se le dejo entrar a su oficina. En la cuestión médica no debemos preocuparnos porque no le pega al Consejo General, no debemos generalizar este tema y se debe investigar para resolverlo.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: Soy cuidadosa y Elsa Martínez Jiménez comento al auxiliar de presidencia Jorge

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Galindo Ramos, que no podía entrar a su oficina, yo no sabía lo que estaba pasando, incluso Elsa Martínez Jiménez ha pedido que la atiendan, pero no lo voy a hacer hasta que tenga los datos fehacientes sobre este asunto.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Creo que Elsa Martínez Jiménez estaría dispuesta a hacer un intercambio y escrito que presentó esta afuera de toda lógica, todos sabemos que traía a su nieto, permití y le di esa confianza lo que me parece grave es que Elsa se haya tomado atribución que no le corresponde y esto derivó de que los auxiliares de presidencia solicitaron información y ella la sustrajo y la entregó, lo que nunca voy a estar de acuerdo es que no se me haya informado y más aún la extracción de un documento; debo aclarar no cambie la chapa lo único que cambie fue el candado y considero que hay dolor para la actitud de Elsa Martínez Jiménez, además me extraña que siga chequeando y que se introduzca a su centro laboral, pero no se presenta a la oficina, por lo que pediría centrarnos en buscar la forma de cómo vamos a resolver este asunto, también señalo que no es mi intención realizar alguna acción en contra de ella, incluso he podido que presente su renuncia pero no lo quiere hacer.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: El asunto de Javier Lozada Esquivel y Jonathan Hernández Flores, usted Consejera Dora Rodríguez Soriano lo puso sobre esta mesa, de lo cual es un asunto totalmente distinto al suyo, puesto que a mí no me causan dolo un trato indigno, así mismo les estoy informando las acciones que he realizado sobre el asunto de Elsa Martínez Jiménez, y respecto a los auxiliares de Presidencia le pido cuide sus palabras Consejera usted está haciendo una acusación grave en contra de mis auxiliares, jamás les he solicitado lo que usted comenta y si supuestamente lo hicieron fue a título personal, pero voy a investigar con ellos porque están instruidos para estar al tanto de todos los asuntos del Instituto, quiero pensar que ese fue el motivo del porque solicitaron información a Elsa Martínez Jiménez, y no considero que dicha información sea reservada o confidencial; Jorge Galindo Ramos no le digo a Elsa Martínez Jiménez que trabaja mucho, ni que usted le exigiera demasiado, más bien ella solicitó una audiencia para platicar conmigo.

El Consejero Lic. Raymundo Amador García, comenta: Hay un acuerdo entre nosotros para respetarnos las propuestas de con quienes vamos a trabajar debe de existir un compromiso y en muchos de los casos no se puede plasmar por escrito pero debemos de ser responsables, no podemos provocar un daño a la institución, debemos ser respetuosos de los actos de los demás, debemos tener estrategia para terminar la relación laboral con nuestra gente, debemos de tener mucho cuidado, lo que a mí me preocupa es cual fue el motivo que haya originado una reacción de esa naturaleza por parte de Elsa

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Martínez Jiménez y también preguntaría ¿Qué es lo que vamos a negociar?, ya que en todo caso, en primer momento quien debe resolver este asunto es la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, tampoco comparto que le pegue a todo el Consejero, pero también debo de apelar a la solidaridad que debe de existir entre nosotros, por lo que sugeriría a la Consejera Electoral que para el supuesto de que Elsa Martínez Jiménez haya extraído documentos , ejerciten las acciones ante las instancias competentes, porque no uso el señalamiento que hace la Consejera, puede encuadrar como un delito.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Hablamos de solidaridad pero en ocasiones vertimos comentarios lamentables y decepcionantes y no asumimos una conducta adecuada para defender nuestro trabajo.

La Consejera Electoral, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Este tema no lo considero viable que siga, pero también quiero señalar que el protocolo de violencia política de las mujeres no encaja, no tiene aplicación.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Es pertinente definir si va a haber un intercambio de personal.

El Consejero Lic. Raymundo Amador García, comenta: Ante esta situación entiendo que al existir constancia documental tanto de Elsa Martínez Jiménez, como de la Consejera Dora se debe buscar la salida más adecuada.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Quiero hacer saber que los documentos que he enviado a la Presidencia sobre este tema, a pasar de que señale que van con copia para conocimiento de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, no lo he hecho, no los he turnado a las instancias correspondientes.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: ¿En dónde se reubicaría Elsa Martínez Jiménez? Y sobre todo ¿qué tanto puede repercutir la reubicación?, eso es lo que tendríamos que analizar.

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: Se debe diferenciar que tanto el escrito de Elsa Martínez Jiménez, como la carta anónima son asuntos distintos.

El Consejero Electoral, Mtro. Norberto Sánchez Briones, comenta: Debemos definir la respuesta que vamos a dar a la petición de Elsa Martínez Jiménez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Respecto de la propuesta de la consejera Denisse Hernández Blas referente al intercambio de personal y de la solidaridad que ha señalado el Consejero Raymundo Amador García, agradezco y lo reconozco y de manera concreta al cambio o sustitución de Elsa Martínez Jiménez podría apoyar en la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización en virtud de que tienen conocimientos contables y con ello sería una opción para desarticular este asunto aunado a que su contrato termina el día treinta y uno de diciembre del presente año y también manifiesto que desde mi perspectiva no hay violencia política de género.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: En el caso en particular no puedo negociar con Elsa Martínez Jiménez, en virtud de que no trabaja de forma directa conmigo.

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: Tampoco de mi parte debe hacer negociación con Elsa Martínez Jiménez, pero si debo decir que es una situación que debemos terminar.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: No puedo tomar en este momento una determinación, hasta que se reciba la propuesta por parte de las instancias, donde fue turnado el escrito de Elsa Martínez Jiménez y también debo decir que resulta grave el señalamiento de la extracción de documentos, lo cual es necesario revisar.

La Consejera, Lic. Denisse Hernández Blas, señala: Yo sugiero que si se valore la aplicación del protocolo y que se garantice el derecho de audiencia de Elsa Martínez Jiménez, ya que debemos escuchar las (sic) todas las versiones de los involucrados, para llegar a la verdad, por eso justamente quiero que se aplique el protocolo, ya que en el escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez no solo se pide un cambio de adscripción, sino que hace señalamientos un tanto graves que se requieren investigar.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: También debo de señalar que respecto a los objetos que dejó Elsa Martínez Jiménez a la fecha no he tocado nada, pero no puedo entender que llegado al día treinta y uno de diciembre del presente año sigan sus cosas en mi oficina.

La Consejera, Lic. Denisse Hernández Blas, señala: Retiro la propuesta de reubicar a Elsa Martínez Jiménez a otra área de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Si la Consejera Denisse Hernández Blas retira su propuesta, quiero decir a los presentes que yo la asumo y la retomo.

La Consejera Electoral, Mtra. Yareli Álvarez Meza, señala: A mí me parece delicado que siga trabajando Elsa Martínez Jiménez en este Instituto ya que dejaría un mal precedente, que se le paguen sus prestaciones y que se termine la relación laboral por lo que se debe de definir si se queda o se va.

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: En lo que respecta a mi postura Elsa Martínez Jiménez no se puede ir, porque hay un antecedente y se puede configurar un despido injustificado, además si el Área Jurídica nos dice que no debemos aplicar el protocolo no hay que hacerlo.

La Consejera Electoral, Mtra. Yareli Álvarez Meza, señala: El estudio y análisis debe ser realizado por las áreas.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Yo notifique a la Consejera Presidenta desde el día veintitrés de noviembre del año en curso y no ha pasado absolutamente nada y los días siguen pasando. Hasta ahorita no he escuchado una voz para solicitarle a Elsa Martínez Jiménez, se conduzca con respeto hacia nosotros; hay dos propuestas una relativa al intercambio del Elsa Martínez Jiménez con otra Área y la otra propuesta es que se dé por cerrado este asunto.

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, señala: La propuesta era el intercambio, es decir, un cambio de adscripción de Elsa Martínez Jiménez para atender la petición que nos formula, pero de los demás señalamientos que hace en su escrito para mí se tiene que investigar.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: Señalar que no hay retraso en los oficios de fecha veintitrés, veinticinco y veintiséis de noviembre del año en curso, presentados por la Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, en la presidencia sobre este asunto y que las peticiones serán atendidas de manera íntegra y legal, toda vez que fueron turnadas a las áreas respectivas para que viertan su opinión jurídico-administrativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: Lo que más preocupa no es el tiempo, lo que a mí me inquieta es que existe un antecedente y por ende debemos de actuar y por esa razón yo digo que Elsa Martínez Jiménez no puede irse ya que no podríamos en este momento justificar su salida por el antecedente que existe, como lo he señalado en mis intervenciones y la negociación correspondería a la Consejera que la trajo.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, refiere: El oficio lo debe atender el área jurídica y el compromiso es que el día de mañana se presente el informe y nos reunamos antes de la sesión para determinar la postura en la que iríamos, ya que los medios de comunicación han sido insistentes en saber mi postura al respecto o bien decidir que no voy a verter declaración alguna.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: el riesgo de que siga corriendo el tiempo puede dar oportunidad a que intervengan otros actores, pero también yo no he tenido derecho de audiencia y estoy dispuesta a llegar a un buen acuerdo, a una salida, necesito tener mi oficina activa sin incidente alguno.

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, señala: El trabajo puede continuar sin necesidad de los asistentes y respecto de las condiciones del cómo está su oficina y de los objetos dejados por Elsa Martínez Jiménez, yo sugiero que el Secretario Ejecutivo de fe de las condiciones en que se encuentra la oficina.

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: lo que exista al interior de nuestras oficinas es responsabilidad única y exclusivamente de nosotros, pero el cambio del candado y el escrito nos coloca en otras circunstancias.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: De mi parte existirá flexibilidad para llegar a un buen acuerdo y no enrarezca más este asunto y sugiero que se reubique y no se investigue.

La Consejera Electoral, Mtra. Yareli Álvarez Meza, señala: Corresponde a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano platicar con Elsa Martínez Jiménez, a fin de dar salida a este asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

El Consejero Norberto Sánchez Briones, comenta: Yo sugiero redactar un oficio en donde se explique las causas de pérdida de confianza a efecto de que se eviten problemas al Consejo General.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Con los comentarios de ustedes, yo preguntaría entonces ¿Cuál es la solidaridad en este asunto?, ya que el asunto para mí no es tan fácil como se cree, toda vez que si nos sentamos con Elsa Martínez Jiménez, ella pudiera negarse.

El Consejero Norberto Sánchez Briones, comenta: El otro acuerdo sería esperar hasta que las Áreas emitan su opinión jurídica sobre este asunto y a partir de ahí tomar la decisión adecuada.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Es muy incierto, no sabemos cómo vaya a reaccionar he insistido que tengo una afectación en mi trabajo, no tengo acceso a los documentos, tengo que elaborar oficios, integro tres comisiones.

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: Esas medidas precisamente se tuvieron que considerar para evitar este asunto administrativamente, si existe la posibilidad de contratar a otra persona pero aún queda suelto la relación laboral con Elsa Martínez Jiménez, por lo que sería en todo caso viable que las propuestas de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, se pudieran reubicar para que la apoyen en su trabajo.

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: Implica llegar a una negociación pero ¿Qué pasa si no se retracta de su escrito presentado en la oficialía de partes?

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: tenemos en ocasiones que ser humildes y permitir que las áreas nos orienten de la mejor manera y para el caso en particular independientemente de la reubicación del personal se tiene que iniciar el procedimiento administrativo que corresponda y un vez que se tenga el análisis jurídico volvamos a reunirnos antes de la sesión para abordar este tema.

Al no existir manifestación alguna se llega al siguiente acuerdo, mismo que es aprobado por unanimidad.

Acuerdo. *Una vez que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, la de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva, emitan la opinión jurídico-administrativa sobre el escrito del Elsa Martínez Jiménez, y los oficios de fechas veintitrés, veinticinco y veintiséis todos del mes de noviembre del año en curso, signados por la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, se hará del conocimiento de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.”*

De la presente acta, se advierte que no obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano aun cuando estuvo presente en la reunión.

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁸³**, de dos de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó que la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, será quien hablaría con Elsa Martínez Jiménez para llegar a un posible acuerdo, de lo contrario se continuaría con el procedimiento administrativo de responsabilidad, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

....

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes:

*Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Lic. Denisse Hernández Blas
Dra. Dora Rodríguez Soriano
Mtro. Norberto Sánchez Briones
Lic. Raymundo Amador García
Lic. German Mendoza Papalotzi
Lic. Roberto Muñoz Soto*

*Consejera Presidenta
Consejera Electoral
Consejera Electoral
Consejero Electoral
Consejero Electoral
Secretario Ejecutivo
Director de Asuntos Jurídicos*

...

⁸³ Visible en hojas 1291 a 1294 del expediente.

Orden del día

...

2. Seguimiento al procedimiento administrativo respecto al escrito de Elsa Martínez Jiménez.

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Es pertinente decir que la presencia del Lic. Roberto Muñoz Soto obedece a que se le ha encargado atender el asunto de Elsa Martínez Jiménez, por lo que estando reunidos es importante para todos definir la forma de operar este asunto.

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: Se debe hablar con Elsa Martínez Jiménez, a efecto de que esta desista, el día de ayer se tuvo una reunión en la que estuvo el Secretario Ejecutivo y la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en la que se propuso que el Lic. Roberto Muñoz Soto en carácter de Director de Asuntos Jurídicos, sea el encargado de hablar con ella y se tenga preparado un escrito de desistimiento y se le especifique con claridad que se va (sic) atender la petición de cambio de adscripción.-----

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Entiendo que son fases como en cualquier procedimiento administrativo, entonces debemos agotar cada una de ellas.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: Se tiene que llevar a cabo el procedimiento y en el caso de que no acepte cambiar el escenario, le pido tiempo en el ánimo y compañerismo para hablar con Elsa Martínez Jiménez, y pedirle que se desista, concluya su contrato y se reubique de área, siempre y cuando en efecto se desista del escrito que presentó.-----

El Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Roberto Muñoz Soto comenta: Se ha comentado en reiteradas ocasiones que la pérdida de confianza es por parte de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, por lo que el acuerdo tiene que ser entre ambas, y en el caso de que no acepte el desistimiento como lo propone la Consejera, entonces deberá continuar el procedimiento administrativo que corresponda.-----

El Consejero Electoral, Lic. Raymundo Amador García, comenta: Si se convence a Elsa Martínez Jiménez, el asunto se queda sin materia y por ende se concluye.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: Entiendo entonces que serían dos oficios uno de desistimiento y otro de permuta el cual no correspondería, en todo caso sería la propia Elsa Martínez Jiménez.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

El Consejero Electoral, Lic. Raymundo Amador García, comenta: El tema es quien debe hablar de manera directa con Elsa Martínez Jiménez.-----

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Tendríamos que definir qué le corresponde hacer las áreas ejecutivas.-----

-

El Consejero Electoral Mtro. Norberto Sánchez Briones, comenta: Se tiene que evitar un problema mayor, pero se había acordado que quien se encargaría de hablar con Elsa Martínez Jiménez, sería la propia Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.-----

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, comenta: Quien debe hablar con Elsa Martínez Jiménez, es justamente la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, así se había acordado, el objeto es convencerla a que se llegue a una negociación. -----

El Consejero Electoral, Lic. Raymundo Amador García, comenta: En este asunto es que hay documentos uno presentado por Elsa Martínez Jiménez y el otro por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, lo más conveniente es que se acerquen las partes y se llegue a un convencimiento para concluir el asunto.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: Para mi es que el asunto lo deben atender las titulares de las áreas.-----

El Consejero Electoral Mtro. Norberto Sánchez Briones, comenta: No se había acordado en ese sentido, más bien la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, es quien se encargaría de hablar con Elsa Martínez Jiménez, incluso se había acordado que apoyaría la Consejera Electoral Yareli Álvarez Meza, para realizar os acercamientos necesarios.-----

El Consejero Electoral, Lic. Raymundo Amador García, comenta: Incluso decir que lo que propone la Consejera Electoral, no es facultad de las áreas.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: El asunto se debe atender de la mejor manera y el asunto no solo es mío y también decir que necesito un asistente.-----

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Tendríamos que definir que le corresponde hacer (sic) las áreas ejecutivas.----

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: Si no se desiste Elsa Martínez Jiménez, que se inicien todos los trámites legales que sean necesarios no tengo problema alguno.-----

El Consejero Electoral, Lic. Raymundo Amador García, comenta: Con el escrito de Elsa Martínez Jiménez, debe existir una radicación y para el supuesto de que Elsa Martínez Jiménez se desista, se debe engrosar al procedimiento para dar certeza y no tener responsabilidad futura. -----

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi, comenta: Efectivamente existe la disyuntiva de quien se encargaría de hablar con Elsa Martínez Jiménez, en virtud de que en primer momento la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, había comentado en una reunión previa que ella se encargaría de hablar con Elsa Martínez Jiménez y posteriormente nos mencionó que sería el Lic. Roberto Muñoz Soto, luego entonces existe esa discrepancia por lo que resulta necesario definir quien se encargaría de dialogar con Elsa Martínez Jiménez y en qué fecha lo haría.-----

La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: Entonces la propuesta sería que la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, sería quien hablaría con Elsa Martínez Jiménez, y no llegar a un acuerdo, que continúe con el procedimiento administrativo de responsabilidad, y que se dialogue a la brevedad posible, incluso que sea el día de mañana.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: El día de mañana sábado no sería posible, tengo que salir a Guadalajara, pero el día lunes cinco de diciembre me encargaría de dialogar con Elsa Martínez Jiménez y voy a buscar a la Consejera Yareli Álvarez Meza para que me apoye, y de ser posible iré a su casa porque perdió su celular y no tengo forma de comunicarme.-----

Al no existir manifestación alguna se llega al siguiente acuerdo mismo que es aprobado por unanimidad.-----

Acuerdo. *La Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, será quien hable con Elsa Martínez Jiménez el día lunes cinco de diciembre de dos mil dieciséis e informara a los integrantes del Consejo General las determinaciones tomadas y de no llegar algún acuerdo se continuara con el procedimiento administrativo que corresponda .-----“*

De la presente acta, se advierte que sí obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano.

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁸⁴**, de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó iniciar el procedimiento legal correspondiente y atender la sustitución que solicita la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

...

En Ex Fabrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, siendo las 10 horas del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones los siguientes Consejeros:

<i>Maestra Elizabeth Piedras Martínez</i>	<i>Consejera Presidenta</i>
<i>Licenciada Denisse Hernández Blas</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Doctora Dora Rodríguez Soriano</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Maestra Norberto Sánchez Briones</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Licenciado Raymundo Amador García</i>	<i>Consejero Electoral</i>

...

En la agenda de trabajo se encuentran los siguientes puntos a tratar:

...

1. La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, cuestiona a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano acerca de los avances que ha tenido para entablar comunicación con la C. Elsa Martínez, en relación al acuerdo tomado en reunión de trabajo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis en la cual la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano pidió tiempo a los miembros del Consejo General para hablar con la C. Elsa Martínez Jiménez y acordar el desistimiento al oficio sin número de fecha veintitrés de noviembre del presente año, presentado por la mencionada Auxiliar Electoral adscrita al Área de Consejeros específicamente en la oficina de la Dra. Dora Rodríguez Soriano. La Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, informa que la C. Elsa Martínez Jiménez no ha atendido llamadas que se le han realizado por lo que pide que inicien los procedimientos legales aplicables para el caso en concreto. La Consejera Electoral Denisse Hernández Blas, manifiesta que es importante remitir al Secretario Ejecutivo y al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el oficio

⁸⁴ Visible en hojas 1296 a 1298 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

presentado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis por la C. Elsa Martínez Jiménez para determinar el procedimiento legal correspondiente por los presuntos tratos indignos por parte de la Consejera Dora, mismos que describe la Auxiliar Electoral en el oficio de mérito. La Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, solicita el cambio de Auxiliar Electoral adscrito a su oficina, en virtud de que la C. Elsa Martínez Jiménez ha perdido su confianza y manifiesta requerir un asistente para llevar a cabo las actividades que le han sido encomendadas en virtud de presidir tres Comisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. El Consejero Electoral, Raymundo Amador García, manifiesta que la plantilla del personal del periodo de julio a diciembre de dos mil dieciséis ya ha sido aprobada y que administrativamente no es posible dar de alta a un trabajador más por el tiempo que resta del año, aunado a que existe un contrato laboral que vincula a la mencionada Auxiliar Electoral con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, considera que la reubicación de la C. Elsa Martínez Jiménez es un tema complicado por la pérdida de confianza que existe por parte de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, por lo que propone que se tome la determinación en cuanto se resuelva el procedimiento administrativo correspondiente. El Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones, propone que se analice si administrativamente es viable la sustitución del personal y que a la par se continúe con el procedimiento correspondiente. La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, propone iniciar el procedimiento legal correspondiente y atender la sustitución que solicita la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano en cuanto manifieste por escrito el nombre de la persona –que se encuentre dada de alta en la actual plantilla de personal- que requiere para desempeñarse como Auxiliar Electoral adscrita al Área de Consejeros, específicamente en su oficina, Asimismo, se hace del conocimiento de los presentes que se han tomado las provisiones necesarias con la finalidad de evitar posibles conflictos laborales. Las y los Consejeros Electorales votan a favor del acuerdo.-----“

De la presente acta, se advierte que obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, acompañada de la leyenda “*bajo protesta*”.

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁸⁵**, de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó instruir al Titular de la UTCE-ITE para iniciar el procedimiento conforme a la Ley de

⁸⁵ Visible en hojas 1338 a 1343 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

...

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes:

<i>Mtra. Elizabeth Piedras Martínez</i>	<i>Consejera Presidenta</i>
<i>Lic. Denisse Hernández Blas</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Dra. Dora Rodríguez Soriano</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Mtro. Norberto Sánchez Briones</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Mtra. Yareli Álvarez Meza</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Lic. Raymundo Amador García</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Lic. German Mendoza Papalotzi</i>	<i>Secretario Ejecutivo</i>
<i>Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar</i>	<i>Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</i>

...

Orden del día

...

3. Propuesta del Procedimiento legal a seguir conforme la solicitud de la C. Elsa Martínez Jiménez, realizada mediante oficio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, comenta: derivado de las diversas reuniones que hemos sostenido para resolver y atender la situación de la C. Elsa Martínez Jiménez, el día diez de diciembre esta presidencia remitió a la Secretaría Ejecutivo (sic) el oficio número ITE-PG-2006/2016, mediante el cual se solicita dar trámite y atender el oficio de la Auxiliar Electoral Elsa Martínez Jiménez. Les comento que el Secretario Ejecutivo ha dado respuesta a través del oficio ITE-SE-236/2016 de fecha diecinueve de diciembre del mismo año, en el sentido de que como el oficio de la trabajadora versa sobre acoso laboral, se propone instrumentar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas, que se señala en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. En razón de lo comentado debemos determinar que Área (sic) se hará cargo de instrumentar el procedimiento propuesto por el Secretario Ejecutivo.-----

La Consejera Denisse Hernández Blas, comenta: A mí me gustaría saber si el Secretario Ejecutivo tiene alguna propuesta para que alguna autoridad de este Instituto instruya el procedimiento que se sugiere, porque entiendo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

no podría ser la Contraloría General en virtud de que se trata de un tema de acoso laboral, aparte de que la titular de dicha Área ha omitido informarnos los procedimientos que se encuentran sustanciando.-----

El Secretario Ejecutivo, German Mendoza Papalotzi, responde: Yo sugiero que se ala Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral puesto que en conjunto con el Titular de dicha área revisamos cual será el procedimiento legal a instrumentar, por lo tanto tiene conocimiento del tema.-----

La Consejera Denisse Hernández Blas, manifiesta: estoy de acuerdo con que sea la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, toda vez que es un Área adscrita la Secretaría Ejecutiva y como usted lo comenta Secretario, está al tanto del tema, por lo tanto Presidenta solicito la presencia del Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Titular de la UTCE, para que nos explique en que consiste el procedimiento de responsabilidad administrativa y aplicación de sanciones, que establece la ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para el estado de Tlaxcala.-----

La Consejera Dora Rodríguez Soriano, manifiesta: Yo necesito saber a qué refiere dicho procedimiento y que me explique puntualmente cada uno de los pasos a seguir puesto que me afecta de manera directa.-----

La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, solicita al Secretario Ejecutivo que requiera la presencia del Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar para atender la petición de las Consejeras Electorales Denisse Hernández Blas y Dora Rodríguez Soriano.-----

Siendo las once horas con cincuenta minutos se presenta el Titular de la UTCE, Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar a la reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales.

La Consejera Presidenta comenta: Licenciado buenos días, el motivo por el cual se requirió su presencia en la presente reunión es para atender el oficio sin número fe fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual hizo del conocimiento de este Consejo General una serie de conductas que presuntamente cometió la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano en su perjuicio y toda vez que el Secretario Ejecutivo comenta que trabajo con usted dicho tema y propone que sea la Unidad a su cargo quien se entienda de encargar el procedimiento por lo tanto nos explique el procedimiento que conforme a derecho se debe seguir.-----

El Lic. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Titular de la UTCE, responde: Buenos días Presidenta y Consejeros, en efecto tengo conocimiento del oficio presentado por la C. Elsa Martínez Jiménez y concuerdo con el Secretario

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Ejecutivo, lo primordial es atender la solicitud de la ciudadana y trabajadora del ITE, y no dejarla en esta de indefensión, así como garantizar el derecho de audiencia tanto de ella como de la autoridad a la que se señala como la probable responsable, que en este caso es la Consejera Dora Rodríguez Soriano. En efecto el artículo 69 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala establece, le doy lectura, que los órganos públicos autónomos de manera interna facultaran a las instancias sobre la instrumentación del procedimiento disciplinario, en este caso sería necesario que ustedes como órgano máximo de dirección faculten a la UTCE como sería necesario que ustedes como órgano máximo de dirección faculten a la UTCE a través de la Secretaria Ejecutiva para instruir el Procedimiento de responsabilidad establecido en el artículo 70 de la misma ley, por lo tanto le doy lectura al mismo.-----

Sin embargo, en este caso en concreto existe una peculiaridad ya que la Consejera Dora Rodríguez Soriano no podrá facultar a la UTCE para dar inicio al procedimiento en virtud de que la acusación es directa hacia ella y no podrá ser juez y parte, inclusive tendría que excusarse del procedimiento, puesto que conforme a las etapas del procedimiento establecidas en la ley se citara al presunto infractor para hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan. Como todo procedimiento hay una etapa de pruebas, instrucción y resolución, misma que es emitida por la instancia que sustancia el procedimiento.-----

El Mtro. Norberto Sánchez Briones, manifiesta: Estoy de acuerdo con que se inicie el procedimiento, siempre y cuando no se vulneren los derechos ni de Elsa Martínez Jiménez, ni de la Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano. Me queda claro que de iniciar el procedimiento es con la finalidad de deslindar responsabilidades y se estaría garantizando el derecho de audiencia de ambas partes. Lo único que solicito es que el procedimiento sea instrumentado conforme a derecho.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano comenta: Estoy consciente que en el escrito de la C. Elsa Martínez Jiménez se expresan una serie de conductas que presuntamente yo lleve a cabo y que ella considera como violentos, yo considero que es innecesario iniciar este procedimiento que se propone, pero si es determinación de las y los compañeros Consejeros, me excuso del procedimiento como tal y como lo sugiere el Lic. Aldave.-----

La Maestra Yareli Álvarez Meza, Consejera Electoral, manifiesta: considero importante atender la solicitud de la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, ya que como autoridad debemos atender las peticiones de una trabajadora del Instituto, no podemos dejarla en estado de indefensión. También estoy de acuerdo con que se excuse la Consejera Dora, y a mi si me gustaría dejar en

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

claro que no estamos actuando en contra de la Consejera, únicamente se está protegiendo a ambas partes puesto que con el procedimiento podrán manifestar lo que a derecho convenga, se está garantizando el derecho de audiencia que es lo que ha solicitado la Consejera Dora, porque también es cierto que no conocemos su versión.-----

El Consejero Electoral Raymundo Amador García comenta: yo considero que debemos de analizar muy bien la viabilidad de este procedimiento, estoy en el entendido de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala establece que es facultad de los mismos organismos autónomos determinan que instancia interna ventilara el procedimiento y este debe de garantizar todas las fases. (sic) es un procedimiento que debe agotar los plazos establecidos en la propia norma. Esto en razón de que desconocemos los procedimientos que lleva a cabo la Contraloría General, puesto que la titular ha sido omisa en esa parte. Yo sugiero que se instrumente el oficio mediante el cual las y los Consejeros Electorales, excepto la Consejero (sic) Dora, instruimos a la UTCE a través de la Secretaría Ejecutiva a iniciar el procedimiento y entiendo que la primer acción del Lic. Aldave debe ser elaborar el auto de radicación.-----

El Maestro Norberto Sánchez Briones, Consejero Electoral, manifiesta: estoy de acuerdo con lo comentado por las y los compañeros reitero no podemos dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y con este procedimiento garantizamos el derecho de audiencia de ambas y mostramos responsabilidad como autoridad. Concuerdo con el Consejero Raymundo hay que dar ya la instrucción y darle la celeridad al asunto.-----

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas comenta: me ha quedado claro el procedimiento a seguir, es necesario agotar las estepas y que la Consejera Dora, se excuse aclaro que esta parte no es para excluirla, sino para dotar de certeza y legalidad al procedimiento, aparte al estar aquí la Consejera presente conoce el trámite que se dará a la petición de Elsa.-----

La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, comenta: bueno parece que existe un acuerdo unánime yo solo quiero sumarme a lo comentado por las y los compañeros, debemos de actuar de forma responsable ante lo solicitado por la ciudadana, y como autoridad tenemos la obligación de actuar conforme a la ley que no es aplicable, Consejera Dora Rodríguez Soriano, ¿hay alguna manifestación o comentario al respecto?-----

La Consejera Dora Rodríguez Soriano, comenta: Yo no tengo inconveniente en que se realice el procedimiento correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, comenta: por lo tanto compañeros de acuerdo en que se realice el oficio facultando a la UTCE, para instruir al personal de la Presidencia realice el documento y lo pase a firma con cada uno de ustedes.-----

Al no existir manifestación alguna se llega a los siguientes acuerdos mismos que son aprobados por unanimidad.-----

Acuerdos. *Se determina procedente instruir al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para iniciar el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala: Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas.----*

Se establece que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, se excusa de instruir el procedimiento por ser la autoridad imputada, por lo tanto de firmar el oficio correspondiente.-----

De la presente acta, se advierte que no obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, lo anterior en razón de que se le excusó de instruir el procedimiento por ser parte imputada.

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁸⁶**, de cinco de enero de dos mil diecisiete, a través de la cual se informó a los Consejeros Electorales que el asunto relacionado con Elsa Martínez Jiménez, fue atendido en tiempo y forma, tomando la previsiones pertinentes para evitar un despido injustificado, por tal se firmó un convenio mediante el cual se estableció que no se le adeuda ninguna prestación, asimismo, la quejosa informó que no procedería alguna acción en contra de Elsa Martínez Jiménez por parte der la Contraloría General del ITE , lo anterior de conformidad con lo siguiente:

....

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes:

<i>Mtra. Elizabeth Piedras Martínez</i>	<i>Consejera Presidenta</i>
<i>Lic. Denisse Hernández Blas</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Dra. Dora Rodríguez Soriano</i>	<i>Consejera Electoral</i>

⁸⁶ Visible en hojas 1320 a 1329 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

<i>Mtro. Norberto Sánchez Briones</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Mtra. Yareli Álvarez Meza</i>	<i>Consejera Electoral</i>
<i>Lic. Raymundo Amador García</i>	<i>Consejero Electoral</i>
<i>Lic. German Mendoza Papalotzi</i>	<i>Secretario Ejecutivo</i>

...

Orden del día

...

5. Oficio signado por la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano y presentado a la Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación al asunto de la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez.

...

La Consejera Presidenta. Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: hace algunos días la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, presentó un oficio identificado con el número ITE/CEDRS/152/2016 a la Contralora General en el cual solicita aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; por lo pediría a la Consejera Electoral aclarará sobre el contenido y el sentido del oficio.-----

La Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, comenta: creo que el asunto de Elsa Martínez Jiménez, tiene que atenderse puntualmente y respecto al oficio enviado a la Contraloría General, es para que inicie un procedimiento de responsabilidad en contra de Elsa Martínez Jiménez, mas no para la Consejera Presidenta. Incluso decirles que el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis Elsa Martínez Jiménez presentó un escrito al Congreso del Estado de Tlaxcala.-----

*La Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: una vez que la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano ha aclarado el sentido del oficio, decirles también que **el asunto de Elsa Martínez Jiménez, fue atendido en tiempo y forma, buscando resolverlo de manera interna a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en lo que respecta a la relación laboral se atendió de manera adecuada** tomando todas la previsiones pertinentes para evitar un despido injustificado, tan es así, **que se firmó un convenio en el cual se establece que no se le adeuda ninguna prestación.**-----*

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, comenta: para aclarar Consejera Presidenta se inició un procedimiento en contra de la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, pero además son dos cosas que tendríamos que revisar la primera que no se le asignó a un auxiliar por

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

cuestiones económicas y la otra que corresponde a Elsa Martínez Jiménez es que ya se terminó su contrato laboral, y lo que haga después del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, escapa de nuestras manos y por ende el procedimiento de responsabilidad debe seguir para evitar algún problema.-----

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: el asunto de Elsa Martínez Jiménez es netamente administrativo, no tuvo por qué trascender hasta la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluso he sufrido un menoscabo en mis funciones como Consejera Electoral.-----

El Consejero Electoral, Mtro. Norberto Sánchez Briones, comenta: en la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de aclarar que tanto las y los Consejeros Electorales no tuvimos nada que ver, esto derivó de una decisión exclusiva de Elsa Martínez Jiménez.-----

La Consejera Presidenta Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: hay minutas de trabajo en las que fueron analizadas las peticiones de Elsa Martínez Jiménez, por ejemplo poner a disposición sus objetos personales de los cuales en ningún momento tuve certeza de cuales fueron, ya que la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, falló en las acciones adecuadas, ya que me pone a disposición un celular y una USB, cuando yo no soy la responsable, por lo que no hubo omisión de mi parte y se tiene que cuidar los procedimientos.-----

El Consejero Electoral, Mtro. Norberto Sánchez Briones, comenta: no fue prudente turnar el asunto de Elsa Martínez Jiménez a la Contraloría General, el acuerdo fue que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es quien se encargaría de conocer el asunto.-----

La Consejera Presidenta Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: el asunto estriba que en el procedimiento de responsabilidad la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano se iba a desistir, ya que no puede ser juez y parte.-----

La Consejera Electoral, Lic. Denisse Hernández Blas, comenta: decirles Consejeros que la Contraloría General inició un procedimiento en contra de un ex compañero, por lo que le solicite me informe sobre los Lineamientos que va aplicar y a la fecha no me ha informado, por lo que debemos tener cuidado cuando se le solicite su intervención.-----

La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: hubo una reunión en la cual se definieron los procedimientos a seguir respecto del asunto de Elsa Martínez Jiménez y también informé a la Contadora Pública Janeth Miriam Romano Torres, que Viridiana Flores Paredes sería la persona

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

que me asistiría y en ningún momento fue considerada mi petición, y por ese motivo insisto en que si se afectó mi función como Consejera Electoral, además pido al Secretario Ejecutivo que lo que se habla se incorpore en las actas, ya que hay comentarios que no están incluidos.-----

La Consejera Presidenta Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, comenta: la intención de las actas es que contengan los comentarios que se vierten, entiendo que es difícil para el Secretario Ejecutivo anotar todo, pero sería correcto que antes de firmar las actas se envíen a cada uno de ustedes y si faltó algún comentarios (sic) se pueda agregar.-----

*La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, comenta: para cerrar lo de la Contraloría General, les hago saber que **me informó que no procede alguna acción en contra de Elsa Martínez Jiménez** y con eso termino el tema.-----*

De la presente acta, se advierte que no obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano.

15. En la reunión celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete, la Consejera Presidenta señaló de forma verbal que ya se había firmado un convenio con Elsa Martínez Jiménez y que ésta había recibido el pago de todas sus prestaciones, lo que en concepto de la quejosa es ilegal por haberse firmado de manera unilateral, toda vez que la Presidenta carece de facultades para ello en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

a) Se tiene por **acreditado** que en la reunión de trabajo celebrada el cinco de enero del año en curso, la Consejera Presidenta refirió que **“el asunto de Elsa Martínez Jiménez, fue atendido en tiempo y forma, buscando resolverlo de manera interna a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en lo que respecta a la relación laboral se atendió de manera adecuada tomando todas la previsiones pertinentes para evitar un despido injustificado, tan es así, que se firmó un convenio en el cual se establece que no se le adeuda ninguna prestación.”**

b) Se tiene por acreditado que la Consejera Dora Rodríguez Soriano tuvo conocimiento de la firma del convenio en cuestión y que le fue entregada

copia certificada del mismo mediante oficio IT-PCG-032/2017 de nueve de enero de dos mil diecisiete.

- c) Se tiene por acreditado que el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta, en su carácter de representante legal del Instituto, firmó un convenio con Elsa Martínez Jiménez, por el cual ésta última manifestó estar de acuerdo con el pago de las prestaciones que por derecho le correspondían con motivo del contrato laboral por el tiempo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, así como con la conclusión de dicho contrato laboral.
16. La presunta irregularidad cometida por parte de la Consejera Electoral Denisse Hernández Blas, derivado de que, según refiere la quejosa, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, de manera oficiosa, extralimitándose en sus funciones y a título personal, la Consejera en cita, suscribió y presentó un oficio sin número dirigido a la Consejera Presidenta del *ITE* por el que en atención al escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez, solicitó la aplicación del protocolo en virtud de que se pudiera considerar una probable violencia de género en contra de dicha ciudadana.
- a) En relación a la supuesta extralimitación de funciones de la Consejera Electoral, Denisse Hernández Blas, se tiene por **acreditado** que la solicitud consistió únicamente en poner a consideración y análisis del Consejo General la posible aplicación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, derivado de la presentación del escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez.
- b) Asimismo, se tiene por **acreditado** que derivado de la solicitud antes descrita, se discutió dicha posibilidad en la reunión de trabajo celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis por parte de los Consejeros Electorales del *ITE*, sin que dicha propuesta hubiera prosperado, toda vez que el acuerdo que arribaron los Consejeros Electorales, incluida la quejosa, fue que las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como la Secretaría Ejecutiva del *ITE* emitieran una opinión jurídico-administrativa.

Lo anterior, tomando como soporte el contenido de la siguiente prueba:

- **Copia certificada del oficio firmado por la Consejera Electoral, Denisse Hernández Blas, de veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis⁸⁷**, a través del cual solicitó a la Consejera Presidenta del ITE, que pusiera a consideración y análisis de los integrantes del Consejo General dicho escrito, tal y como se especifica a continuación:

*...en atención al escrito presentado en la oficialía de partes el día 23 de noviembre del año en curso, suscrito por la C. Elsa Martínez Jiménez Martínez Jiménez y en cumplimiento al Acuerdo ITE-CG-304/2016, mediante el cual fue aprobado el mecanismo para adoptar el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, como documento normativo para la atención de los casos de violencia política, **me permito solicitar se ponga a consideración y análisis de Consejo General de este organismo la aplicación de dicho protocolo, en virtud de que de la lectura se puede considerar una probable violencia de género en contra de la C. Elsa Martínez Jiménez, por un miembro de este Consejo General, por lo que al mismo tiempo solicito se inicie con la investigación correspondiente que nos aporte mayores elementos para la solución de este asunto.***

Asimismo, respetuosamente, me permito solicitarle nos pudiera comunicar la situación laboral de la citada ciudadana, ya que podríamos estar ante una posible demanda laboral, toda vez que la información que la propia compañera menciona, al parecer ya no se le permitió entrar a su centro de trabajo.

- **Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL ITE⁸⁸**, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó que las Direcciones de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como la Secretaría Ejecutiva emitieran una opinión jurídico-administrativa sobre el escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez, así como el presentado por la

⁸⁷ Visible en hoja 142 del expediente.

⁸⁸ Visible en hojas 1276 a 1289 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

...

El Secretario Ejecutivo, Lic. German Mendoza Papalotzi procedió a realizar el pase de lista, encontrándose presentes:

*Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Lic. Denisse Hernández Blas
Dra. Dora Rodríguez Soriano
Mtro. Norberto Sánchez Briones
Mtra. Yareli Álvarez Meza
Lic. Raymundo Amador García
Lic. German Mendoza Papalotzi*

*Consejera Presidenta
Consejera Electoral
Consejera Electoral
Consejero Electoral
Consejera Electoral
Consejero Electoral
Secretario Ejecutivo*

...

Orden del día

...

4. Escrito presentado por la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis

...

*La Consejera Electoral Lic. Denisse Hernández Blas, señala: **Yo sugiero que si se valore la aplicación del protocolo y que se garantice el derecho de audiencia de Elsa Martínez Jiménez, ya que debemos escuchar todas la versiones de los involucrados, para llegar a la verdad, por eso justamente quiero que se aplique el protocolo, ya que en el escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez no solo se pide un cambio de adscripción, sino que hace señalamientos un tanto graves que se requieren investigar.***-----

...

*El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: En lo que respecta a mi postura Elsa Martínez Jiménez no se puede ir, porque hay un antecedente y se puede configurar a un despido injustificado, **además si el Área jurídica nos dice que no debemos aplicar el protocolo, no hay que hacerlo.***-----

*La Consejera Electoral Mtra. Yareli Álvarez Meza señala: **El estudio y análisis debe ser realizado por las áreas.***-----

...

El Consejero Electoral Lic. Raymundo Amador García, comenta: tenemos en ocasiones que ser humildes y permitir que las áreas nos orienten de la mejor manera y para el caso en particular independientemente de la reubicación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

personal, se tiene que iniciar el procedimiento administrativo que corresponda una vez que se tenga el análisis jurídico volvamos a reunirnos antes de la sesión para abordar este tema.-----

Al no existir manifestación alguna se llega al siguiente acuerdo, mismo que será aprobado por unanimidad.-----

Acuerdo. *Una vez que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, la de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva, emitan la opinión jurídico-administrativa sobre el escrito del Elsa Martínez Jiménez, y los oficios de fechas veintitrés, veinticinco y veintiséis todos del mes de noviembre del año en curso, signados por la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, se hará del conocimiento de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.-----“*

17. La quejosa refiere que el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se difundieron en primera plana del periódico “El Sol de Tlaxcala”, diversas notas periodísticas, intituladas “Moderado y legal el presupuesto del ITE”; “POR ACOSO LABORAL Revelan más quejas contra Dora Rodríguez” y “EXTRALIMITA FUNCIONES Contralora del ITE desaparece un auto”, y que el contenido de dichas notas tiene la intención de menoscabar y anular el reconocimiento de sus derechos político electorales por parte de un medio de comunicación, derivado del escrito firmado por Elsa Martínez Jiménez, mismo que fue entregado a este medio de comunicación ante la demora y probable omisión por parte de los órganos del ITE. Sobre este punto, la quejosa aduce que el Director del periódico “El Sol de Tlaxcala”, es Máximo Hernández Cervantes, padre de la Consejera Electoral Denisse Hernández Blas.
- a) Se tiene por acreditado que las notas periodísticas referidas por la quejosa fueron difundidas en el portal electrónico del periódico “El Sol de Tlaxcala” el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, sin que ello pueda ser atribuido a la Consejera Denisse Hernández Blas.
- b) Se tiene por acreditado que el Señor Máximo Hernández Cervantes es Director del referido medio de comunicación y que es padre de la Consejera Denisse Hernández Blas.

Lo anterior tomando en consideración los siguientes medios de prueba:

- **Acta Circunstanciada de ocho de febrero de dos mil dos mil diecisiete⁸⁹**, a través de la cual se dejó constancia de la diligencia practicada por la *UTCE*, respecto de la certificación del contenido de diversas notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación denominados *CUARTO DE GUERRA*, *E-CONSULTA.COM TLAXCALA*, *POLÍTICA TLAXCALA.COM.MX* *AGENCIA INFORMATIVA*, *EL SOL DE TLAXCALA*, *AGENDATLAXCALA* *NOTICIAS DEL ALTIPLANO*, *EL PERIÓDICO DE TLAXCALA*, *QUADRATIN*, *AGENCIA MEXICANA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS*.

- **Escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tlaxcala, el dieciocho de abril de dos mil diecisiete⁹⁰, suscrito por la Consejera Denisse Hernández Blas** mediante el cual compareció ante esta autoridad en cumplimiento al emplazamiento que le fue notificado por acuerdo del seis de abril del año en curso, en el que, en lo que interesa, manifestó lo siguiente:
 - ✓ Los autores tienen la libertad de escribir y publicar lo que crean conveniente y en caso de que las citadas notas generen algún perjuicio a la Consejera Dora Rodríguez Soriano, tiene el derecho de controvertirlas en contra de sus autores y por los medios que ella estime pertinentes; sin que esto de alguna forma convierta a quien suscribe en generadora, autora o participe de las mismas; sobre este tema es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis 1ª. CLII/2014 (10ª), identificable en la gaceta del Seminario Judicial de la Federación.

 - ✓ La actora de manera dolosa, infundada, irresponsable y subjetivamente, menciona la relación familiar que la suscrita tiene con el director de un medio de comunicación en la entidad y de manera por demás atrevida y temeraria hace acusaciones, suposiciones,

⁸⁹ Visible a hojas 590 a 611 del expediente.

⁹⁰ Visible a hojas 1574 a 1582 del expediente.

señalamientos y afirmaciones carentes de objetividad y profesionalismo con que debemos conducirnos como Consejeras y Consejeros Electorales y sin aportar prueba alguna que sustente su dicho.

✓ Los integrantes del Consejo General, somos ajenos a las decisiones y políticas editoriales que cada medio de comunicación tiene, la suscrita no decide sobre la actuación de ningún medio de comunicación, afirma que mi relación con mi señor padre originó un ataque mediático hacia la actora o las supuestas omisiones de la suscrita en un tema relacionado con Elsa Martínez Jiménez, está fuera de toda realidad, es por demás absurdo, atenta contra de la libertad de prensa e incluso es intrusiva de mi vida privada.

✓ Es intrusiva de mi vida privada porque mis vínculos familiares no tienen relación alguna con mi desempeño como Consejera Electoral, con las actividades propias de mi cargo y mi vida familiar está protegida por la Ley.

- 18.** La presunta irregularidad cometida por parte del entonces Director de Asuntos Jurídicos del *ITE*, derivado de la emisión de una tarjeta informativa de trece de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual le comunicó que por instrucciones del Secretario Particular de la Consejera Presidenta del *ITE* atendió al defensor adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Al respecto, la quejosa refiere que el cinco de enero de dos mil diecisiete, la referida Comisión, le notificó el oficio S.E/01/2017, mediante el cual remitió copia certificada de las actas circunstanciadas de trece y catorce de diciembre de dos mil dieciséis, y que de la lectura de las mismas se advierte lo que sucedió en el desahogo de las citadas diligencias, lo que a su juicio, es contrario a lo informado por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del *ITE*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- a) Se tiene por **acreditado** que el trece de diciembre de dos mil dieciséis le fue notificada a la quejosa la nota informativa suscrita por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del *ITE*.
- b) Se tiene por **acreditado** que el trece y catorce de diciembre de dos mil dieciséis se llevaron a cabo diligencias por parte de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con motivo de la solicitud de Elsa Martínez Jiménez para retirar sus objetos personales de la oficina de la Consejera Dora Rodríguez Soriano.
- c) Se advierte que existen inconsistencias entre lo manifestado por el entonces Director Jurídico del *ITE* en la tarjeta informativa aludida y lo plasmado en el acta del trece de diciembre de dos mil dieciséis levantada por el defensor de derechos humanos, en cuanto al acceso a la oficina de la Consejera Rodríguez Soriano.

Toda vez que el funcionario del Instituto refirió que “el Defensor de Derechos Humanos solicitó se pudiera aperturar la oficina de la Dra. Dora Rodríguez Soriano e incluso sugirió que en caso de que no existieran llaves de esa cerradura se mandara a traer un cerrajero que pudiera abrir dicha oficina para sustraer las pertenencias de la quejosa Elsa Martínez Jiménez, cuestión a la que por su puesto se opuso objeción, aclarando de sobre manera que se tendría que acreditar en documento idóneo tal situación.”

Por su parte, en el acta de la Comisión se especificó que “el jurídico antes mencionado manifiesta que iba a buscar si existía un duplicado de la llave para poder abrir la oficina de la Consejera Dr. Dora Rodríguez Soriano y retirar las pertenencias a lo cual hago mención que no, toda vez que la única persona que podría darnos acceso es la consejera antes mencionada y mejor se le notificara de manera verbal por conducto del Lic. Roberto Muñoz Soto, manifestando que el día que se pudiera realizar sería el catorce de diciembre del presente año a las diez de la mañana”

- d) Se encuentra acreditado que, ante la imposibilidad de acceder a la oficina de la Consejera Rodríguez Soriano el trece de diciembre de dos mil

dieciséis, se llevó a cabo una segunda diligencia el catorce inmediato, en la que estuvo presente la quejosa y se extrajeron los objetos personales de Elsa Martínez Jiménez.

Lo anterior con sustento en los siguientes medios probatorios.

- **Copia certificada de la tarjeta informativa signada por entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE⁹¹**, mediante la que precisa lo siguiente:

TARJETA INFORMATIVA

Siendo aproximadamente las 11: 30 horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Roberto Muñoz Soto, en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por instrucciones del Licenciado Jorge Galindo Ramos, Secretario Particular de la Consejera Presidenta del mismo, se atendió la comparecencia del Licenciado Martin Erick Santamaría Mozo, defensor adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien con el objeto de practicar una diligencia de carácter personal con la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, toda vez que la Lic. Elsa Martínez Jiménez, trabajadora de este instituto, presentó una queja en contra de la citada Consejera Electoral, empero, refirió que antes de iniciar legal y formalmente el debido procedimiento, asistía a este Instituto con la finalidad de llevar a cabo una plática conciliatoria que tendría como fin último que la citada Consejera Electoral permitiera a la Licenciada Elsa Martínez Jiménez, pudiera recuperar sus pertenencias que dejó dentro de la oficina de la Doctora Dora Rodríguez Soriano, y con ello evitar la prosecución del procedimiento de la Ley.

Bajo ese contexto, el suscrito se pronunció en el sentido de que toda vez que la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, no se encontraba en esos momentos en el Instituto, sería el de la voz quien atendería la diligencia, para lo cual el defensor de derechos humanos solicitó se pudiera apertura la oficina de la Dra. Dora Rodríguez Soriano e incluso sugirió que en caso de que no existieran llaves de esa cerradura se mandara a traer un cerrajero que pudiera abrir dicha oficina para sustraer las pertenencias de la quejosa Elsa Martínez Jiménez, cuestión a la que por su puesto se opuso objeción, aclarando de sobre manera que se tendría que acreditar en documento idóneo tal situación.

⁹¹ Visible a hoja 172 del expediente.

Al curso de aproximadamente veinte minutos de charla sobre el mismo asunto y al ver la negativa a su a petición, el mencionado defensor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos sugirió que se pospusiera tal diligencia para el próximo catorce de diciembre del año en curso, pero necesariamente tendría que ser atendida por la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, puesto que la queja interpuesta es precisamente en contra de la citada Consejera Electoral y no en contra del Consejo u otro Consejero.

- **Copia certificada del acta circunstanciada de trece de diciembre de dos mil dieciséis⁹²**

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

CUARTA VISITADURÍA GENERAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Apizaco, Tlaxcala, a trece de diciembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Martin Erick Santamaría Mozo defensor de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 y 90 del Reglamento Interior este Organismo Autónomo.

En cumplimiento al oficio número CEDHT/S.E./2637/2016, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, para acudir en calidad de Observador en las instalaciones que ocupa Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para acompañar a C. Elsa Martínez Jiménez, llegando a las instalaciones antes mencionadas a las once de la mañana y previa identificación del suscrito solicitamos hablar con la Presidenta o bien con la Consejera Dr. Dora Rodríguez Soriano lo anterior para efecto de tratar asuntos relacionados con C. Elsa Martínez Jiménez en referencia a sus pertenencias que dejo en la oficina donde labora en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atendiéndonos personal Administrativo del área de Presidencia, el cual nos hace mención que no se encuentra en estos momentos la Presidenta del Instituto antes referido y tampoco Consejera Dr. Dora Rodríguez Soriano a lo cual le hago la petición si hay alguien que nos pudiese atender como por ejemplo su particular de la Consejera o Jurídico, quien me respondió personal de la Consejera no hay pero si iba atender el Lic. Roberto Muñoz Soto Director de Área Jurídica esperándonos un lapso de una hora aproximadamente nos atendió el Lic. Roberto Muñoz Soto Director de Área Jurídica, pasamos al área de sesiones donde dialogamos sobre las pertenencias de C. Elsa Martínez Jiménez que

⁹² Visible a hojas 105 a 106 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

se encontraban en la oficina de la Consejera Dr. Dora Rodríguez Soriano para ver qué posibilidades existiesen de que se comunicara con la Consejera antes referida para que le sean devueltas sus pertenencias a C. Elsa Martínez Jiménez a lo cual me comenta que ya trataron de localizar a la consejera pero no contesta, haciéndome referencia que en días anteriores aproximada mente hace ocho días se realizó una acta quedando de acuerdo Consejera y Presidenta de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que la Consejera Dra. Dora Rodríguez Soriano, solucionará el conflicto que tuvo con la C. Elsa Martínez Jiménez, quien la consejera antes mencionada manifestó; que si, que no tenía ningún inconveniente para la solución del conflicto, en cambio, el jurídico antes mencionado manifiesta que iba a buscar si existía un duplicado de la llave para poder abrir la oficina de la Consejera Dr. Dora Rodríguez Soriano y retirar las pertenencias a lo cual hago mención que no, toda vez que la única persona que podría darnos acceso es la consejera antes mencionada y mejor se le notificara de manera verbal por conducto del Lic. Roberto Muñoz Soto, manifestando que el día que se pudiera realizar sería el catorce de diciembre del presente año a las diez de la mañana, estando de acuerdo las partes. Por lo que se procede a levantar la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar.

- **Copia certificada del acta circunstanciada de catorce de diciembre de dos mil dieciséis⁹³**

En la población de San Miguel Contla Tlaxcala, siendo las quince horas del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, los suscritos ALMA CARINA CUEVAS FERNÁNDEZ, visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, adscrita a la Cuarta Visitaduría, con sede en Apizaco Tlaxcala, y MARTIN ERICK SANTAMARÍA MOZO, Defensor de Derechos Humanos, del mismo organismo, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, hacemos.

CONSTAR:

Que en atención a la solicitud de observador de la C. Elsa Martínez Jiménez, remitida a esta cuarta Visitaduría General mediante oficio número CEDHT/S.E./2637/2016 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutiva de la misma Comisión de Derechos Humanos, y dando seguimiento a los acuerdos celebrados el día de ayer trece de diciembre del año en curso, en relación a la petición de referida C.

⁹³ Visible a hojas 107 a 108 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Elsa Martínez Jiménez, nos constituimos en las instalaciones que ocupan las oficinas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, encontrándose presente en el lugar la peticionaria, dirigiéndonos conjuntamente a las oficinas que ocupan la Dirección Jurídica del Instituto a efecto de entrevistarnos con el Licenciado Roberto Muñoz Soto, y continuar con la diligencia acordada para llevar a cabo el día de hoy, consistente en el permitir a la C. Elsa Martínez Jiménez sacar sus pertenencias personales de las oficinas de las oficinas de la Consejera Dra. Dora Rodríguez Soriano, persona que con anteriormente laboraba, y que hasta le fecha no ha podido realizar, por lo que estando en las oficinas de la Dirección Jurídica y previa identificación de los suscritos con el personal del área les hicimos saber el motivo de nuestra presencia y se nos informó que no se encontraba el Licenciado Roberto Muñoz Soto, pero una vez que el personal realizó llamada telefónica a sus superiores se nos hizo del conocimiento que quien nos acompañaría en la diligencia sería el Licenciado Germán Loza Ortiz, Auxiliar Electoral, por lo que en seguida nos trasladamos a la oficina de la Dra. Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral de dicho organismo, persona con quien identificamos en términos de la ley y a quien le hicimos saber en motivo de nuestra presencia, manifestando que no tenía ningún inconveniente estuviera presente en la misma la también Consejera Yareli Álvarez Meza, y al no haber oposición alguna por los presentes, se solicitó a la Consejera Yareli Álvarez Meza su presencia, integrándose a la diligencia, por lo que en seguida la suscrita Visitadora, procedió a solicitar a la Dra. Dora Rodríguez Soriano permitiera a la peticionaria C. Elsa Martínez Jiménez, sacar sus pertenencias personales del escritorio que venía ocupando en esa oficina, manifestando la Consejera Rodríguez Soriano que no tenía ningún inconveniente en que lo realizara, pero que antes de ello quería mencionar algunas circunstancias sobre el asunto, por lo que en uso de la palabra manifestó que el día veintitrés de noviembre del año en curso, mediante oficio ITE/CEDRS/137/2016, puso en conocimiento a la Consejera de ese Instituto la pérdida de confianza de la de la voz hacia la licenciada Elsa Martínez Jiménez, quien se desempeña como su asistente para la realización de trámites administrativos, y que desde esa fecha en ningún momento la peticionaria ha tenido acercamiento o comunicación alguna con la de la voz para recoger los objetos que dicen que dejó en su lugar, y que a partir del día sábado diecinueve de noviembre del año en curso una vez que concluyó la jornada laboral no se ha tocado ni modificado el escrito que ella ocupaba, y por ser el lugar designado a la peticionaria para la realización de sus actividades, a la de la voz no le consta los objetos que haya dejado, reiterando que no ha tocado ni modificado en ningún momento el escrito que ella ocupaba, así como el archivero ubicado cerca de su escritorio y el archivero de su propia oficina. De la misma manera refirió que mediante oficio ITE/CEDRS/138/2016 de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, también dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto, nuevamente le manifestó a ésta la pérdida de confianza hacia la C. Lic. Elsa Martínez

Jiménez y la puso a disposición de la Presidenta así como los objetos personales de la peticionaria que hubiera dejado en su lugar, solicitándole a la Consejera Presidenta en el mismo oficio que a su vez solicitara a la Lic. Elsa Martínez entregara los objetos personales del Instituto consistentes en una USB de 19GB y que contienen documentos que integran la totalidad del archivo de la voz, un teléfono celular y las llaves de acceso a su oficina, solicitando que dichos objetos le sean entregados en esta diligencia. Finalmente refirió que mediante el oficio ITE/CEDRS/140/2016 de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, le solicitó la de la voz de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral le informara sobre la determinación del estatus laboral de la C. Elsa Martínez, lo que señala hasta la fecha no se le ha comunicado ni las acciones administrativas que se hubieran realizado; siendo todo lo manifestado por la Consejera, procediendo enseguida la C. Elsa Martínez a entrega a la Consejera Rodríguez Soriano, los objetos requeridos propiedad del Instituto, consistentes en un celular, de color negro tipo “touch” de pantalla que refiere la C. Elsa Martínez Jiménez en efecto pertenece al instituto, así como un juego de llaves que también refiere pertenece a las oficinas de la Consejera y de la puerta que conecta con las oficinas de otro de los Consejeros, por lo que respecta a la USB, señala que está en el escritorio que ocupaba, precediendo a sacarla de los cajones y entregarla en el acto a la Consejera Dora Rodríguez Soriano, una vez hecho lo anterior la peticionaria Elsa Martínez Jiménez, realizó la búsqueda de sus pertenencias en el escritorio que ocupaba, sustrayendo los siguientes objetos de su propiedad: un saca puntas, dos pinzas para depilar, una caja de dulces, una libreta profesional, un hilo, un cargador para celular blanco, siete labiales, dos juegos de aretes, tres estuches de sombras para ojos, un anillo, un espejo, una figura de plástico, un libro de oración, una bolsa con dulces, un frasco de nescafé, una tasa, un cable USB, y un paquete de galletas, manifestando la C Elsa Martínez Jiménez que faltan mil pesos que había dejado en el escritorio, por lo que en atención de lo manifestado, la Dra. Rodríguez Soriano solicitó que refiera la peticionaria si en el cajón que señala dejó dinero se encuentra asegurado, refiriendo la misma peticionaria que no, que ninguno de los cajones del escritorio que ocupaba se encontraba asegurado. Con lo que se da por terminada la peticionaria, agradeciendo la atención prestada y levantando la presente acta para constancia. DOY FE.

3.2. Conclusiones generales

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- **Se acreditó** que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis Elsa Martínez Jiménez presentó en la Oficialía de Partes del *ITE* escrito por el cual denunció a la Consejera Dora Rodríguez Soriano, entre otras cuestiones, por presunto acoso laboral.
- **Se acreditó** que con motivo de la presentación del escrito antes referido, la quejosa informó a la Presidenta, con copia de conocimiento a todos los Consejeros del *INE* y del *ITE*, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y a la Contralora del *ITE*. sobre la pérdida de confianza hacia su asistente Elsa Martínez Jiménez y solicitó la rescisión de su contrato laboral.
- **Se acreditó** que la Presidenta dio trámite inmediato a ambos escritos, mismos que fueron remitidos un día después de su presentación, a las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como a la Secretaría Ejecutiva, todos del *ITE*, a efecto de que emitieran una opinión jurídico administrativa para no incurrir en alguna responsabilidad de carácter jurídico.
- **Se acreditó** que la Presidenta informó a la quejosa sobre el trámite dado a su solicitud cuatro días hábiles posteriores a que su escrito fue remitido, junto con el de Elsa Martínez Jiménez, a las Direcciones antes precisadas.
- **Se acreditó** que no existieron “*artificios*” en contra de la quejosa, con motivo de los números asignados a los oficios que le fueron notificados, al apreciarse que ello se debió a un error por parte del personal adscrito a la Presidencia.
- **Se acreditó** que la Presidenta no fue omisa en dar respuesta a la solicitud de la quejosa relativa a la contratación de un nuevo asistente, toda vez que se le informó que ello no era posible al no haberse resuelto la situación laboral de Elsa Martínez Jiménez.
- **Se acreditó** que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en el correo electrónico institucional del área de Transparencia del *ITE*, de

forma anónima, una “*Carta Abierta*”, a la cual no se le dio trámite o tratamiento alguno al no existir previsión legal para ello, razón por la cual no se hizo del conocimiento de la quejosa.

- **Se acreditó** que no existió omisión de la Consejera Presidenta de atender la solicitud de la quejosa relativa al resguardo de los objetos personales de Elsa Martínez Jiménez, toda vez que le indicó que no existía un procedimiento específico y que por estar en su oficina el resguardo respectivo estaba bajo su responsabilidad.
- **Se acreditó** que la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala para la extracción de los objetos personales de Elsa Martínez Jiménez de la oficina de la quejosa, derivó de la solicitud de la auxiliar a dicha Comisión y no por las supuestas omisiones imputadas a la Consejera Presidenta.
- **Se acreditó** que la reunión de trabajo de los Consejeros Electorales celebrada el dos de enero del año en curso no fue diferida con el objeto de que la quejosa no estuviera presente, sino que ello se debió a la necesidad de integrar debidamente la información requerida para dicha reunión, lo cual fue del conocimiento de la quejosa por medio del grupo “*Consejeros-ITE*” del servicio de mensajería instantánea “*WhatsApp*”.
- **Se acreditó** que a la reunión de trabajo celebrada el dos de enero del año en curso, asistieron los Consejeros Electorales Elizabeth Piedras Martínez, Denisse Hernández Blas, Norberto Sánchez Briones, Yareli Álvarez Meza, Raymundo Amador García, así Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, todos del *ITE* y que la temática abordada en dicha reunión correspondió a la propuesta de continuidad laboral del personal del Instituto conforme a su disponibilidad presupuestal.
- **Se acreditó** que la quejosa estuvo presente en la reunión de trabajo celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se acordó que se iniciaría un procedimiento de responsabilidad administrativa

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

en su contra con motivo del escrito presentado por Elsa Martínez Jiménez el veintitrés de noviembre anterior. En dicha sesión, la quejosa accedió a excusarse del conocimiento de dicho asunto por ser parte del procedimiento.

- **Se acreditó** que el oficio mediante el cual se instruyó a la *UTCE-ITE*, para que instruya el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de la quejosa, únicamente formaliza la determinación asumida en la reunión de trabajo del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que la quejosa estuvo presente.
- **Se acreditó** que el diecisiete de enero del año en curso, se notificó a la Consejera Electoral, Dora Rodríguez Soriano, el acuerdo de admisión y emplazamiento, con el cual se dio inicio al procedimiento incoado en su contra con motivo de la queja presentada por Elsa Martínez Jiménez.
- **Se acreditó** que durante las reuniones de trabajo celebradas los días veintinueve de noviembre; dos, nueve, veintiuno y veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, así como cinco de enero del año en curso, se enlistó, abordó y se tomaron decisiones en torno al tema relacionado con el conflicto laboral de la quejosa y su asistente. Sin que de las actas de las referidas sesiones se advierta que se hayan presentado situaciones por las cuales se le faltara al respeto o humillara a la quejosa o que hubieren existido “*manotazos en la mesa*” por parte de la Consejera Presidenta.
- **Se acreditó** que el veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta, en su carácter de representante legal del *ITE*, firmó un convenio con Elsa Martínez Jiménez, en el que esta estuvo conforme con el pago de prestaciones laborales, así como con la terminación de su relación laboral al haber concluido su contrato.
- **Se acreditó** que la Consejera Denisse Hernández Blas sugirió la aplicación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, sin que dicha sugerencia prosperara en la sesión del Consejo General de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, al determinarse que se

estaría a la espera de la opinión jurídico administrativa solicitada por la Presidenta a las áreas competentes del Instituto.

- **Se acreditó** que se difundieron en distintos medios de comunicación electrónica diversas notas periodísticas en las cuales se hace alusión a un supuesto acoso laboral a subordinados por parte de la Consejera Dora Rodríguez Soriano.
- **Se acreditó** que se difundieron diversas notas periodísticas en el portal electrónico del periódico “*El Sol de Tlaxcala*” en las que se alude a un supuesto acoso laboral por parte de la quejosa, sin que existan elementos para considerar que ello es atribuible a la Consejera Denisse Hernández Blas, por ser hija del Director de dicho medio de comunicación.
- **Se acreditó** que el trece y catorce de diciembre de dos mil dieciséis se llevaron a cabo diligencias por parte de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con motivo de la solicitud de Elsa Martínez Jiménez para retirar sus objetos personales de la oficina de la Consejera Dora Rodríguez Soriano.
- **Se acreditó** que existieron inconsistencias entre lo manifestado por el entonces Director Jurídico del *ITE* en la tarjeta informativa en la que se informó a la quejosa de la diligencia llevada a cabo el trece de diciembre de dos mil dieciséis por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y lo plasmado en el acta levantada por el defensor de derechos humanos, en cuanto al acceso a la oficina de la Consejera Rodríguez Soriano.

4. Marco Normativo. En este sentido, es dable mencionar que el pronunciamiento de fondo del asunto de mérito radica en determinar la existencia o no de la transgresión a la normativa aplicable al caso concreto, en este sentido, conviene tener presente dicho marco legal, el cual, de manera concreta refiere lo siguiente:

Violencia política por razón de género

El párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Federal exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este sentido, el propio artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Así, el párrafo primero del artículo 4 Constitucional prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza con los artículos 34 y 35, de la Constitución Federal al disponer que todos y todas como ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, así como formar parte en asuntos políticos del país.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone, en su artículo 1, que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los Lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Así, la Ley General en cita, establece en el precepto 5, conceptos relativos a igualdad sustantiva, igualdad de género, discriminación entre otros:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;*

IV. IGUALDAD DE GÉNERO. *Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;*

V. IGUALDAD SUSTANTIVA. *Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;* **VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO.** *Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;*

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracciones IV, VIII, IX y X especifica los conceptos legales de violencia contra las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres; conceptos que deben tenerse presentes al analizar posibles conductas violatorias de los derechos humanos de las mujeres:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...
IV. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*
...

VIII. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: *Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las*

Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: *Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

X. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: *Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y ...*

Sobre el tema de violencia contra las mujeres, el artículo 6 de la Ley General de referencia dispone que puede ser cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado, como en el público.

En este ejercicio conceptual, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también nos proporciona dos conceptos adicionales:

Las categorías sospechosas o focos rojos y los estereotipos de género:

Las CATEGORÍAS SOSPECHOSAS –conocidas también como rubros prohibidos de discriminación- hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan. Entre ellas, se encuentran el sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, edad; por tanto, en estas categorías también puede aludirse a la política.

Al respecto, dicho Protocolo establece que los operadores jurídicos, como el Consejo General del INE, tienen el deber de aplicar, revisar y actualizar éstas

categorías tomando en cuenta la sofisticación de los medios por los cuales se puede discriminar, y por tanto, negar derechos a las personas.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu, en su obra *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la Acción*, señala: “Violencia Simbólica, es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas - expectativas colectivas-, en unas creencias socialmente inculcadas”.

Al respecto, Manuel Fernández⁹⁴ al citar la obra *La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica*, dijo: “violencia simbólica, es al contrario de la violencia física, una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción. La raíz de la violencia simbólica se halla en el hecho de que los dominados se piensen a sí mismos con las categorías de los dominantes: La forma por antonomasia de la violencia simbólica es el poder”.

Los ESTEREOTIPOS DE GÉNERO están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.

Los conceptos en torno al tema de violencia contra las mujeres, en opinión de este Consejo General y de acuerdo con los Lineamientos generales del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permiten exponer un panorama general sobre la violencia contra las mujeres, por lo que adquiere relevancia para la protección de estos derechos humanos, y combatir los factores estructurales que impiden su goce efectivo.

⁹⁴ La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Universidad Complutense de Madrid.

No explicitar estos conceptos, podría configurar UNA CONDUCTA DE TOLERANCIA⁹⁵; incluso, esta omisión podría tener como consecuencia la continuidad de la discriminación de las mujeres, lo que se traduce en negar el acceso a sus derechos; por lo que se impone y requiere dotar de sustancia estos derechos.

Cabe destacar que el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orienta el actuar de las y los juzgadores para juzgar con perspectiva de género; pero sobre todo, hace efectiva la protección sustancial de estos derechos de igualdad formal, expresada en normas generales y abstractas; es decir, los derechos de las mujeres reconocidos formalmente, deben dotarse de contenidos materiales, para lograr una democracia sustancial; por ello, en las decisiones jurisdiccionales se debe atender el principio de progresividad y tener en cuenta que los derechos de las mujeres están en constante evolución, como resultado de diversos movimientos sociales y culturales; y cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

Bajo estas premisas legales y orientadoras, para analizar el asunto y resolver, debe invocarse la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1ª./J 22/2016 (10ª.), cuyo rubro y texto informan:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO⁹⁶. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que

⁹⁵ El Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima tercera edición define TOLERANCIA, como permitir algo que no se tiene por lícito, sin aprobarlo expresamente

⁹⁶ Las tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son consultables en la página electrónica www.scjn.gob.mx

el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Importa poner en perspectiva, como un instrumento útil para orientar el estudio del asunto, en relación a esta necesidad de protección sustancial de los derechos de las mujeres a un goce efectivo de sus derechos y libertades, en materia de derechos políticos y electorales, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de común acuerdo con la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión de Atención a Víctimas del Delito y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el cual se enmarca dentro de las acciones derivadas de los instrumentos internacionales suscritos por México, que tienen por objeto eliminar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos⁹⁷.

Al respecto, cabe precisar que este Protocolo es un documento que se emitió en el contexto de la falta de una ley específica en México; los resultados del Proceso Electoral 2015-2016 y sobre todo, por las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para materializar los derechos políticos de las mujeres.

Así, en dicho protocolo, se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

⁹⁷ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

Los Lineamientos del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señalan que *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.*

Como vemos, el documento retoma los conceptos de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La pretensión del Protocolo es orientar a las instituciones a implementar mecanismos de identificación y actuación ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la ejecución de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Además, el propio protocolo, establece que responde a la necesidad de contar con Lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

Una de las virtudes de este Protocolo es generar una lógica ejemplificativa sobre Lineamientos a seguir por las autoridades competentes; es decir, en opinión de este *Consejo General*, implica un deber ético de las y los operadores jurídicos en el ámbito de sus competencias, a fin de actuar con perspectiva de género, en específico, cuando se habla de violencia contra las mujeres, en el caso, en materia política o electoral.

Esta obligación jurisdiccional se robustece por lo establecido en el plano universal de los derechos humanos, enfocado en el derecho de igualdad de las mujeres, la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Cierto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, y 26 dispone que los Estados Parte, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En materia política señala que todos los ciudadanos tienen derecho a

participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de cada país.

Dentro del sistema universal de derechos humanos, los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen el derecho de la mujer para participar en las elecciones, así como, ocupar los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación.

Sobre esta misma lógica de protección del derecho de igualdad de las mujeres, enfocadas a la libre participación y la no discriminación, en el Sistema Interamericano de Protección de estos derechos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en su artículo 24, bajo este reconocimiento, su artículo 23, dispone los derechos que gozarán los ciudadanos:

Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Al respecto la Convención Americana contra la discriminación y tolerancia en su artículo 1, arábigo 2 dispone:

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención:

...
2 Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación

razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

En concordancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

En el artículo 1 precisa una concepción de discriminación contra la mujer así:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Bajo este llamado, el artículo 7, inciso a), de la CEDAW, dispone que los Estados Partes: tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums (consultas) públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c)*

Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Así, en esta armonía normativa interamericana de protección de los derechos de la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el artículo 1, de la Convención Belém Do Pará, nos indica qué debe entenderse como violencia contra las mujeres:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Al respecto, el artículo 2 de la aludida Convención, señala que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica.

La propia Convención Belém Do Pará en su artículo 4, inciso j), dispone que los derechos protegidos en materia política son:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un

recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

La exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito es la de ir más allá en la interpretación tradicional de las normas; es decir, romper con los esquemas adquiridos históricamente, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada.

También resulta aplicable al caso, la jurisprudencia **48/2016**⁹⁸ emitida por la *Sala Superior* de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***, mediante la que se determina que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

Libertad de expresión

Cabe destacar que la libre expresión, bajo cualquier medio, es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho. En nuestro país, el artículo 6° de la Constitución General de la República reconoce la libertad fundamental de expresión, y establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

⁹⁸Localizable en: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=VIOLENCIA>

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 24/2007, de rubro siguiente: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º. Y 7º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**⁹⁹

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

Por su parte, en su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por tanto, para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, lo que es imprescindible en una democracia representativa.

Es por ello, que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce:

En la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión

⁹⁹ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Pág. 1522

individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual.

Esto es, en el ámbito público o político, la libre expresión, cualquiera que sea la concreción, tiene un alcance y relevancia mayor que en la esfera privada.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión.

En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática.

Por lo que las personas privadas con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

En este sentido, para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, una democracia constitucional requiere de un debate *desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos.*

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del Proceso Electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.

Lo anterior tiene su base en la Jurisprudencia 11/2008, emitida por la Sala Superior, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**, en la que se señala lo siguiente:

El artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes

partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.¹⁰⁰

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que ello obedece principalmente al carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realizan dichas personas, desde luego, sin que por ello se llegue al extremo de considerarlas privadas de derechos.

Por tanto, indicó que cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública, debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra, y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada, desde luego, con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados con su actividad pública.

Restricciones a la libertad de expresión

En este apartado, se debe precisar que la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución General establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

¹⁰⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en los artículos 13, párrafos 1 y 2, y numeral 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

5. Análisis del caso en concreto.

El procedimiento ordinario sancionador es **INFUNDADO**, toda vez que no se encuentra acreditado que los actos y omisiones que la quejosa atribuye a los sujetos denunciados transgredan la normativa electoral, se encuentren dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político electorales, así como las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta, ni mucho menos se traducen en aislamiento, discriminación, inequidad,

violencia política de género o incumplimiento a los principios rectores de la función estatal electoral, de conformidad con las siguientes consideraciones:

La controversia que plantea la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano se circunscribe en denotar un conflicto iniciado por una disputa de carácter laboral entre ésta y Elsa Martínez Jiménez, quien desempeñaba el cargo de auxiliar electoral adscrita a la oficina de esa Consejera.

El conflicto planteado por la quejosa derivó de la presentación de una denuncia por parte de su entonces asistente Elsa Martínez Jiménez por un presunto acoso laboral, maltratos y humillaciones hacia su persona por parte de la Consejera Rodríguez Soriano, lo que originó que esta última manifestara, mediante oficio, a la Presidenta del Instituto y a sus homólogos que habría perdido la confianza de su colaboradora, al considerar que en dicha denuncia se relataban hechos falsos, difamaciones y calumnias en su contra, por lo que solicitó la rescisión de la relación laboral.

Derivado de lo anterior, la quejosa refiere que han existido una serie de omisiones y dilación por parte de la Consejera Presidenta y del resto de los Consejeros Electorales en la atención a su solicitud relacionada con la pérdida de confianza hacia su auxiliar y la consecuente terminación de la relación laboral, lo que, en su concepto, ha derivado en discriminación, aislamiento, inequidad, violencia política de género, incumplimiento a los principios rectores de la función estatal electoral.

- **Actuación de la Consejera Presidenta respecto de la solicitud de remoción de la relación laboral de Elsa Martínez Jiménez y la denuncia en contra de la Consejera Dora Rodríguez Soriano**

En las constancias del expediente en que se actúa, se encuentra acreditado que la Consejera Presidenta actuó con la debida celeridad al remitir de forma inmediata la solicitud respectiva a las instancias correspondiente del Instituto, a efecto de que éstas emitieran una opinión técnica respecto del trámite que habría que darle a ambos escritos, esto es, tanto a la denuncia presentada por Elsa Martínez

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Jiménez, como a la solicitud de la quejosa de que le fuera rescindido el contrato laboral a ésta última.

Por tanto, es razonable que la Consejera Presidenta no diera el trámite pretendido por la quejosa a su solicitud y se apoyara en las áreas especializadas del Instituto con el objeto de no incurrir en alguna violación legal que pudiera traer alguna consecuencia al órgano administrativo electoral.

En tal sentido, dado el contexto en el cual se presentó la solicitud de la quejosa, la Consejera Presidenta se vio en la necesidad lógica de requerir a las instancias correspondientes una opinión técnica pues no sólo estaba obligada a dar trámite a lo solicitado por la Consejera Dora Rodríguez Soriano, sino que estaba compelida a atender de forma simultánea ambos escritos, los cuales se encontraban relacionados, pues por un lado se le solicitaba la rescisión de la relación laboral de Elsa Martínez Jiménez con el Instituto y, por otro, una denuncia en contra de la Consejera por supuesto acoso laboral, promovida por la propia Elsa Martínez. De ahí que resulta razonable que se actuara con cautela y con información especializada a efecto de tomar la decisión correspondiente conforme a derecho.

Sobre el punto en análisis, es preciso señalar que aun cuando la Consejera Presidenta se demoró cuatro días en notificar a la quejosa su determinación de solicitar la opinión técnica a las áreas competentes del Instituto, ello en forma alguna puede traducirse en un acto discriminatorio o inequitativo en su contra, pues como ya se precisó, la Presidenta atendió su solicitud de inmediato, y aun cuando no notificó la acción tomada con la misma celeridad, lo cierto es que cuatro días no representa un plazo desproporcionado o irracional que pudiera afectar la esfera jurídica de la quejosa.

La actora también refiere en su denuncia que la Consejera Presidenta fue omisa en dar respuesta a su oficio de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis (ITE/CEDRS/138/2016), mediante el cual hizo referencia al escrito presentado por Elsa Martínez, a los objetos personales que ésta había dejado en su lugar de trabajo y a la solicitud para la contratación de un nuevo asistente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

En concepto de este Consejo General la referida funcionaria no fue omisa, pues como ya quedó acreditado, sí dio respuesta al oficio de referencia, mediante diverso ITE-PG-1967/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual hizo del conocimiento de la quejosa la imposibilidad de la contratación de un nuevo asistente y se le indicó que la Presidencia no estaba en posibilidad de solucionar lo relativo a los objetos personales de su ex colaboradora al estar en su oficina, por lo que se le indicó que ella era quien tenía el deber de resguardarlos al no existir un procedimiento específico para atender dicha situación.

De lo anterior, se desprende que, contrario a lo sustentado por la quejosa, el oficio de la Presidenta no le causa perjuicio alguno, ni se traduce en un trato discriminatorio o violento en su contra, pues ante la situación que ha sido previamente explicada, resulta razonable la contestación de la Presidenta, pues ésta no podía actuar de otra forma ante el conflicto suscitado entre la Consejera Rodríguez y su entonces asistente, pues los objetos en cuestión se encontraban en el lugar de trabajo de la asistente, esto es, en la oficina de la quejosa. Además de que en la reunión de trabajo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, la quejosa se comprometió a buscar a Elsa Martínez e intentar llegar a un acuerdo con ella, lo que implicaba también que la quejosa atendería de forma directa el tema de los objetos personales de su asistente.

En igual sentido, el hecho de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala hubiera intervenido en la sustracción de los objetos personales de Elsa Jiménez Martínez, en nada afectó a la quejosa, y tampoco es un hecho atribuible a ninguno de los sujetos denunciados, ya que dicha intervención obedeció a la solicitud de la propia Elsa Jiménez Martínez ante el temor que ésta manifestó tener de la Consejera Rodríguez en su escrito de denuncia. Esto es, se trató de una diligencia que aconteció como consecuencia del conflicto suscitado entre la quejosa y su entonces asistente, lo que en forma alguna puede traducirse en violencia política por cuestión de género, discriminación, acoso, aislamiento o violación a los principios que rigen la función electoral.

De igual forma, resulta también razonable que en aquel momento no se haya atendido su petición relativa a la contratación de un nuevo asistente, pues Elsa

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Martínez se encontraba aun contratada por el Instituto y adscrita a la oficina de la quejosa, considerando además que la solicitud de la contratación fue presentada dos días después de que manifestara la “*pérdida de confianza*”, esto es el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

En tal sentido, la Presidenta le informó a la quejosa que tenía que definirse la situación laboral de Elsa Martínez para poder disponer de esa plaza y contratar a un nuevo auxiliar electoral que laborara en forma directa con ella, pues ya se encontraba definida la plantilla y el número de personal que laboraba en aquel momento en el *ITE*.

Al respecto, cabe precisar que con motivo de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad sustanciadora, la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del *ITE* informó que por determinación de las propias Consejeras y Consejeros Electorales, éstos no cuentan con personal adscrito a sus oficinas, como medida de austeridad, por tanto no se advierte ninguna actitud discriminatoria en su contra.

Respecto a la supuesta omisión de la Consejera Presidenta de atender la solicitud de la quejosa relativa a que se le informara del estatus laboral de Elsa Martínez Jiménez, y la insistencia en que se le asignara un nuevo asistente, en autos se encuentra acreditado que la Presidenta le informó a la quejosa que su oficio había sido remitido a las Direcciones de Asuntos Jurídicos; Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como a la Secretaría Ejecutiva, en alcance a los oficios anteriores, le reiteró que se había dado el trámite correspondiente para actuar conforme a la ley y no incurrir en alguna falta que pudiera comprometer al *ITE*.

Asimismo, respecto a que su asistente no se presentaba a su oficina pero sí al Instituto, le informó que ella tenía que informar a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización para los efectos administrativos correspondientes, y, por último, dio respuesta respecto de la solicitud de la contratación de un nuevo asistente, pronunciándose sobre los casos de los funcionarios precisados en su oficio, lo cual en forma alguna constituye violencia política por razón de género,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

discriminación, aislamiento, o vulneración a los principios que rigen la materia electoral.

Por tanto, y conforme a lo antes razonado, la Presidenta en ningún momento fue omisa en la atención y respuesta a los oficios suscritos por la quejosa.

Asimismo, el hecho de que en algunos casos¹⁰¹ existieran inconsistencias en la numeración de los oficios emitidos por la Presidencia del Instituto, tampoco pueden interpretarse como una acción en su contra, o como ella refiere en su queja “*artificios en su contra*”, toda vez que aun cuando de las constancias de autos se advierte que sí existieron tales inconsistencias, ello se debió a errores por parte del personal adscrito a la Presidencia, de los cuales no se advierte que exista dolo o mala fe, además de que los errores advertidos por la quejosa en la numeración de los oficios en forma alguna le causan perjuicio o atentan en su contra.

Por tanto, no puede reprocharse a la Consejera Presidenta su actuación, como lo pretende la quejosa, pues en ningún momento su actuar estuvo encaminado a aislarla, discriminarla, generar inequidad, violencia política de género o el incumplimiento a los principios rectores de la función estatal electoral, sino que, por el contrario, las acciones desplegadas por la Consejera Presidenta estuvieron en todo tiempo encaminadas al mejor funcionamiento del Instituto y a la toma de una decisión informada y conforme a derecho.

En tal sentido, para acreditar que no existieron las omisiones por parte de la Consejera Presidenta en dar respuesta a los oficios signados por la Consejera Dora Rodríguez Soriano, a continuación se inserta un cuadro en el que constan las respuestas otorgadas a cada uno de sus oficios, así como las respectivas fechas de notificación.

Oficio firmado por Dora Rodríguez	Asunto	Oficio firmado por Elizabeth Piedras	Fecha de notificación
--	---------------	---	----------------------------------

¹⁰¹ Al respecto la quejosa refiere que el oficio ITE-PG-1966/2016 de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, tiene un número posterior al oficio ITE-PG-1972/2016, dirigido al Licenciado Roberto Muñoz Soto, entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE, emitido el veintinueve de noviembre del mismo año, lo que en su concepto demuestra los “*artificios empleados en su perjuicio*”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Soriano solicitando diversa información a la Consejera Presidenta del ITE		Martínez	
ITE/CEDRS/137/2016 23/nov/16	Se da respuesta	ITE-PG-1966/2016¹⁰² 30/nov/16	30/nov/16
ITE/CEDRS/138/2016 25/nov/16	Se da respuesta a los oficios ITE/CEDRS/137/2016 y ITE/CEDRS/138/2016	ITE-PG-1967/2016¹⁰³ 30/nov/16	1/dic/16
ITE/CEDRS/140/2016 26/nov/16	Se da respuesta	ITE-PG-1968/2016¹⁰⁴ 30/nov/16	1/dic/16

• Terminación de la relación laboral de Elsa Martínez Jiménez con el ITE

Debe destacarse que a la fecha en que se resuelve el presente procedimiento ordinario sancionador, el contrato laboral de Elsa Martínez Jiménez ya concluyó, toda vez que el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis la Consejera Presidenta firmó un convenio en el que Elsa Martínez estuvo conforme con el pago de prestaciones y la terminación de su contrato laboral, de lo que se desprende que, contrario a lo argumentado por la quejosa, la Consejera Presidenta sí atendió la solicitud de la quejosa, dentro de un plazo razonable sin causar una afectación en la esfera jurídica de la quejosa, pues aun cuando no contó con un asistente que la apoyara en su función durante el tiempo que duró la controversia, ello se encuentra plenamente justificado.

Sobre el último punto, cabe precisar que la quejosa se duele de que la Consejera Presidenta firmó el convenio referido de manera unilateral y sin contar con atribuciones para ello, toda vez que de conformidad con el artículo 62, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala, los convenios que celebre la Presidenta deben ser aprobados por el Consejo General del ITE. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el mismo artículo, en la fracción I, la Presidenta cuenta con atribuciones para representar legalmente al Instituto, por lo que puede concluirse que sí estaba legalmente facultada para

¹⁰² Visible en hoja 322 del expediente.

¹⁰³ Visible en hoja 323 del expediente.

¹⁰⁴ Visible en hoja 324 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

suscribir el convenio referido por tratarse de una cuestión de carácter laboral. Además, debe precisarse que los convenios a los que se refiere la fracción indicada por la quejosa son convenios de carácter institucional, por ejemplo los de colaboración con otras instituciones.

• Actuación de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del ITE

De las constancias de autos se advierte que en diversas reuniones de trabajo de consejeros celebradas el veintinueve de noviembre, dos, nueve y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, así como el cinco de enero de dos mil diecisiete, los Consejeros que integran el Consejo General del *ITE* abordaron y discutieron el tema relacionado con la pérdida de confianza de la quejosa hacia su entonces auxiliar, la solicitud de rescisión de contrato, así como la denuncia formulada por ésta última en contra de la Consejera Rodríguez Soriano, por lo que no se advierte que exista omisión de los consejeros de atender la solicitud de la quejosa.

En efecto, en las reuniones antes mencionadas se abordó lo siguiente:

Fecha	Asistentes	Punto del orden del día	Acuerdo
29 de noviembre 2016	Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Lic. Denisse Hernández Blas Dra. Dora Rodríguez Soriano Mtro. Norberto Sánchez Briones Mtra. Yareli Álvarez Meza Lic. Raymundo Amador García Lic. German Mendoza Papalotzi	4. Escrito presentado por la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, de 23 de noviembre de 2016	Acuerdo. Una vez que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, la de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva, emitan la opinión jurídico-administrativa sobre el escrito del Elsa Martínez Jiménez, y los oficios de 23, 25 y 27 todos del mes de noviembre del año en curso, signados por la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, se hará del conocimiento de las y los Consejeros Electorales del Consejo General
2 de diciembre de 2016	Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Lic. Denisse Hernández Blas	2. Seguimiento al procedimiento	Acuerdo. La Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano, será quien hable con

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Fecha	Asistentes	Punto del orden del día	Acuerdo
	Dra. Dora Rodríguez Soriano Mtro. Norberto Sánchez Briones Lic. Raymundo Amador García Lic. German Mendoza Papalotzi Lic. Roberto Muñoz Soto	administrativo respecto al escrito de Elsa Martínez Jiménez.	Elsa Martínez Jiménez el día lunes 5 de diciembre de 2016 e informara a los integrantes del Consejo General las determinaciones tomadas y de no llegar algún acuerdo se continuara con el procedimiento administrativo que corresponda
9 de diciembre de 2016	Maestra Elizabeth Piedras Martínez Licenciada Denisse Hernández Blas Doctora Dora Rodríguez Soriano Maestra Norberto Sánchez Briones Licenciado Raymundo Amador García	1. Procedimiento legal correspondiente respecto al oficio presentado por la C. Elsa Martínez Jiménez, Auxiliar Electoral adscrita al Área de Consejeros del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	Acuerdo. La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, propone iniciar el procedimiento legal correspondiente y atender la sustitución que solicita la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano en cuanto manifieste por escrito el nombre de la persona –que se encuentre dada de alta en la actual plantilla de personal- que requiere para desempeñarse como Auxiliar Electoral adscrita al Área de Consejeros, específicamente en su oficina, Asimismo, se hace del conocimiento de los presentes que se han tomado las previsiones necesarias con la finalidad de evitar posibles conflictos laborales. Las y los Consejeros Electorales votan a favor del acuerdo
21 de diciembre de 2016	Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Lic. Denisse Hernández Blas Dra. Dora Rodríguez Soriano Mtro. Norberto Sánchez Briones Mtra. Yareli Álvarez Meza Lic. Raymundo Amador García Lic. German Mendoza Papalotzi Lic. Edgar Alfonso Aldave	3. Propuesta del Procedimiento legal a seguir conforme la solicitud de la C. Elsa Martínez Jiménez, realizada mediante oficio de fecha 23 de	Acuerdos. Se determina precedente instruir al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para iniciar el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala: Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Fecha	Asistentes	Punto del orden del día	Acuerdo
	Aguilar	noviembre de 2016	Se establece que la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, se excusa de instruir el procedimiento por ser la autoridad imputada, por lo tanto de firmar el oficio correspondiente.
5 de enero de 2017	Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Lic. Denisse Hernández Blas Dra. Dora Rodríguez Soriano Mtro. Norberto Sánchez Briones Mtra. Yareli Álvarez Meza Lic. Raymundo Amador García Lic. German Mendoza Papalotzi	5. Oficio signado por la Consejera Electoral Dra. Dora Rodríguez Soriano y presentado a la Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación al asunto de la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez.	Se informó a los Consejeros Electorales que el asunto relacionado con Elsa Martínez Jiménez, fue atendido en tiempo y forma, tomando la previsiones pertinentes para evitar un despido injustificado, por tal se firmó un convenio mediante el cual se estableció que no se le adeuda ninguna prestación, asimismo, la quejosa informó que no procedería alguna acción en contra de Elsa Martínez Jiménez por parte der la Contraloría General del ITE

De ahí que este Consejo General considere que no existen elementos objetivos que permitan llegar a la convicción de que existió alguna omisión de atender el asunto denunciado por parte de los Consejeros Electorales del *ITE*, por tanto no se advierte alguna conducta que acredite un aislamiento, discriminación, inequidad, violencia política de género o incumplimiento a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, la quejosa refiere que sus homólogos fueron omisos en notificarle el oficio ITE-PG-2071/2016, suscrito por estos mediante el cual se instruyó a la *UTCE-ITE* para que iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra y que se enteró de éste de forma anónima.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

Al respecto, cabe referir que en la reunión celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, los consejeros determinaron iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la quejosa con motivo de la queja presentada en su contra, en dicha reunión la quejosa accedió a excusarse del conocimiento del asunto por ser parte en el mismo, de lo que se advierte que tuvo conocimiento oportuno de dicha determinación, contrario a lo señalado en su escrito de queja.

Por lo anterior es razonable, que la quejosa no hubiera tenido conocimiento directo de dicho oficio, pues al excusarse no podía suscribir documento alguno relacionado con el procedimiento en cuestión.

Asimismo, tampoco existe omisión de notificarle el oficio referido, pues con éste se formalizó la determinación asumida en la reunión de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en la que ella estuvo presente, lo cual no tenía que ser necesariamente notificado a la quejosa, pues ella ya estaba enterada que se instruiría el procedimiento de responsabilidad administrativa en cuestión, además de que éste no estaba dirigido a ella.

En consecuencia, ello no transgrede el derecho de audiencia de la quejosa como artificiosamente lo pretende hacer valer en su escrito de queja, pues, además de que ya estaba enterada que se iniciaría el procedimiento en cuestión, el diecisiete de enero del año en curso, le fue notificado del acuerdo de admisión y el respectivo emplazamiento, con lo cual le fueron respetadas sus garantías del debido proceso.

Al respecto, cabe destacar que el pasado trece de abril de dos mil diecisiete fue resuelto el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en contra de la quejosa, en el cual se determinó que eran infundadas las aseveraciones realizadas en su contra por su entonces colaboradora.

- **Debate desinhibido, vigoroso y abierto, durante las reuniones de trabajo de las y los Consejeros Electorales del ITE**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

La quejosa refiere que en las reuniones de trabajo celebradas los días veintinueve de noviembre; dos, nueve, veintiuno y veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, así como cinco de enero del presente año, en las que se abordó y discutió el tema relacionado con el conflicto suscitado entre la quejosa y Elsa Martínez Jiménez, la Consejera Presidenta le faltó al respeto al levantar la voz, dar “*manotazos en la mesa*”, y señala que recibió un trato discriminatorio, aislado, humillante y de vejaciones, lo cual no se encuentra acreditado en autos, pues del análisis de las actas de las reuniones de trabajo antes referidas no se advierten aseveraciones o manifestaciones de parte de la Presidenta o de ninguno de los consejeros, mediante las cuales se aludiera a la quejosa en forma denostativa o violenta o por medio de las cuales se le discriminara o humillara.

En efecto, de las copias certificadas de las actas de las reuniones de trabajo en cuestión, mismas que se encuentran transcritas en el apartado relativo a la acreditación de hechos, se advierte que en estas los Consejeros Electorales discutieron el tema relativo a los escritos presentados por la quejosa y a la denuncia presentada por Elsa Martínez Jiménez en su contra, que se abordó el tema relativo a la remoción de su contrato laboral, a la posibilidad de realizar un intercambio de personal, la preocupación respecto a las acusaciones que ésta última formuló en contra de la Consejera Dora Rodríguez Soriano y las acciones que se tomarían para solucionar el problema, así como el procedimiento óptimo a seguir para atender la denuncia formulada en contra de la Consejera.

En la reunión de trabajo celebrada el veintinueve de noviembre pasado, la quejosa manifestó, en esencia, que en caso de que Elsa Martínez continuara laborando en el instituto hasta que concluyera su contrato, esto no podía ser en su oficina debido a la *pérdida de confianza* debido a que había tenido conocimiento que había extraído documentos de su oficina y los había entregado a personal de presidencia, así mismo, expresó que tenía sospechas de que fue ésta última quien filtró a los medios de comunicación la carta anónima, se dolió que no todos los consejeros habían tenido el mismo trato y citó el ejemplo de dos exfuncionarios del Instituto que a su salida no se realizó algún procedimiento administrativo.

En respuesta a lo anterior la Consejera Presidenta manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Respecto al trato diferenciado entre consejeros, explicó que no se iniciaron procedimientos administrativos porque las circunstancias fueron diversas, ya que los funcionarios que refirió la quejosa renunciaron de manera voluntaria.
- Indicó que, en su concepto, lo correcto es que la Consejera Rodríguez Soriano fuera quien realizara las acciones previas en el caso de Elsa Martínez Jiménez, e invito a que no se hicieran señalamientos que no fueran acorde a la realidad, a que se condujeran con probidad y se evitaran señalamientos de vida personal y que todos los trámites administrativos por la conducta del personal se hicieran estrictamente jurídicos.
- Asimismo indicó que en el caso de Elsa Martínez Jiménez se debía deslindar al Consejo General, ya que al haber señalamientos hacia la Consejera Rodríguez Soriano era un tema que le correspondía a ella. También señaló que no se podía determinar que Elsa Martínez Jiménez hubiera filtrado la carta abierta a los medios de comunicación, y que el tema no era asunto de la presidencia ya que cada consejero es responsable de la gente que lleva a sus oficinas, por último refirió que no existía dilación en el tema.
- Reiteró sobre los casos de exfuncionarios señalados por la quejosa, y señaló lo siguiente: *“es importante decir que tenemos compromiso y obligación con este Instituto, es lamentable en ocasiones la forma en que nos conducimos, cada uno de nosotros es responsable de lo que hacemos, nos guste o no y no debemos tratar de confundir el tema de Elsa Martínez Jiménez, ya que se trata de trámite administrativo y jurídico y en esas condiciones debe de quedar.”* Asimismo, señaló que el caso de Elsa Martínez era un asunto totalmente distinto pues a ella no la acusaron de un trato indigno.
- Pidió a la Consejera Rodríguez Soriano que cuidara sus palabras respecto de las acusaciones contra sus auxiliares, pues se trataba de acusaciones graves, que ella jamás había solicitado lo que refirió la quejosa y que si sus auxiliares lo habían hecho había sido a título personal, por lo que investigaría lo acontecido.
- Expresó lo siguiente: *“Hablamos de solidaridad pero en ocasiones vertimos comentarios lamentables y decepcionantes y no asumimos una conducta adecuada para defender nuestro trabajo.”*
- Manifestó que a su consideración, en el caso, no tenía aplicación el protocolo de violencia política por razón de género, y se pronunció

sobre la pertinencia de definir la posibilidad de un intercambio de personal.

- Expresó que en el caso en particular no podía negociar con Elsa Martínez Jiménez, en virtud de que no trabajaba de forma directa con ella.
- Refirió que en aquel momento no podía tomar una determinación hasta que se recibiera la propuesta de las instancias competentes.
- Señaló que no hay retraso en la presidencia sobre este asunto que los oficios de veintitrés, veinticinco y veintiséis de noviembre, presentados por la Consejera serían atendidas de manera íntegra y legal, toda vez que habían turnadas a las áreas respectivas para su opinión jurídico-administrativa
- Refirió que el oficio lo debía atender el área jurídica y manifestó el compromiso de que al día siguiente se presentaría el informe, por lo que propuso que se reunieran antes de la sesión para determinar la postura en la que irían.

En la reunión de trabajo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, en el punto dos del orden del día se incorporó el tema relativo al *“seguimiento al procedimiento administrativo respecto al escrito de Elsa Martínez Jiménez”*. En dicha reunión, la quejosa manifestó lo siguiente:

- Señaló e insistió en que se debía hablar con su colaboradora para que ésta se desistiera.
- Hizo referencia a una reunión con el Secretario Ejecutivo y la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en la que se había propuesto que el Director de Asuntos Jurídicos sería el encargado de hablar con ella y se tuviera preparado un escrito de desistimiento y se propusiera un cambio de adscripción.
- Manifestó que si no se diera el desistimiento, ella no tendría problema con que se iniciaran los trámites legales necesarios.
- Ante el acuerdo relativo a que ella era quien debía hablar con Elsa Martínez, manifestó lo siguiente: *“El día de mañana sábado no sería posible, tengo que salir a Guadalajara, pero el día lunes cinco de diciembre me encargaría de dialogar con Elsa Martínez Jiménez y voy a buscar a la Consejera Yareli Álvarez Meza para que me apoye, y de ser posible iré a su casa porque perdió su celular y no tengo forma de comunicarme.”*

Por su parte la Consejera Presidenta manifestó lo siguiente:

- Justificó la presencia del Licenciado Roberto Muñoz Soto, Director de Asuntos Jurídicos, aduciendo que ello obedecía a que se le había encargado atender el asunto de Elsa Martínez Jiménez.
- Respecto a la propuesta de desistimiento, refirió que se deben agotar las fases de todo procedimiento administrativo.
- El Director Jurídico explicó que quien debía hablar con ella y llegar a un acuerdo era la quejosa, y en el caso de que no se acepte el desistimiento se debería continuar con el procedimiento administrativo.
- Además de la Presidenta y el Director Jurídico, los Consejeros Sánchez Briones, Hernández Blas, Amador García también se manifestaron en el sentido de que fuera la Consejera Rodríguez Soriano quien hablara con Elsa Jiménez.
- Insistió sobre la definición sobre lo que correspondía hacer a las áreas ejecutivas.
- Concluyó, ante la posición del resto de los consejeros presentes, lo siguiente: *“la propuesta sería que la Concejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, sería quien hablaría con Elsa Martínez Jiménez, y no llegar a un acuerdo, que continúe con el procedimiento administrativo de responsabilidad, y que se dialogue a la brevedad posible, incluso que sea el día de mañana”*

Del acta de la reunión de trabajo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se advierte lo siguiente:

- La Consejera Presidenta, cuestionó a la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano acerca de los avances que había tenido para entablar comunicación con Elsa Martínez, en relación al acuerdo tomado en la reunión de trabajo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis.
- La Consejera Dora Rodríguez Soriano, informó que Elsa Martínez Jiménez no había atendido sus llamadas, por lo que pidió que iniciaran los procedimientos legales aplicables. Asimismo, reiteró su necesidad para que le fuera asignado un auxiliar electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- El Consejero Electoral, Raymundo Amador García, manifestó que la plantilla del personal del periodo de julio a diciembre de dos mil dieciséis ya había sido aprobada y que administrativamente no era posible dar de alta a un trabajador más por el tiempo que resta del año, aunado a que existía un contrato laboral que vinculaba a la mencionada Auxiliar Electoral con el *ITE*, consideró que la reubicación de la C. Elsa Martínez Jiménez era un tema complicado por la pérdida de confianza, por lo que propuso que se tomara la determinación en cuanto se resolviera el procedimiento administrativo correspondiente.
- La Consejera Presidenta, Maestra Elizabeth Piedras Martínez, propuso iniciar el procedimiento legal correspondiente y atender la sustitución que solicita la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano en cuanto manifieste por escrito el nombre de la persona –que se encuentre dada de alta en la actual plantilla de personal- que requiere para desempeñarse como Auxiliar Electoral adscrita al Área de Consejeros, específicamente en su oficina.
- El acta fue firmada por la quejosa “*bajo protesta*”

Del acta de la reunión de trabajo de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se determinó instruir al Titular de la *UTCE-ITE* para iniciar el procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se advierte lo siguiente:

- La Consejera Presidenta, informó que derivado de las diversas reuniones que sostenidas para resolver y atender la situación de Elsa Martínez Jiménez, el diez de diciembre la presidencia remitió a la Secretaría Ejecutiva oficio mediante el cual se solicitó dar trámite y atender el oficio de Elsa Martínez Jiménez.
- Asimismo, refirió que el Secretario Ejecutivo dio respuesta a través del oficio de fecha diecinueve de diciembre del mismo año, en el sentido de que como el oficio de la trabajadora versa sobre acoso laboral, se propone instrumentar el procedimiento de Responsabilidad Administrativa y Aplicación de Sanciones Administrativas, que se señala en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- Refirió que se debía determinar qué área se hará cargo de instrumentar el procedimiento propuesto por el Secretario Ejecutivo.
- El Secretario Ejecutivo sugirió que fuera la UTCE-ITE
- La Consejera Dora Rodríguez Soriano, solicitó se le explicara el procedimiento y cada uno de los pasos a seguir.
- La Consejera Presidenta requirió la presencia del Titular de la UTCE-ITE
- El Titular de la UTCE, expresó que lo primordial era atender la solicitud de la ciudadana y trabajadora del ITE, y no dejarla en estado de indefensión, así como garantizar el derecho de audiencia tanto de ella como de la autoridad a la que se señala como la probable responsable.
- Refirió que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, los órganos públicos autónomos de manera interna facultaran a las instancias sobre la instrumentación del procedimiento disciplinario, por lo que sería necesario que el Consejo General facultara a la UTCE-ITE para instruir el Procedimiento de responsabilidad.
- Explicó que la Consejera Dora Rodríguez Soriano no podía facultar a la UTCE-ITE para dar inicio al procedimiento en virtud de que la acusación era directa hacia ella y por lo que tendría que excusarse del procedimiento.
- La Consejera Dora Rodríguez Soriano refirió estar consciente que en el escrito de Elsa Martínez Jiménez se expresaban hechos en su contra, sin embargo, manifestó que para ella resultaba innecesario iniciar el procedimiento propuesto, pero que si era determinación de las y los Consejeros, accedería a excusarse del procedimiento.
- Los consejeros presentes se pronunciaron en favor de iniciar el procedimiento propuesto y que la Consejera Rodríguez Soriano se excusara del mismo.
- Al existir acuerdo unánime, la Consejera Presidenta, manifestó lo siguiente: *“yo solo quiero sumarme a lo comentado por las y los compañeros, debemos de actuar de forma responsable ante lo solicitado por la ciudadana, y como autoridad tenemos la obligación de actuar conforme a la ley aplicable, Consejera Dora Rodríguez Soriano, ¿hay alguna manifestación o comentario al respecto?”*
- La Consejera Dora Rodríguez Soriano, expresó: *“Yo no tengo inconveniente en que se realice el procedimiento correspondiente”*.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

- De la presente acta, se advierte que no obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano, lo anterior en razón de que se le excusó de instruir el procedimiento por ser parte imputada.

De la copia certificada del *acta de reunión de trabajo* de cinco de enero de dos mil diecisiete, a través de la cual se informó a los consejeros Electorales que el asunto relacionado con Elsa Martínez Jiménez fue atendido en tiempo y forma, que se tomaron las previsiones pertinentes para evitar un despido injustificado, por lo que se había firmado un convenio, se advierte lo siguiente:

- La Consejera Presidenta. Refirió que la Consejera Rodríguez Soriano, había presentado un oficio a la Contralora General en el cual solicitó la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala; por lo solicitó a la quejosa aclarara el contenido y el sentido del oficio.
- La Consejera Rodríguez Soriano refirió que oficio enviado a la Contraloría General, era para que se iniciara un procedimiento de responsabilidad en contra de Elsa Martínez Jiménez, e informó que el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis Elsa Martínez Jiménez había presentado un escrito al Congreso del Estado de Tlaxcala.
- La Consejera Presidenta, refirió que el asunto de Elsa Martínez Jiménez, había sido atendido en tiempo y forma, buscando resolverlo de manera interna a través de la *UTCE-ITE*, y en lo que respecta a la relación laboral refirió que se atendió de manera adecuada tomando todas la previsiones pertinentes para evitar un despido injustificado, y que se había firmado un convenio en el cual se estableció que no se le adeudaba ninguna prestación.
- La Consejera Rodríguez Soriano, manifestó lo siguiente: “el asunto de Elsa Martínez Jiménez es netamente administrativo, no tuvo por qué trascender hasta la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluso he sufrido un menoscabo en mis funciones como Consejera Electoral.”
- El Consejero Norberto Sánchez Briones, refirió que en la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los Consejeros

Electoral no tuvieron nada que ver, que ello derivó de una decisión exclusiva de Elsa Martínez Jiménez.

- La Consejera Presidenta refirió lo siguiente: *“hay minutas de trabajo en las que fueron analizadas las peticiones de Elsa Martínez Jiménez, por ejemplo poner a disposición sus objetos personales de los cuales en ningún momento tuve certeza de cuales fueron, ya que la Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano, falló en las acciones adecuadas, ya que me pone a disposición un celular y una USB, cuando yo no soy la responsable, por lo que no hubo omisión de mi parte y se tiene que cuidar los procedimientos.”*
- La Consejera Electoral, Dra. Dora Rodríguez Soriano refirió lo siguiente: *“hubo una reunión en la cual se definieron los procedimientos a seguir respecto del asunto de Elsa Martínez Jiménez y también informé a la Contadora Pública Janeth Miriam Romano Torres, que Viridiana Flores Paredes sería la persona que me asistiría y en ningún momento fue considerada mi petición, y por ese motivo insisto en que si se afectó mi función como Consejera Electoral, además pido al Secretario Ejecutivo que lo que se habla se incorpore en las actas, ya que hay comentarios que no están incluidos.”*
- La Consejera Presidenta Mtra. Elizabeth Piedras Martínez manifestó lo siguiente: *“la intención de las actas es que contengan los comentarios que se vierten, entiendo que es difícil para el Secretario Ejecutivo anotar todo, pero sería correcto que antes de firmar las actas se envíen a cada uno de ustedes y si faltó algún comentarios (sic) se pueda agregar.”*
- Por último, la Consejera Rodríguez Soriano, refirió que la Contraloría General le informó que no procedía alguna acción en contra de Elsa Martínez Jiménez.
- De la copia certificada del acta respectiva, se advierte que no obra firma de la Consejera Dora Rodríguez Soriano.

De lo anterior, como ya se precisó con antelación, no se advierte que existan manifestaciones por parte de ninguno de los consejeros, incluida la Presidenta,

por los cuales se falte al respeto o se humille a la quejosa y mucho menos que se traduzcan en violencia política por razón de género, discriminación, acoso o aislamiento, pues de las actas de las reuniones de trabajo antes precisadas se advierte que en ellas se dio un debate en el que cada uno de los consejeros expuso su punto de vista y preocupaciones en torno al conflicto con su entonces asistente, se le explicaron las razones por las cuales no procedía la contratación de un nuevo asistente, se justificó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra, se le dio el uso de la voz para exponer lo que a su interés convenía, y se tomaron las decisiones correspondientes por unanimidad de los presentes.

Si bien, la quejosa refiere que las manifestaciones por las cuales se sintió agredida no fueron plasmadas en las actas respectivas y que por ello firmó bajo protesta algunas de ellas o bien no las firmó, lo cierto es que en el expediente no existe elemento alguno por medio del cual pudiera, siquiera de manera indiciaria, advertirse que en efecto la Presidenta se extralimitó en sus funciones faltándole al respeto.

Además, debe tomarse en cuenta que, por la naturaleza misma del órgano, los debates que se llevan a cabo al seno de los órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales electorales debe ser desinhibido, vigoroso y abierto, por lo que puede incluir expresiones fuertes, vehementes e incisivas, lo que no implica que, necesariamente, por ello se falte al respeto, humille o violente a uno de sus integrantes.

En efecto, esta autoridad administrativa electoral nacional como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sustentado similar criterio relativo a que el debate, en una sociedad democrática, adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión amparan temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegie la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada, siempre y cuando esa libertad no exceda los límites constitucionales como los derechos de terceros.

Asimismo, la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, razón por la cual, las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes en el contexto del debate político devienen válidas, de ahí que, sin las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura no existe una sociedad democrática.

De igual forma, conforme a la experiencia, es un hecho conocido que hay asuntos que se someten a consideración del órgano colegiado, que dada su naturaleza son complejos, en tanto que, su análisis y discusión, pueden generar un debate amplio, fuerte, desinhibido y vehemente, en que los integrantes del órgano de autoridad aduzcan razones para motivar el sentido de su voto a favor o en contra de la propuesta, de la cual se puede estar de acuerdo o en desacuerdo, en todo o en parte, sin que el mero hecho de expresar un disenso por unos, y la coincidencia de otros, se llegue a considerar que se trata de agresiones, discriminación o violencia política por razón de género.

Lo anterior es así, dado que se debe privilegiar y garantizar la libertad de expresión de los integrantes del órgano colegiado, siempre y cuando no se excedan los límites de ese derecho fundamental y que esas manifestaciones estén dentro del contexto del debate generado por el asunto que se ha sometido a su consideración.

Por tanto, si la Consejera Presidenta o algún otro de los consejeros hubiera levantado la voz o realizado alguna manifestación vehemente, ello debe entenderse como parte del debate fuerte y desinhibido y amparado en el derecho a la libertad de expresión que se presenta al seno de los Organismos Públicos Locales electorales.

- **Análisis sobre la posible activación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres**

Por cuanto hace a la sugerencia de la consejera Denisse Hernández Blas respecto a la activación del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se considera que tampoco causa afectación a la quejosa, toda vez que se trató de

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

una propuesta de la referida consejera, para atender la queja de la asistente de la Consejera Rodríguez Soriano en su contra.

Lo anterior, encuentra sustento en el oficio firmado por dicha Consejera Electoral, a través del cual solicitó a la Consejera Presidenta del *ITE*, se pusiera a consideración de los integrantes del Consejo General dicho escrito, al referir lo siguiente: ***me permito solicitar se ponga a consideración y análisis de Consejo General de este organismo la aplicación de dicho protocolo, en virtud de que de la lectura se puede considerar una probable violencia de género en contra de la C. Elsa Martínez Jiménez, por un miembro de este Consejo General, por lo que al mismo tiempo solicito se inicie con la investigación correspondiente que nos aporte mayores elementos para la solución de este asunto.***

En tal sentido, en concepto de este Consejo General, la mera sugerencia o incluso la activación del referido Protocolo no produce ninguna afectación en sí misma, al tratarse de un mecanismo para la atención de un posible ejercicio de violencia política por razón de género en contra de una funcionaria del Instituto, lo que implica, entre otras medidas, una investigación para determinar si efectivamente existió la violencia denunciada, en la cual la quejosa, en caso de haber prosperado, habría contado con garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento, de ahí que no se advierta alguna afectación a la quejosa.

Asimismo, cabe precisar que dicha sugerencia no prosperó toda vez que en la reunión de consejeros celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis los consejeros determinaron aguardar a la emisión de la opinión jurídico-administrativa solicitada por la Presidenta a las áreas competentes del Instituto, ello para estar en posibilidad de tomar la decisión que en derecho correspondiera, por lo cual, en diversa sesión celebrada el veintiuno de diciembre siguiente, en la que estuvo presente la quejosa, los consejeros determinaron que la *UTCE-ITE* iniciara un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la quejosa, por lo que la propuesta de la Consejera Hernández Blas nunca prosperó.

- **Ausencia de la Consejera Rodríguez Soriano en la reunión de trabajo de consejeros de dos de enero del año en curso.**

Respecto a lo argumentado por la quejosa con relación a que la sesión celebrada el dos de enero del año en curso dio inicio hasta que ella se retiró del Instituto, es igualmente infundado, en tanto que tampoco se advierte que exista violencia política por razón de género, acoso, aislamiento o discriminación en su contra, por parte de la Presidenta o de sus compañeros consejeros, por las siguientes razones.

De las constancias de autos se desprende que la sesión fue convocada de forma informal a través del servicio de mensajería “*WhatsApp*”, que en dicha reunión se discutieron temas de carácter administrativo por lo que no se levantó el acta o minuta respectiva, en la conversación sostenida en el grupo denominado “*Consejeros-ITE*”, del referido servicio de mensajería se adujeron las razones por las cuales la sesión fue diferida, esto es, se comentó entre los consejeros que no se encontraba completa la documentación necesaria para la celebración de la sesión, y también consta que la quejosa participó en dicha conversación e incluso avisó que ella tenía que retirarse del Instituto a las catorce horas.

Además, de lo aducido por los sujetos denunciados y de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que en dicha sesión se hubiera discutido o tomado alguna decisión relacionada con el conflicto de la quejosa y su entonces colaboradora, o que la hubiera perjudicado en forma alguna.

Como ya se refirió, lo anterior consta en las copias certificadas de las impresiones de pantalla del servicio de mensajería instantánea denominada “*WhatsApp*” aportadas como pruebas por la Consejera Presidenta, las cuales no se encuentran controvertidas y su contenido se encuentra relacionado con lo argumentado por los consejeros denunciados en sus escritos de comparecencia al presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 462, párrafos 1 y 2, de la *LGPE*, generan convicción a ésta autoridad sobre su contenido, alcance y valor probatorio.

- **Opinión emitida por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y el Secretario Ejecutivo, todos del ITE, respecto a la solicitud de rescisión del contrato laboral de Elsa Martínez Jiménez y la denuncia en contra de la Consejera Dora Rodríguez Soriano**

En concepto de este *Consejo General*, la opinión emitida por el entonces Director de Asuntos Jurídicos, la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y el Secretario Ejecutivo, todos del *ITE*, donde se hace referencia a que los señalamientos de Elsa Martínez Jiménez son motivo de inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra, e incluso, para iniciar un posible procedimiento ordinario sancionador y dar vista al *INE*, lo que en concepto de la quejosa, evidencia una opinión colegiada viciada en su contra, tampoco se considera que constituya violencia política por razón de género en su contra, ni acoso, discriminación, aislamiento o violación a los principios fundamentales de la materia electoral.

En principio se debe precisar que los titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como de la Secretaría Ejecutiva, suscribieron la opinión jurídico administrativa con motivo de la solicitud formulada por la Consejera Presidenta del *ITE*, a través del oficio ITE-PG-1930/2016, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a las obligaciones que legalmente tienen conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción XXII; 76, fracción VIII y 77, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

La opinión jurídico-administrativa consistió en determinar el trámite correspondiente para atender los escritos presentados por Elsa Martínez Jiménez y por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, en esta se concluyó, lo siguiente:

*1. En relación a los diversos señalamientos de la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, como integrante de la plantilla laboral del ITE, es estrictamente responsable de la citada persona, sin embargo existen dos aristas dables a analizar, por una parte es que las leyes en materia laboral son proteccionistas de la parte más débil que en este caso es la trabajadora Ciudadana Elsa Martínez Jiménez; y por otro lado es el principio general de derecho **el que afirma está obligado a probar**; es decir, en esta etapa la trabajadora goza de derechos que pueden hacer valer ante el ITE, incluso ante el Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala (Mesa Parlamentaria) por los delitos de amenazas, robo, discriminación y abuso de confianza, o bien ceñirse a lo señalado en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (por el intento de agresión física que refiere), lo que*

implica que para el caso de que efectivamente tenga pruebas sería un riesgo para la Consejera Electoral, ya que como se ha señalado el que afirma está obligado a probar, y para el caso de que efectivamente tenga los medios probatorios sería un peligro latente, toda vez que ha hecho de manifiesto en el escrito ateniendo que puede hacer valer ante las autoridades correspondientes.

2. En lo que se refiere a la pérdida de confianza, por parte de la Consejera Dora Rodríguez Siriano, ciertamente es una causa de rescisión laboral, sin embargo debe de existir un motivo razonable, lo cual es algo subjetivo y de ahí se deriva una complejidad, ya que no puede producir sus efectos hasta en tanto se tenga un hecho objetivo para concluir que se ha perdido la confianza, además no puede pasar por alto que en primera instancia quien debe iniciar el procedimiento administrativo correspondiente es justamente la Consejera Electoral, por ser la jefe inmediato de la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez. en términos de lo previsto por el artículo 35 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de aplicación supletoria para dirimir los conflictos laborales de los trabajadores del ITE, y posterior o ello notificar al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para resolver en definitiva la terminación de la relación de trabajo.

3. Amén de lo señalado en el numeral anterior, también es competencia de la Contraloría General del ITE, tal y como lo señala el artículo 85, fracción x de la ley comicial local, ya que prevé que la Contraloría General tendrá entre otras facultades el de emitir los Lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados; esto es la Contraloría General también puede imponer sanciones administrativas a la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, siempre y cuando la conducta infractora esté debidamente acreditada, lo que se reitera se debe contar con los elementos de prueba necesarios para imponer las sanciones correspondientes.

4. De lo anterior, resulta sine quo non que para efectos de la pérdida de confianza como lo arguye la Consejera Electoral, es ella quien debe instaurar el procedimiento fehaciente que permita obtener los elementos objetivos para rescindir la relación de trabajo, pero que en la especie, no aplica, en virtud de que la ciudadana Elsa Martínez Jiménez, no tiene funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, sirve de apoyo el siguiente criterio:

TRABAJADORES DE CONFIANZA, RESCISIÓN DE SU CONTRATO POR PÉRDIDA DE ÉSTA.- El artículo 185 de la Ley Federal de Trabajo, otorga la facultad al patrón de rescindir la relación de trabajo a un empleado de confianza si existe un motivo razonable de pérdida de la misma, aun cuando

no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47 de la citada ley, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012. La disposición referida encuentra su justificación en la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores de confianza, como son, principalmente, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, las cuales implican una estrecha relación entre el obrero y patrón, de modo que, siendo la confianza el elemento principal de operación entre el patrón y el obrero, quien incluso, en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Trabajo, es considerado como representante de aquél, obligándolo en sus relaciones con los demás trabajadores, se consideró conveniente establecer una causa distinta de las señaladas por el artículo 47 de la ley laboral, para rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón, consistente en la pérdida de confianza. Ahora bien, otra particularidad relativa a la rescisión de la relación laboral, por pérdida de la confianza, derivada, del precepto citado en primer término, consiste en que para rescindir el contrato individual de trabajo no es necesario acreditar una falta de probidad, ni una causa justificada de rescisión a las que se refiere el citado artículo 47, pues únicamente basta invocar un motivo razonable de pérdida de la confianza, que en opinión del patrón estime, con base en hechos objetivos, que la conducta del operario no le garantiza la plena eficiencia en su función, siempre que no sea ilógica o irrazonable, para que se esté en presencia de una pérdida de la confianza y se esté imposibilitado para continuar con la relación que los unió, máxime que al tratarse de un trabajador de esa naturaleza, dadas sus funciones lleva implícita la imposibilidad de obligarlo a que continúe depositando su confianza cuando se ha perdido. Por tal razón, el patrón a lo único que está obligado en tratándose de un empleado de confianza, es a dar el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión laboral, sin que sea necesario acreditar la negativa del empleado a recibir el referido aviso. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

5. Ahora bien, a fin de que no se conculque el derecho de petición previsto en los artículos 8, de la Ley Fundamental y 19, fracción IV, de la Particular del Estado, a la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, derivado de la petición formulada a los Ciudadanos Consejeros del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es necesario realizar las acciones tendientes a dar respuesta íntegra a cada uno de los planteamientos solicitados, de no ser así, estaría en la posibilidad en promover incluso un juicio de amparo, a efecto de que un Juzgado de Distrito obligue a los Consejeros Electorales a atender la petición.

6. Por último, se informe que la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, celebró con el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Contrato individual de Trabajo por Tiempo Determinado, el cual expira hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso y para ser rescindido forzosa y necesariamente se requiere

instaurar el procedimiento administrativo atinente de rescisión laboral por la pérdida de confianza por parte de la Consejera Electoral, para que posterior a ello usted en su carácter de Consejera Presidenta y representante legal de este Instituto, lo dirima ante al Tribunal Electoral de Tlaxcala. Para el caso de que no se lleve a cabo el procedimiento que se señala, la Ciudadana Elsa Martínez Jiménez, puede iniciar demanda laboral en contra de este Instituto por despido injustificado, lo que traería como consecuencia dar la razón a la peticionaria.

De lo antes referido no se advierte alguna irregularidad cometida por parte del entonces Director de Asuntos Jurídicos, de la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y del Secretario Ejecutivo, todos del *ITE*, toda vez que del contenido de la opinión jurídico administrativa por ellos suscrita no se *evidencia una opinión colegiada viciada en su contra*, como lo sostiene la quejosa, pues se trata de una nota técnica, emitida por los funcionarios titulares de las áreas competentes del Instituto, en la que se especifican las opciones jurídicas para atender lo solicitado en los escritos respectivos.

En tal sentido, el hecho de que los funcionarios referidos hubieran sugerido que lo procedente era iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, o un procedimiento ordinario sancionador, así como una vista a este *Consejo General*, no causa afectación alguna a la quejosa, pues se trata de una opinión técnica motivada por una denuncia en su contra a la cual, necesariamente, había que darle cause jurídico, lo que en forma alguna implica un agravio en su contra.

Bien entonces, se puede concluir que dicha opinión sirvió de apoyo para determinar los procedimientos que se debían de seguir con relación a los escritos presentados ante el *ITE*, tanto por Elsa Martínez Jiménez, como por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.

- **Recepción de una carta anónima mediante la cual se hace referencia a un supuesto acoso laboral por parte de la Consejera Dora Rodríguez Soriano en contra funcionarios del *ITE***

Por cuanto hace al argumento de la quejosa relativo a que se recibió en el correo electrónico institucional del área de Transparencia del Instituto una “*carta abierta*”, en la cual se denuncia acoso laboral por parte de ella en contra de trabajadores

del *ITE*, respecto de la cual no hubo pronunciamiento oficial por parte del Consejo General del *ITE*, en concepto de este *Consejo General*, tal acontecimiento tampoco le genera perjuicio, ni debe entenderse como una acción discriminatoria o inequitativa en su contra, toda vez que, como quedó acreditado, el área de Transparencia del *ITE* no dio trámite alguno a dicho documento al haberse recibido en forma anónima, lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I, del Reglamento del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se prevé que en las solicitudes de acceso a la información debe señalarse el nombre del solicitante, por lo que al haberse presentado de forma anónima, no existía obligación alguna por parte del Consejo General del *ITE* de emitir pronunciamiento alguno, máxime que en la fecha en que se recibió (veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis) se acababa de presentar una denuncia por acoso laboral en contra de la quejosa, por lo que cualquier pronunciamiento del Consejo General del *ITE*, en torno a dicho documento, hubiera implicado prejuzgar sobre los hechos denunciados.

- **Publicación de diversas notas periodísticas en las que se alude al supuesto acoso laboral por parte de la quejosa en contra de funcionarios del ITE**

La denunciante argumenta que derivado de los hechos descritos en su escrito de queja fueron difundidas notas periodísticas en diversos medios de comunicación, en las cuales se realizaron señalamientos difamatorios hacia su persona y su función como Consejera Electoral. Para acreditar su dicho, la quejosa ofreció como elementos de prueba diversas notas periodísticas, alojadas en medios electrónicos.

Ahora bien, obra en autos el acta circunstanciada de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, elaborada por la *UTCE* en la cual certificó el contenido de las notas periodísticas señaladas por la quejosa en su escrito de denuncia, a la cual se le otorga valor **probatorio pleno**, dado que se trata de una documental pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, cuya autenticidad y contenido no está controvertida y menos aún desvirtuada en autos.

El contenido de cada una de las notas aludidas consiste básicamente en lo siguiente:

Medio y Autor	Fecha	Titulo	Imagen
Cuarto de Guerra Alfredo González	24 de Noviembre de 2016	Denuncian al INE prepotencia y abusos de consejera electoral de Tlaxcala	
E-consulta.com TLAXCALA Roberto Nava Briones	25 de Noviembre de 2016	Una fichita resultó ser la consejera del ITE Dora Rodríguez Soriano	
Política Tlaxcala.com.mx AGENCIA INFORMATIVA Rosario Grada	25 de Noviembre de 2016	Acusan a Dora Rodríguez Soriano de acoso laboral en el ITE	
El Sol de Tlaxcala Karla MUÑETÓN	25 de Noviembre de 2016	Señalan a consejera del ITE de incurrir en actos de acoso laboral	
Agendatlaxcala noticias del altiplano Jonathan Hernández	25 de Noviembre de 2016	Piden investigar a consejera Dora por abusos e intimidación	

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Medio y Autor	Fecha	Titulo	Imagen
El PERIÓDICO de Tlaxcala Rosario Grada	26 de Noviembre de 2016	Acusan a Dora Rodríguez Soriano de Acoso Laboral en el ITE	
El Sol de Tlaxcala Karla MUÑETÓN	29 de Noviembre de 2016	“Que me acusen de acoso laboral daña al ITE”: Consejera	
El Sol de Tlaxcala Moisés MORALES y Leonel TLALMIS	5 de diciembre de 2016	Surgen más quejas contra Dora Rodríguez, por acoso laboral	
QUADRATIN, Agencia Mexicana de Información y Análisis Isabel Polvo Escobar	6 de enero de 2017	Acusan a Dora Rodríguez por “filtración” de información	
El Sol de Tlaxcala Karla MUÑETÓN	13 de enero de 2017	Rehúye Rodríguez Soriano a hablar sobre acusaciones de trabajadores	

Las notas periodísticas antes referidas, conforme al criterio reiteradamente sustentado por la *Sala Superior*, lo cual dio origen a la tesis de jurisprudencia 38/202, con el rubro *NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA*, sólo constituyen indicios sobre los hechos que en ellas se relatan.

Sobre el particular, es pertinente tener en cuenta que los funcionarios públicos, entre ellos, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales, por su específica calidad, están sujetos a una crítica mucho más severa y vehemente en comparación con otros sujetos particulares, cuya actividad no se encuentra sujeta al escrutinio público.

Esto es, la función y el desempeño en el cargo de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, al igual que otros funcionarios públicos, se encuentra sujeta a una crítica informativa en el contexto del debate político sobre hechos relevantes y temas de interés público.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referir que *en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza.*¹⁰⁵

Asimismo, la propia Corte Interamericana¹⁰⁶, respecto a las limitaciones permisibles sobre la libertad de expresión, ha sostenido que *hay que distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando es una persona pública como, por ejemplo, un político. Los límites de la crítica aceptable son, por tanto, respecto de un político, más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de*

¹⁰⁵ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, Párrafo 47.

¹⁰⁶ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 125.

todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia.

Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.

En igual sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala, cuyo rubro son los siguientes: “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Y “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.

En tal sentido, en concepto de este Consejo General, aun cuando de la lectura integral de las notas periodísticas se advierten señalamientos fuertes en contra de la quejosa relacionados con supuesto acoso laboral en contra de funcionarios del ITE, ello debe entenderse amparado en el derecho de libertad de expresión, de información y prensa, al constituir opiniones en torno al trato de ésta hacia sus subordinados, lo cual forma parte de su desempeño como funcionaria pública.

Ahora bien, de las constancias de autos, así como de la lectura integral de las notas periodísticas antes precizadas, se advierte que no existen elementos de prueba por medio de los cuales se pueda arribar a la convicción de que el contenido de esas notas periodísticas se pueda atribuir a alguno de los Consejeros Electorales denunciados, razón por la cual, no pueden ser consideradas como violencia política por razón de género, acoso, discriminación o aislamiento en contra de la quejosa.

En este contexto, se concluye que las citadas notas periodísticas, cuya autoría no es posible atribuir a los Consejeros Electorales denunciados, en particular de la Consejera Denisse Hernández Blas, no constituyen elementos idóneos para

acreditar que las mismas han afectado el desarrollo de sus funciones como Consejera Electoral y trascienden a su ámbito personal, familiar y socio-comunitario, dado que se trata de un ejercicio periodístico, que se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión e información.

Ahora bien, por cuanto hace al supuesto vínculo familiar de la Consejera Hernández Blas con el Director del periódico “El Sol de Tlaxcala”, en concepto de ésta autoridad, dicha circunstancia no le para perjuicio a la quejosa, toda vez que los hechos relacionados con el conflicto laboral entre ésta y su colaboradora fueron difundidos, además del periódico referido, por otros medios de comunicación, por tanto, dicho vínculo familiar, en caso de acreditarse, no constituye un elemento válido para considerar que exista alguna campaña o confabulación para desprestigiar a la quejosa e incidir en el ejercicio de su cargo, causándole alguna afectación por cuestión de género.

- **Inconsistencias entre lo informado a la quejosa por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE y lo asentado en el acta circunstanciada levantada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.**

Por último, por cuanto hace a que existieron inconsistencias entre lo manifestado por el Director de Asuntos Jurídicos en la tarjeta informativa por la cual hizo del conocimiento de la quejosa lo acontecido en la diligencia llevada a cabo el trece de diciembre de dos mil dieciséis por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala y lo asentado en el acta respectiva por dicho personal, se considera que dichas inconsistencias tampoco le generan afectación alguna a la quejosa en atención a las siguientes consideraciones:

En efecto, de la tarjeta informativa suscrita por el entonces Director de Asuntos Jurídicos del ITE, notificada a la quejosa el mismo trece de diciembre, se advierte que el referido funcionario hizo del conocimiento de la quejosa, en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el día de la fecha, por instrucciones del Secretario Particular de la Presidenta, atendió al defensor adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017

- Que dicho funcionario acudió a las instalaciones del Instituto a practicar una diligencia con ella, con motivo de la queja que Elsa Martínez Jiménez había presentado en su contra.
- Que dicho funcionario refirió que antes de iniciar legal y formalmente el debido procedimiento, había asistido con la finalidad de llevar a cabo una plática conciliatoria con el objeto de que Elsa Martínez pudiera recuperar sus pertenencias que dejó dentro de la oficina de la Consejera Rodríguez Soriano y con ello evitar la prosecución del procedimiento de la Ley.
- Que ante la ausencia de la Consejera sería el quien practicaría la diligencia.
- Que el funcionario de Derechos Humanos solicitó se abriera la oficina de la Consejera Rodríguez Soriano y que incluso sugirió que en caso de que no existieran llaves de la cerradura se mandara traer un cerrajero que pudiera abrir dicha oficina, a lo que opuso objeción, aclarando que se tendría que acreditar en documento idóneo tal situación.
- Que después de discutir el punto por aproximadamente veinte minutos, el referido defensor sugirió posponer la diligencia para el día siguiente, la cual necesariamente tendría que ser atendida por la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano.

Por otra parte, del acta levantada por el funcionario de la referida Comisión se advierte, en lo que interesa lo siguiente:

- La diligencia se llevó a cabo en cumplimiento al oficio *CEDHT/S.E./2637/2016*, para acompañar a Elsa Martínez Jiménez.
- Se solicitó hablar con la Presidenta o bien con la Consejera Dora Rodríguez Soriano, para tratar asuntos relacionados con las pertenencias que Elsa Martínez Jiménez dejó en la oficina de ésta última.
- Fueron atendidos por personal administrativo del área de Presidencia quien refirió que no se encontraban ninguna de las dos funcionarias electorales.
- Que después de una hora los atendió el Licenciado Roberto Muñoz Soto, Director de Asuntos Jurídicos.
- Que en el “*área de sesiones*” se dialogó respecto de las pertenencias de Elsa Martínez Jiménez que se encontraban en la oficina de la Consejera

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Rodríguez Soriano, se solicitó que se comunicara con ella a fin de que le fueran devueltas sus pertenencias.

- A lo que el funcionario del *ITE* le informó que habían tratado de comunicarse con la Consejera sin éxito.
- Que aproximadamente ocho días antes se había realizado un acta en la que se había acordado que la Consejera Rodríguez solucionaría el conflicto que tuvo con Elsa Martínez.
- Que el funcionario del *ITE* manifestó que iba a buscar si existía un duplicado de la llave para poder abrir la oficina de la Consejera y retirar las pertenencias, a lo cual el funcionario de derechos humanos se negó, toda vez que solo la Consejera Rodríguez podía darles acceso.
- Que notificó de manera verbal por conducto del referido funcionario que la diligencia se realizaría al día siguiente a las diez de la mañana.

De lo anterior se advierte que efectivamente existe la inconsistencia apuntada por la quejosa, en tanto que el Director Jurídico señaló que fue el funcionario de Derechos Humanos quien solicitó que se abriera la oficina incluso sugiriendo que se llevara a un cerrajero, mientras que éste último refirió en el acta respectiva que fue el funcionario del *ITE* quien sugirió buscar un duplicado para abrir la oficina. Sin embargo, en concepto de este *Consejo General*, ello no causa perjuicio o afectación alguna a la quejosa pues no se abrió su oficina ni se extrajo nada en su ausencia, sino que se pospuso la diligencia hasta el día siguiente con el objeto de que ella estuviera presente.

Con sustento en las consideraciones planteadas en el presente apartado, se determina declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta; Denisse Hernández Blas, Yareli Álvarez Meza, Norberto Sánchez Briones y Raimundo Amador García, Consejeros Electorales, así como German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo; Roberto Muñoz Soto, entonces Director de Asuntos Jurídicos, y Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, todos del *ITE*, al no acreditarse que los hechos denunciados por la quejosa se encuentren dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de Dora Rodríguez Soriano, o de las prerrogativas inherentes al cargo público, como

consejera electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ni constituyen violencia política por razón de género, acoso, aislamiento, discriminación o inequidad, ni tampoco violación a los principios de la función electoral, profesionalismo, independencia y autonomía.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal,¹⁰⁷ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de **Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta; Denisse Hernández Blas, Yareli Álvarez Meza, Norberto Sánchez Briones y Raimundo Amador García, Consejeros Electorales, así como German Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo; Roberto Muñoz Soto, entonces Director de Asuntos Jurídicos, y Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, todos del ITE,** en términos del Considerando **SEGUNDO, apartado 5,** de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

¹⁰⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/DRS/CG/6/2017**

Notifíquese. La presente Resolución a las partes; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la LGIPE; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**